CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0399-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
LA UNIÓN, DOS DE MAYO, HUÁNUCO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL JULIO DE LA MATA ARIZA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN DEL DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE DOS DE MAYO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO (I) DE (VII)

10 DE DICIEMBRE DE 2025
HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0322025203990 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 032-2025-2-0399-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL JULIO DE LA MATA ARIZA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN DEL DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE DOS DE MAYO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1.1 Origen	2
1.2 Objetivos	2
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
2.1 La entidad carece de directiva, lineamientos o procedimientos internos que garantice una adecuada gestión de las obras por contrata, situación que podría afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la correcta administración de los recursos públicos.	
2.2 La recepción del expediente técnico se realizó omitiendo el conducto regular, originando que la gerencia de infraestructura, estudios y obras vulnere la transparencia del trámite documentario y normas de control interno.	
2.3 La entidad no cumplió con la entrega del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.os 1 y 2, pese al requerimiento de la comisión de control y coordinaciones, limitando la verificación de la legalidad y sustento técnico de las modificaciones presupuestales pagadas.	
III. OBSERVACIONES	12
Comité de selección modificó el requerimiento durante la elaboración de las bases y otorgó la buena pro a postor que no acreditó la solvencia económica exigida y se encontraba impedido para contratar con el estado; asimismo, funcionarios y/o servidores otorgaron la conformidad y tramitado valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir las especificaciones requeridas; recepcionándose posteriormente la obra sin advertir dichas condiciones, situación que ocasionado un perjuicio económico por s/ 639 309,09	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	90
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	91
VI. CONCLUSIONES	92
VII. RECOMENDACIONES	94
VIII. APÉNDICES	95

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0399-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL JULIO DE LA MATA ARIZA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN DEL DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE DOS DE MAYO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" PERIODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0399-2025-011, iniciado mediante Oficio n.° 684-2025-MPDM/OCI, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2 Objetivos

Objetivo General: Determinar si el procedimiento de selección, ejecución contractual y liquidación de la obra "Mejoramiento del estadio municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de la Unión del distrito de la Unión - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco", se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable, especificaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del estadio municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de la Unión del distrito de la Unión - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del estadio municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de la Unión del distrito de la Unión - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco", se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable, especificaciones contractuales y disposiciones internas.
- Determinar si la liquidación de la obra: "Mejoramiento del estadio municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de la Unión del distrito de la Unión - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, especificaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión, análisis y verificación de la documentación e información vinculada al procedimiento de selección, ejecución contractual y liquidación de la obra "Mejoramiento del estadio municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de la Unión del distrito de la Unión - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" con Código Único de Inversiones n.° 2512711 el cual tiene por objetivo adecuar la infraestructura del campo con grass sintético e incentivar la práctica del futbol con las características propias de la competición local; así como, el análisis de la documentación interna emitida por los órganos involucrados en cumplimiento de sus funciones y normativa aplicable; a continuación, describiremos de manera general los aspectos que comprenden:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación e información relacionada con el procedimiento de selección, ejecución y liquidación de la obra "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de La Unión del distrito de La Unión - provincia de Dos De Mayo - departamento de Huánuco"; en el cual se ha podido advertir incumplimientos relacionados al marco normativo correspondiente y un perjuicio económico a la entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período 1 de marzo de 2022 al 24 de diciembre de 2024, siendo las áreas examinadas la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Administración y Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, sito en el jirón Virgen de Lourdes 221 del distrito La Unión, provincia Dos de Mayo y departamento Huánuco. Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo del mismo.

1.4 De la entidad o dependencia

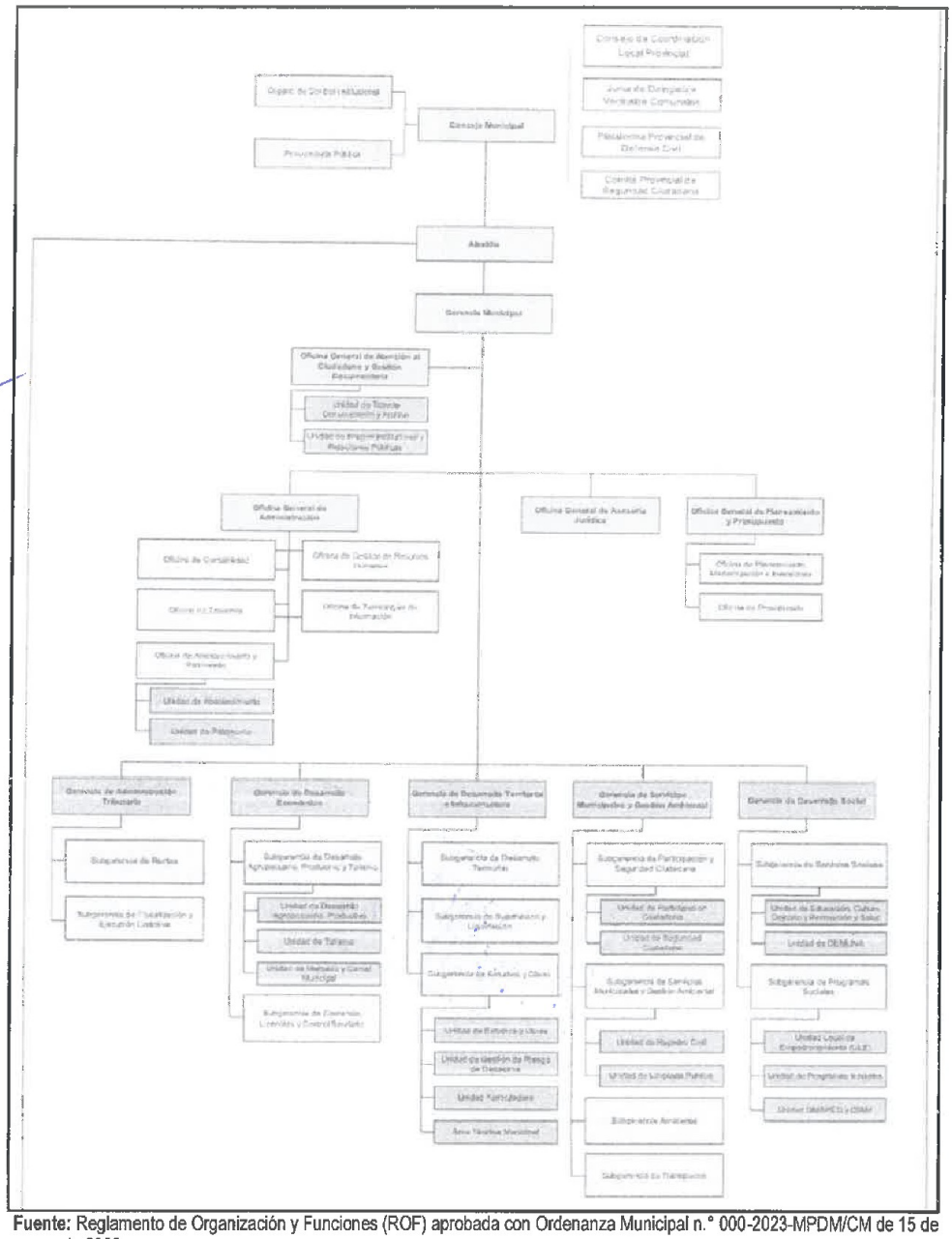
La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo pertenece al nivel de gobierno local, tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del artículo 82° de 79 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo tiene como competencias y funciones específicas normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(imagen en la página siguiente)



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 000-2023-MPDM/CM de 15 de marzo de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025, se aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", cuya segunda Disposición Complementaria Transitoria señala que en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia se realizará las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR y durante el referido plazo será suspendido; por lo cual los OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley Nº 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.

El funcionario o servidor público Noel Ponciano Cecilio, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Sub Gerencia de Obras, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados, por lo que, resultan inefectivos.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD CARECE DE DIRECTIVA, LINEAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE GARANTICE UNA ADECUADA GESTIÓN DE LAS OBRAS POR CONTRATA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Como resultado de la prueba de recorrido realizada el 4 de septiembre de 2025 por la Comisión Auditora a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se verificó la ausencia de flujos de control formalmente establecidos para las fases críticas de la gestión de obras, tales como: aprobación de expedientes técnicos, trámite y pago de valorizaciones, modificaciones contractuales (adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo) y liquidación de obra.

Asimismo, se verificó que la Entidad carece de mecanismos o procedimientos técnico-administrativos (directivas, manuales de procedimientos o flujogramas) que regule la aprobación de expedientes técnicos, el trámite de valorizaciones, el otorgamiento de ampliaciones de plazo, la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos, así como la recepción y liquidación de obras por contrata.

Esta situación se ha generado debido a que la Entidad no cuenta con instrumentos de gestión interna que regulan, de manera sistemática, ordenada y secuencial, los procesos y actividades vinculadas a la ejecución de obras.

La carencia descrita impide ejercer un control uniforme sobre los procesos, dificultando la identificación clara de responsabilidades en las áreas involucradas, lo que debilita el Sistema de Control Interno y pone en riesgo la eficiencia, la trazabilidad, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la correcta administración de los fondos públicos.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la siguiente normativa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.

Norma General para componente actividad de control gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

"(...)

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas. Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...).

4.9. Canales de comunicación

"(...)

04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante (...).

Norma General para la supervisión

5.1. Normas Básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional (...).

Los hechos comentados, se han generado porque la Entidad no cuenta con directivas, manuales de procedimientos o flujogramas internos que regulen en forma sistemática, ordenada y secuencial los procesos, subprocesos, actividades y procedimientos vinculados a la ejecución de obras por contrata.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

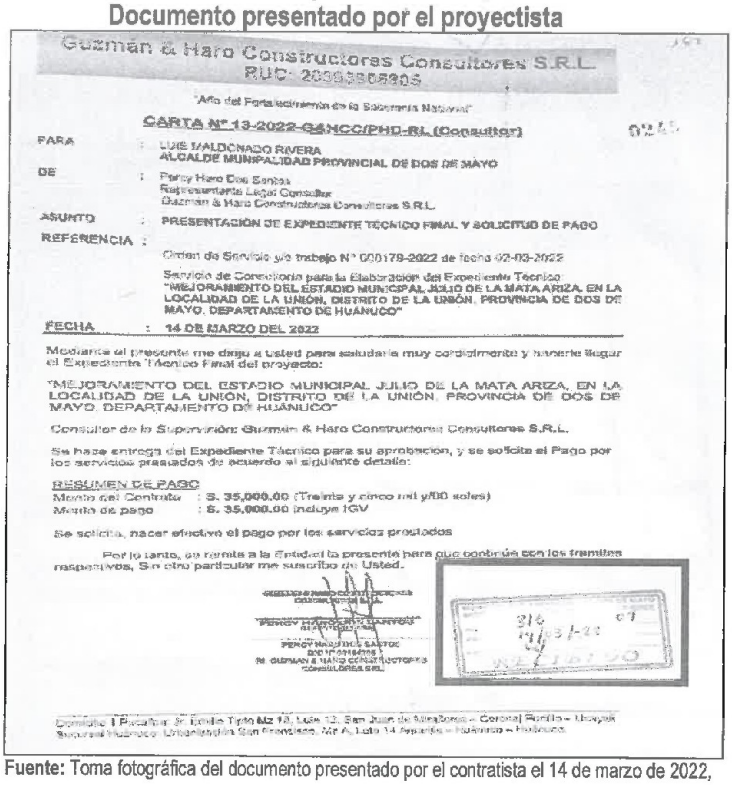
Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2. LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SE REALIZÓ OMITIENDO EL CONDUCTO REGULAR, ORIGINANDO QUE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, ESTUDIOS Y OBRAS VULNERE LA TRANSPARENCIA DEL TRÁMITE DOCUMENTARIO Y NORMAS DE CONTROL INTERNO.

De la revisión a la documentación alcanzada por la jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad, se verificó que mediante carta n.° 13-2022-G&HCC/PDH-RL de 14 de marzo de 2022, el consultor Percy Haro Dos Santos, representante legal consultor Guzmán & Haro Constructores Consultores S.R.L. dirigido a Luis Maldonado Rivera, alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, presentó el expediente técnico final para su evaluación y aprobación, solicitando a su vez el pago correspondiente a la orden de servicio y/o trabajo n.° 000179-2022 de 2 de marzo de 2022, referido a la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del estadio municipal Julio de la Mata Ariza, en la localidad de La Unión, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco".

Al respecto, se muestra en la parte inferior derecha de la referida carta, el sello de recepción de la Oficina de la Gerencia de Infraestructura, Estudios y Obras, consignado con registro n.° 316 de 14 de marzo de 2022, sin hora de recepción y la cantidad de 4 expedientes (ver imagen n.° 1); no obstante pese a estar dirigido al titular de la Entidad, dicha documentación carta no fue ingresada a través de mesa de partes de la Entidad, por el contrario, ha sido recepcionado directamente por la Oficina de la Gerencia de Infraestructura, Estudios y Obras, omitiéndose el conducto regular lo cual evidencia una celeridad inusual sobre el trámite documentario.

Imagen n.° 1
Documento presentado por el proyectista



Guzmán & Haro Constructores Consultores S.R.L.
RUC: 20603865805

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CARTA N° 13-2022-G&HCC/PHD-RL (Consultor)

FARA : LUIS MALDONADO RIVERA
ALCALDE MUNIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO

DE : Percy Haro Dos Santos
Representante Legal Consultor
Guzmán & Haro Constructores Consultores S.R.L.

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL Y SOLICITUD DE PAGO

REFERENCIA : Orden de Servicio y/o trabajo N° 000179-2022 de fecha 02-03-2022
Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico
"MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL JULIO DE LA MATA ARIZA, EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE DOS DE MAYO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

FECHA : 14 DE MARZO DEL 2022

Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarle muy cordialmente y hacerle llegar el Expediente Técnico Final del proyecto:

"MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL JULIO DE LA MATA ARIZA, EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE DOS DE MAYO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Consultor de la Supervisión: Guzmán & Haro Constructores Consultores S.R.L.

Se hace entrega del Expediente Técnico para su aprobación, y se solicita el Pago por los servicios prestados de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE PAGO
Monto del Contrato : S. 35,000.00 (Treinta y cinco mil y/00 soles)
Monto de pago : S. 35,000.00 incluye IGV

Se solicita, hacer efectivo el pago por los servicios prestados

Por lo tanto, se remita a la Entidad la presente para que continúe con los trámites respectivos, Sin otro particular me suscribo de Usted.

PERCY HARO DOS SANTOS
DNI N° 43168705
R. GUZMAN & HARO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.R.L.

314
14-3-22
01
MESA DE PARTES

Domicilio Fiscal: Jr. Emilio Tyler Mz 12, Lote 12, San Juan de Miraflores – Coronel Portillo – Ucayali
Sucursal Huánuco: Urbanización San Francisco, Mz A, Lote 14 Pillcomarca – Huánuco – Huánuco

Fuente: Toma fotográfica del documento presentado por el contratista el 14 de marzo de 2022,

Seguidamente, mediante informe n.° 133-2022-GIEO-MPDM-IAQ de 14 de marzo de 2022, de Ismael Ari Queque, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Estudios y Obras informó al Gerente Municipal y con atención a la Unidad de Logística, la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico para su aprobación mediante acto resolutivo de la citada obra, habiendo cumplido de acuerdo a los términos de referencia en concordancia a la orden de servicio y/o trabajo n.° 000179-2022

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC de 15 de marzo de 2022, el titular de la Entidad resolvió aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata, en la Localidad de la Unión, Distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo – Departamento de Huánuco", con CUI n.° 2512711, con un presupuesto resultante total por la suma de tres millones quinientos sesenta y nueve doscientos cincuenta y siete con 89/100 soles S/ 3 569 257,89 ejecutado bajo la modalidad de contrata.

De lo expuesto, se advierte que la presentación y tramitación del expediente técnico no se efectuó conforme al conducto regular establecido para la gestión documentaria de la Entidad, dado que la documentación fue recepcionada directamente por la Gerencia de Infraestructura, Estudios y Obras, sin su ingreso previo por mesa de partes, pese a estar dirigida al titular de la Entidad, estas circunstancias reflejan deficiencias en las prácticas de control interno asociadas a la gestión documentaria, situación que pudo afectar la transparencia, legalidad y trazabilidad que rigen los actos administrativos y debilita el Sistema de Control Interno.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias.

"(...)
Artículo 117°.- Recepción documental
117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes (...).
117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.
(...).

Artículo 124.- Obligaciones de unidades de recepción
124.1 Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.
124.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos acompañados y de la copia presentada. Como constancia de recepción, es entregada la copia presentada diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales, que por razón del trámite sea conveniente extender.
(...)".

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...).

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:

(...)

02 El diseño de los canales de comunicación debe contribuir al control del cumplimiento de los planes estratégico y operativo, al control del personal de la entidad, y a la ejecución de procesos, actividades y tareas en la entidad.

(...)".

Lo expuesto afecta la transparencia, legalidad y trazabilidad que deben regir los actos administrativos en la administración pública y debilita el Sistema de Control Interno.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.OS 1 Y 2, PESE AL REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y COORDINACIONES, LIMITANDO LA VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD Y SUSTENTO TÉCNICO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES PAGADAS.

Como parte de los procedimientos de la auditoría orientados a verificar la legalidad y el sustento técnico de las modificaciones contractuales, la Comisión de Control solicitó al Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 03-2025-OCI/0399-AC de 3 de setiembre de 2025, entre otros, la remisión de los expedientes técnicos aprobados del adicional y deductivo vinculante n.°s 1 y 2, otorgado un plazo perentorio para su atención.

Ante el vencimiento del plazo otorgado, la comisión de control prosiguió con el seguimiento y las coordinaciones directas con los funcionarios responsables de la custodia y gestión documental Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y con Sharon Azucena Solorzano Chávez jefe de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo, con la finalidad de viabilizar la entrega del requerimiento.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido y a las gestiones efectuadas, los citados funcionarios no cumplieron con facilitar la información requerida, evidenciando una conducta omisiva que contraviene con el deber de transparencia y colaboración con el control gubernamental.

En consecuencia, queda en evidencia que la Entidad no viene implementando su Sistema de Control Interno de manera adecuada y de conformidad con las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la siguiente normativa:

Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado el 23 de julio de 2022 y modificatorias.
Artículo 42.- Infracciones

"(...)
f) La omisión en la presentación de la información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según el requerimiento efectuado.
(...)".

Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

"(...)
Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y adecuada.
(...).

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.7. Rendición de cuentas

La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

Comentarios:

(...)

02: El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...).

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

(...)

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...)".

La situación descrita limita el ejercicio del control gubernamental, impidiendo a la Comisión de Control verificar la legalidad, veracidad y razonabilidad de los pagos efectuados por las prestaciones adicionales y deductivos de la obra.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

III. OBSERVACIONES

COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ EL REQUERIMIENTO DURANTE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA SOLVENCIA ECONÓMICA EXIGIDA Y SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES OTORGARON LA CONFORMIDAD Y TRAMITADO VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS O EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS; RECEPCIONÁNDOSE POSTERIORMENTE LA OBRA SIN ADVERTIR DICHAS CONDICIONES, SITUACIÓN QUE OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 639 309,09

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 contratación para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza, en la Localidad de la Unión, distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo - Huánuco" y a la ejecución y liquidación de la misma se advierte que el comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS, no registró en el SEACE ningún plano del Expediente técnico de obra; pese a que el Procedimiento de Selección estaba bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, lo que implica que en la ejecución de la obra en caso de discrepancias el orden de prelación a aplicarse para definir es: los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; Asimismo, modificó el requisito de calificación establecido en los Términos de Referencia, al no incluir en las Bases administrativas y Bases Integradas, el plazo mínimo de vigencia de la línea de crédito exigido para acreditar la solvencia económica; posteriormente, otorgó y consintió la Buena Pro a favor de postor que no cumplió con acreditar los doce (12) meses de vigencia de la línea de crédito; además, no advirtió que el citado postor se encontraba impedido para contratar con el Estado,

Además, funcionarios y servidores aprobaron y permitieron que la entidad pague la totalidad del monto del de los metrados establecidos en el contrato; asimismo, el comité de recepción de obra recepcionó la Obra; sin embargo, existen **partidas no ejecutadas** (partida "03.04.06.01 Excav. de hoyo 1.0x1.0x2.5m P/Puesta a tierra" y partida "03.04.06.02 Pozo a tierra incl. Instalación" del Expediente técnico de obra); **partidas parcialmente ejecutadas** (partida "01.01.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 218,13 m2, partida "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" con una diferencia por ejecutar de 89,05 m, partida "01.02.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 136,55 m2 y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" con una diferencia por ejecutar de 112,45 m, los mismos que corresponden al adicional deductivo vinculante n.° 1); **partidas ejecutadas con materiales distintos a los establecidos en el expediente técnico** "partida 01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" correspondiente al adicional deductivo vinculante n.° 1, se ejecutaron con correas longitudinales de 2 3/4" x 2" x 3/32", cuando debió ser con 2x3" x1/8"; partida "05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base" se ejecutó con material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños; sin embargo debió ser ejecutada con "Grava seleccionada de 3/4" - 2"; partida "05.06.02 Malla Olímpica de 4" se ejecutó con malla olímpica de 2,50"; sin embargo debió ser ejecutada con malla olímpica 2", exceptuando del cobro de penalidad por mora al contratista.

Lo antes narrado transgredió los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece impedimentos para contratar con el Estado; asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16° que establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además, el numeral 47.2 del artículo 47° de la citada norma, que establece que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, vulneró el numeral 208.6 y 208.9 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece en relación a la recepción de obra que, de no existir observaciones o de haberse subsanado a conformidad del comité de recepción, se procede a la recepción de la obra.

Además, el literal I. del acápite 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del capítulo XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020; que establece que en los procedimientos de selección Licitación Pública se debe registrar el expediente técnico de obra.

También, el subnumeral 9.12 del acápite I. del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera Convocatoria, que establece el plazo de vigencia de línea de crédito para acreditar solvencia económica que debieron presentar los postores para tener una calificación válida y el, capítulo Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02 del expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico total de S/ 639 309,09 (seiscientos treinta y nueve mil trescientos nueve con 09/100 Soles), situación que se produjo con la anuencia de los funcionarios responsables de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo en adelante la "Entidad" mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por el titular de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la obra[1] "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata, en la Localidad de la Unión, distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco" con código único de inversiones (CUI) n.° 2512711, para ser ejecutado bajo la modalidad de contrata en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios.

1. Procedimiento de selección

Posteriormente, con Informe n.° 246-2022-MPDM-UL/NPC de 13 de junio de 2022[2] **(Apéndice n.° 6)**, Noel Ponciano Cecilio jefe de Logística solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación, en atención a ello el Titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 233-2022-MPDM/ALC. de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó el expediente de contratación para la Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza, en la Localidad de la Unión, distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo - Huánuco" por un valor referencial de S/ 3 499 257,89 Soles, en adelante el "Procedimiento de Selección".

Seguidamente, con el objetivo de designar a los miembros del Comité de Selección, Noel Ponciano Cecilio jefe de Logística con Informe n.° 252-2022-UL-MPDM/LU de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, propuso a los miembros para integrar el comité de selección, en merito a ello, el Titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MPDM/ALC. de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, designó a los miembros del comité de selección de la forma siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[1] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
Anexo n.° 1
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

[2] El Jefe del Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 199-2025-MPDM/OCI de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al Titular de la Entidad, entre otros el expediente de contratación del procedimiento de selección LP-SM-1-2022-MPDM/CS-1, el mismo que fue atendido con Acta n.° 002-2025-CG-OCI/0399 de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre personal auditor del Órgano de Control Institucional y la Asistente de la Unidad de Archivo.

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección

Oficina	Nombres	Designación	DNI
Experto Independiente	Ramon Valverde Miraval	Presidente	[redacted]
Gerencia de Infraestructura, Estudios y Obras	Ismael Ari Queque	1° Miembro	[redacted]
Unidad de Logística	Noel Ponciano Cecilio	2° Miembro	[redacted]

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MPDM/ALC. de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Seguidamente, con Carta n.° 001-2022-MPDM-LU/COMITÉ DE SELECCIÓN de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Ramon Valverde Miraval presidente del Comité de Selección, solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 8)**, consecutivamente, el Titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-MPDM/ALC. **(Apéndice n.° 8)** en la misma fecha, aprobó las "Bases del proceso de selección Litación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1, para la contratación de: Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza" **(Apéndice n.° 8)**, en la localidad de La Unión, provincia de Dos de Mayo – Huánuco, con Código Único de Inversiones n.° 2512711, con un valor referencial ascendente a la suma de S/ 3 499 257,89; seguidamente, el 23 de junio de 2022 se publicó la convocatoria en el SEACE[3] con el cronograma siguiente:

Imagen n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/06/2022	23/06/2022
Registro de participantes(Electronica)	24/06/2022 00:01	31/07/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	24/06/2022 00:01	11/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/07/2022	14/07/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	14/07/2022	14/07/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	01/08/2022 00:01	01/08/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVES DEL SEACE	02/08/2022	15/08/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	15/08/2022 08:30	15/08/2022

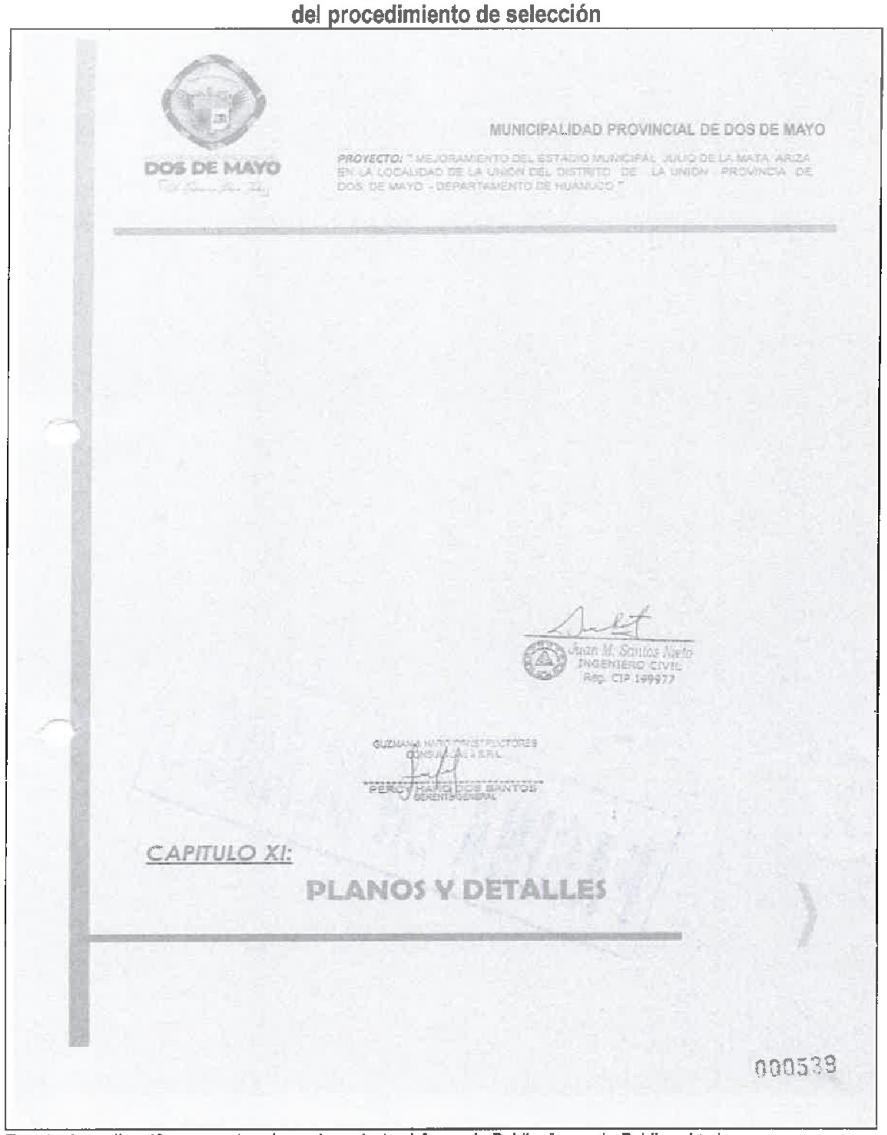
Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Cabe precisar que, de la revisión y verificación de los registros realizados en la plataforma del SEACE, se advierte en el ítem "Planos de ejecución de obra" de la sección 2 "Detalle del expediente técnico de obra" de la opción "Ver Expediente Técnico de Obra", donde se debe registrar los planos del expediente técnico se visualiza el archivo de nombre "PLANOS_20220623_014706_237" **(Apéndice n.° 9)**, el cual tiene un (1) folio que corresponde al folio "000539" del expediente técnico de obra, el mismo que se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
TÍTULO V
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Artículo 47. Definición
"47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.
[...]"

Imagen n.° 3
Documento registrado en la sección de plano del procedimiento de selección



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Como se observa en la imagen n.° 2, el Comité de Selección no publicó en el SEACE los planos del Expediente Técnico de la Obra, puesto que, el documento registrado es el separador de la sección de planos del expediente técnico de obra.

Sobre el particular, la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD denominada "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, vigente a la fecha de los hechos, tiene por objeto establecer lineamientos que deben observar los Operadores para acceder y registrar información en el SEACE, el cual, establece[4] que los procedimientos de selección Licitación Pública llevados a cabo

[4] Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD denominada "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" formaliza su aprobación con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020
"XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.
[...]
11.2 De la información de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Selección de Consultores Individuales Para la convocatoria de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Selección de Consultores Individuales en el SEACE se debe registrar la información siguiente:
11.2.1 Información que se registra en la Consola de Actos Preparatorios:

en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento deben registrar entre otra información el expediente técnico de obra, el cual también está conformado por los **planos de ejecución de obra**[5].

Los mismos que en el presente Procedimiento de Selección es de vital importancia dado que está regido por el sistema de contratación A Suma Alzada[6] lo que implica que el postor formula su oferta por un monto fijo integral para cumplir con el requerimiento, por ende, debe tener pleno conocimiento de las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, los cuales están definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, aplicándose este orden de prelación durante la ejecución de la obra.

Continuando con el desarrollo del Procedimiento de Selección, en la etapa de "Formulación de consultas y observaciones" solamente se presentó una consulta la cual fue realizada por la "Empresa Constructora San Martin de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" referida a una diferencia entre en números y letras del monto del valor referencial, la misma que fue atendida en la etapa de "Absolución de consultas y observaciones" el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; además, en la misma fecha se llevó a cabo la integración de las bases[7].

Posteriormente, el postor Consorcio Julio de la Mata Ariza presentó su oferta **(Apéndice n.° 11)** a través del SEACE en el Procedimiento de Selección; seguidamente, como consta en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de ofertas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de La Unión del distrito de La Unión - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco - CUI n.° 2512711" de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por Ramon Valverde Miraval presidente, Ismael Ari Queque primer Miembro y Noel Ponciano Cecilio segundo Miembro, en adelante el "Comité de Selección", señalaron que habiéndose concluido el plazo según el cronograma con la etapa de registro de participantes y presentación de ofertas verificaron que en el procedimiento de Selección habían tres (3) participantes inscritos de los cuales solo el participante Consorcio Julio de la Mata Ariza presentó su oferta a través del SEACE.

Por lo que, efectuaron la revisión de la documentación obligatoria y requerimientos mínimos de las ofertas para ser admitida, señalaron que el Consorcio Julio de la Mata Ariza cumple con acreditar la documentación requerida, por lo cual lo declaran ADMITIDO, prosiguiendo con la etapa de evaluación de ofertas, el Consorcio Julio de la Mata Ariza logro el puntaje de 100, prosiguiendo a la etapa de calificación de oferta, el Comité de Selección señala que el Consorcio Julio de la Mata Ariza cumple con presentar los requisitos de calificación, por lo cual lo declara CALIFICADO; por lo tanto, le otorgaron la Buena Pro.

JEFE DE OCI

[...]
11.2.1.1 Del Expediente de contratación:
[...]
I. Expediente técnico de obra de ser el caso".

5 Teniendo en cuenta que el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, define que el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos de ejecución de obra**, metrados, presupuesto de obra, entre otros complementarios.

6 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018.
"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
[...]"

7 Listado de acciones del procedimiento **(Apéndice n.° 10)**

Sobre el particular, la Bases integradas[8] **(Apéndice n.° 10)** del Procedimiento de Selección establece en el sub numeral 9.12 "Solvencia económica" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, establece el valor y el plazo de la solvencia económica, igual al formulado por el área usuaria en Términos de Referencia[9] **(Apéndice n.° 13)**, tal como se muestra a continuación:

"9.12. Solvencia Económica

Requisitos:
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación.

Acreditación:
[...]
La solvencia económica, será dirigido a la entidad: Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, porque se trata de un intercambio de comunicación entre entidades, con atención al Comité de Selección, [...] ***además la vigencia mínima de la línea de crédito debe ser doce (12) meses"***. El resaltado es agregado.

Sin embargo, el Comité de Selección en el literal C "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, no estableció el plazo de la solvencia económica que el postor debió acreditar, situación que se muestra a continuación:

"C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *[...]"*

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que el área usuaria estableció en el requerimiento que los postores debían acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial por un plazo de doce (12) meses; dicho requisito también fue consignado por el Comité de Selección en el sub numeral 9.12 "Solvencia económica" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, en el literal C "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del mismo capítulo, no estableció el plazo de vigencia de la línea de crédito; cabe señalar que este numeral es utilizado por el comité de selección para la calificación de los postores y, en caso de no cumplir con los requisitos señalados deben ser descalificados[10].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018.
Anexo n.° 1
Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

[9] El mismo que se condice con el requerimiento del área usuaria en los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)**.

[10] Bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 10)**
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión n.° 144-2019/DTN, señaló[11] que el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente.

Asimismo, el OSCE, en atención al cuestionamiento n.° 4 en el Pronunciamiento n.° 514 -2019/OSCE-DGR de 8 de julio de 2019, respecto a la consulta y/u observación referida a la "Solvencia económica" de la Licitación Pública N° SM-1-2019-CS- MDP señalo que el requerimiento contenido en el numeral 25. "Solvencia económica" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del Capítulo III "Requerimiento" sería complementarias para acreditar el requisito de calificación de la solvencia económica establecida en el literal C "Solvencia económica" del numeral 3.3 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento"[12].

Al respecto, la Comisión auditora con la finalidad de verificar si el postor presentó el documento que acredita los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de las Bases integradas[13] **(Apéndice n.° 10)**, efectuó la revisión de su oferta presentada, el cual, está

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
[...]"

[11] Opinión n.° 144-2019/DTN
"[...]
Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de requerir los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, respectivamente, que conforman el requerimiento, el mismo que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.
Así, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente[2], el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar[3]
[...]"

[12] Pronunciamiento n.° 514 -2019/OSCE-DGR de 8 de julio de 2019.
"[...]
Cuestionamiento n.° 4: *Respecto a la "solvencia económica".*
[...]
Pronunciamiento
[...]
En el presente caso, de la revisión del acápite "C Solvencia económica" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: El postor presentará documento fehaciente en el cual demostrará que cuenta con solvencia económica. Acreditación: Línea de acreditación Financiera, emitida por entidad reconocida por la SBS

Por otro lado, de la revisión del numeral 25 "Solvencia Económica", del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

25. SOLVENCIA ECONÓMICA
El participante, postor o contratista debe contar con la solvencia económica equivalente a una (01) vez el valor referencial según **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.**

[...]
De lo expuesto, se aprecia que la Entidad habría consignado el monto que tendría que acreditar el postor en el numeral 25 del "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" consignado en el numeral 3.1, además de indicar que el requisito y acreditación para medir la solvencia económica la cual sería a través de la Línea de acreditación financiera estaría consignada en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.(el subrayado y negrita es agregado)
*Ahora bien, de lo señalado, se desprendería que dichas informaciones sería complementarias para acreditar el requisito de calificación la solvencia económica, las cuales corresponderían a los acápites "**requisitos**" y "**acreditación**", lo cual se condice con las Bases Estándar.*
[...]"

[13] Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 primera convocatoria
"CAPITULO III
REQUERIMIENTO

conformada por ciento cinco (105) folios, ubicándose en el último folio el documento CAC-LR-GER-CARTA N° 890-CA-2022 "Carta de Acreditación de Línea de Crédito de Solvencia Económica" de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora, el mismo que establece para que procedimiento de selección se otorga la línea de crédito; además, del monto y el plazo de vigencia de la línea de crédito como se muestra a continuación:

"[...]
Expedimos la CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO SOLVENCIA ECONÓMICA por un monto de evaluación, aprobado vigente y disponible equivalente a la suma de S/ 2 099 554,73 (DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 73/100 SOLES) a favor de nuestra socia, ***la misma tendrá una vigencia de 150 (CIENTO CINCUENTA) días calendario****, computados desde la fecha de emisión de la presente; con la finalidad de ser utilizada para:*

PARTICIPAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN SIGUIENTE:
LITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MPDM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL JULIO DE LA MATA ARIZA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN DEL DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE DOS DE MAYO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - CUI N° 2512711
(la negrita es agregada)
[...]"

De lo anteriormente descrito, se advierte que el Comité de Selección no estableció en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" el plazo de vigencia que debía tener la línea de crédito para acreditar solvencia económica, a pesar que el área usuaria en el Requerimiento solicitó el mencionado requisito[14]; además, el documento presentado por el postor para acreditar la línea de crédito solo tiene una vigencia de ciento cincuenta (150) días calendarios, computados desde la fecha de su emisión; sin embargo, el numeral 9.12 "Solvencia económica" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" de las Bases Integradas establece que la vigencia mínima de la línea de crédito debía ser doce (12) meses; por lo tanto, el Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no cumpliría con acreditar los requisitos de calificación de Solvencia Económica conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, el mismo que fue aprobada por el mismo comité de selección.

Por último, como resultado del Procedimiento de Selección la Entidad suscribió el Contrato n.° 008-2022-MPDM/ALC. "Contrato de ejecución de obra de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera convocatoria de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, con el consorcio Julio de la Mata Ariza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[...]
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
[...]	*[...]*

[...]

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***

[...]

C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***

[...]"

[14] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018.
"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, [...], contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación [...]. ***El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".***

2. Impedimentos para contratar con el Estado

De acuerdo con el "Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de ofertas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de La Unión del distrito de La Unión – provincia de Dos de Mayo – departamento de Huánuco - CUI n.° 2512711" de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Julio de la Mata Ariza, el cual de acuerdo al Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" presentado en el folio 24 de su oferta **(Apéndice n.° 11)**, estaba conformada por la Empresa Constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC N° [redacted] que poseía el 80% de las obligaciones y la empresa Re & F Contratistas Sociedad Anónima Cerrada con RUC N° [redacted] con 20% de las obligaciones.

Al respecto, la Empresa Constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada fue creada y registrada en la Oficina Registral Huánuco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con Partida Registral n.° 11079063 **(Apéndice n.° 15)**, la misma que a la fecha cuenta con siete (7) asientos **(Apéndice n.° 15)** y, de acuerdo al Asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**, se constituyó el 3 de abril del 2009 ante Notario de la provincia de Leoncio Prado, y estaba conformada inicialmente por cuatro (4) socios y un total de 716 685 participaciones valorizadas en S/ 1,00 cada una, como socio mayoritario estaba Jorge Luis Gonzales Aguirre, el mismo que poseía 700 000 (setecientos mil) participaciones y los demás socios 16 685 (dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco) participaciones[15]; además en dicho acto, designaron como Gerente General a Jorge Luis Gonzales Aguirre.

Posteriormente, el 14 de enero de 2014, se realizó un segundo registro en la partida registral referida **(Apéndice n.° 15)**, donde registraron la transferencia a favor de Jorge Luis Gonzales Aguirre la integridad de las participaciones de uno de los socios el cual poseía 5635 (cinco mil seiscientos treinta y cinco) participaciones; del mismo modo, el 14 de enero de 2016 se realizó un nuevo registro en la partida registral, donde otro socio transfirió por donación sus 5200 (Cinco mil doscientos) participaciones a Jorge Luis Gonzales Aguirre, de este modo la empresa solo quedó conformada por solo dos socios, Jorge Luis Gonzales Aguirre con la posesión de 710 835 (setecientos diez mil ochocientos treinta y cinco) participaciones lo que representa el 99,18%, y el otro socio con la posesión de 5850 (cinco mil ochocientos cincuenta) participaciones de la empresa, no realizándose ningún registro adicional de transferencia de participaciones o designación de gerente general hasta la fecha de la firma de contrato.

Bajo ese contexto descrito, compete señalar que Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[16], vigente durante el Procedimiento de Selección, permite que toda

[15] Inscripción de sociedades comerciales de responsabilidad limitada de la empresa constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 15)**.
"(...)
***SOCIOS**: 1) JORGE LUIS GONZALES AGUIRRE, [...], IDENTIFICADA CON DNI N° [redacted] (...)*
2) ROGER GONZALES AGUIRRE, [...], IDENTIFICADO CON DNI N° [redacted] (...)
3) ANTONIO WILMER GONZALES AGUIRRE, [...], IDENTIFICADO CON DNI N° [redacted] (...)
4) NAHYHON GONZALES AGUIRRE, [...], IDENTIFICADO CON DNI N° [redacted] (...)
[...]
***CAPITAL SOCIAL**: EL CAPITAL SOCIAL ES LA SUMA DE S/ 716 685,00 (SETESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES). DIVIDIDO Y REPRESENTADO POR 1.000 PARTICIPACIONES IGUALES. ACUMULABLES E INDIVISIBLES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITA Y PAGADAS POR LOS SOCIOS. LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA. 1.- JORGE LUIS GONZALES AGUIRRE APORTA AL CAPITAL SOCIAL LA SUMA DE S/ 700 000,00 [...]. REPARTIDAS EN 700 000 PARTICIONES. [...] 2.- ROGER GONZALES AGUIRRE APORTA AL CAPITAL SOCIAL LA SUMA DE S/ 5 850,00 [...] REPARTIDOS EN 5850 PARTICIPACIONES [...]. 3.- ANTONIO WILMER GONZALES AGUIRRE APORTA AL CAPITAL SOCIAL LA SUMA DE S/ 5200,00 [...] REPARTIDOS EN 5200 PARTICIPACIONES [...]. 4.- NAHYHON GONZALES AGUIRRE APORTA AL CAPITAL SOCIAL LA SUMA DE S/ 5635,00 [...] REPARTIDOS EN 5635 PARTICIPACIONES [...].*
NOMBRAMIENTO DE GERENTE:
*SE NOMBRA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A **JORGE LUIS GONZALES AGUIRRE**, IDENTIFICADO CON DNI N° [redacted] POR UN PERIODO INDEFINIDO.*
(...)" (Énfasis es agregado).

[16] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en esta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incursa en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11° de la citada norma.

Descrito lo anterior, es preciso mencionar que los literales d), h), i) y k), del numeral 11.1 de artículo 11° "Impedimento" estable una serie de impedimentos para ser participante, postor y/o contratista, como los detallados a continuación:

"[...]

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

[...]

ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

[...]

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

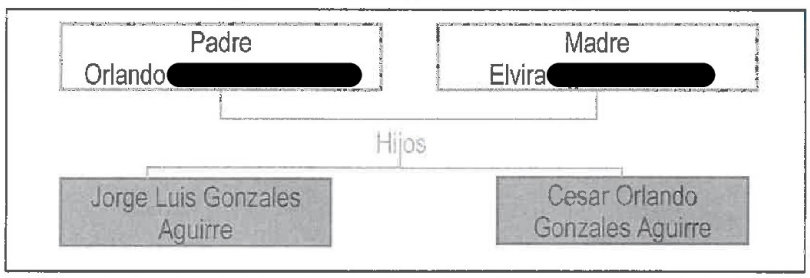
[...]

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales, sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderado o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.

[...]" (Énfasis agregado).

Sobre el particular, de acuerdo con el Acta de Nacimiento de Jorge Luis Gonzales Aguirre **(Apéndice n.° 16)**, se verifica que tiene registrado como padres a Orlando [redacted][17] y Elvira [redacted], de igual forma Cesar Orlando Gonzales Aguirre tiene como padres a Orlando [redacted] y Elvira [redacted][18] **(Apéndice n.° 16)**; razón por el cual, Jorge Luis Gonzales Aguirre y Cesar Orlando Gonzales Aguirre son hermanos, a continuación, se muestra gráfico de parentesco.

Gráfico n.° 1
Representación del grado de consanguinidad



Fuente: Actas de nacimiento de Jorge Luis Gonzales Aguirre y Cesar Orlando Gonzales Aguirre **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[17] Con Libreta electoral n. [redacted]
[18] Con Libreta Electoral n.° [redacted]

Conforme se ha narrado y representado, entre los señores Jorge Luis Gonzales Aguirre y Cesar Orlando Gonzales Aguirre, según lo establecido en el artículo 236[19] del Código Civil.

Por otro lado, según Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 611-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004[20] **(Apéndice n.° 17)**, Cesar Orlando Gonzales Aguirre fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco desde el año 2004, como así también se verifica en la Resolución Administrativa n.° 000001-2022-P-CSJHN-PJ de 4 de enero de 2022[21] **(Apéndice n.° 18)**, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante el cual dispone la conformación de las Salas de la Corte Superior de Justicia de Huánuco donde al Juez (T) Cesar Orlando Gonzales Aguirre le designan como Presidente de la Sala Civil durante el año judicial.

Siendo ello así, al ser el señor César Orlando Gonzales Aguirre, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y cuyo ejercicio de funciones territorialmente abarca al Distrito Judicial de Huánuco , el cual comprende[22] a las distintas provincias de la región, entre ellas la provincia de Dos de Mayo; por lo cual, todos sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad se encontraban impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las entidades que componen las provincias del Distrito Judicial de Huánuco; esto mientras se mantenga en el cargo de Juez Superior y hasta doce meses después de haber dejado el cargo, conforme a lo señalado en los literales d), h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo narrado en los párrafos anteriores, se advierte que el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Julio de la Mata Ariza; sin embargo, dicho consorcio se encontraba incurso en los impedimentos para contratar con el Estado establecidos en los literales i) y k) del numeral 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esto debido a que uno de sus integrantes la Empresa Constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, tenía como accionista a Jorge Luis Gonzales Aguirre (con una participación superior al treinta por ciento 30%) y al mismo tiempo ejercía el cargo de Gerente General; quien es hermano del Juez que ocupó el cargo de Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el año 2022, cuya jurisdicción comprende la provincia de Dos de Mayo.

3. <u>Aprobación del expediente del adicional deductivo vinculante con diferencia entre planos y metrados, metrados parcialmente ejecutados y partidas ejecutas con material distinto al establecido en las especificaciones técnicas</u>

En la ejecución del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata, en la Localidad de la Unión, distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco" **(Apéndice n.° 20)**; el mismo que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. **(Apéndice n.° 4)**; el 21 de marzo de 2023, Carlos Ernesto Torres Boza residente de Obra[23], anotó en el asiento n.° 127[24] del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 21)**, la

[19] Que prescribe lo siguiente: *"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado".*

[20] Obtenido del Sistema Peruano de Información Jurídica "https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/sidenav/resultado"

[21] Obtenido de la página web del Poder Judicial "https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorHuanucoPJ/s_csj_Huanuco_nuevo/as_corte_superior_Huanuco/as_presidencia/as_documentos/as_resoluciones_administrativas/as_2020/?WCM_PI=1&WCM_Page.dcd566804ddc2df4838cdbcdee6548b3=16"

[22] Conforme así se informó con el Oficio n.° 430-2022-UAF-GAD-CSJHN-PJ de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

[23] El Consorcio Julio de la Mata Ariza, mediante carta n.° 01-2022-CONSORCIO-JDLMA presentado ante la entidad el 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato a la cuál adjuntó en el literal p) el documento "Plantel Profesional Clave" **(Apéndice n.° 14)**, en el que señaló contar con el profesional clave indicando a Carlos Ernesto Torres Boza con DN[redacted] como Residente de Obra

[24] Asiento n.° 127 del Cuaderno de Obra, folios 295 al 106 de la "Liquidación Técnica y financiera de la Obra "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la mata Ariza en la localidad de La Unión distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco"

existencia de incongruencias en el expediente técnico; por lo tanto, señaló que es necesario e indispensable, generar un adicional deductivo vinculante; en respuesta, Josep Benoit García Salazar supervisor de Obra[25] el 28 de marzo de 2023 ratificó la necesidad de la elaboración de un adicional con deductivo vinculante en el asiento n.° 131[26] del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205[27] establece que para aprobar un adicional deductivo de obra primero se debe contar con la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el residente; seguidamente el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra a la entidad, siempre que el supervisor, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; de ser el caso, el supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista; en el caso que el supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta,** la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**.

Sobre el particular, cabe diferenciar que una **prestación adicional de obra**[28] es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta

"Respecto a la consulta de las incongruencias generados en las partidas de VIGA METÁLICA, se describe:
1.- En los planos en las Láminas E-03 PLANO DE ESTRUCTURA DE COBERTURA, indican una vista en Planta de COBERTURA METÁLICA, cuyo gráfico no coincide con el planteamiento estructural del proyecto, de otra parte en la misma Lámina, muestra DETALLES DE APOYO DE ARMADURA, la misma que también es ajeno al planteamiento del proyecto, del mismo modo se muestra una SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA ARMADURA, la cual no tiene relación con la LEYENDA, y cuadro de COMPOSICIÓN DE ARMADURA.
2.- Por tanto, ES NECESARIO E INDISPENSABLE, generar un Adicional Deductivo Vinculante, para que de esta manera se pueda cumplir con el diseño estructural que se plantea en el proyecto, en dicho Adicional Deductivo se pretende realizar la adecuación y aclaración de los detalles existentes en el proyecto, para de tal forma, cumplir con la meta del proyecto y no continuar con los atrasos que se vienen generando en la obra.
3.- Se plantea también, que mientras se realiza el trámite de la aprobación del adicional deductivo, el plazo de ejecución se suspenda, ya que no tiene frente de trabajo".

[25] La entidad mediante Contrato n.° 006-2023-MPDM/ALC de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, contrató a Josep Benoit García Salazar para la supervisión de la Obras.

[26] Asiento n.° 131 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 21)** (Folios 295 al 106 de la "Liquidación Técnica y financiera de la Obra "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la mata Ariza en la localidad de La Unión distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco" **(Apéndice n.° 21)**.
"[…] Respecto a lo anotado en el asiento 127 por el residente de obra, se ratifica la necesidad de la elaboración de un adicional con deductivo vinculante para los techos de cobertura metálica, falta de detalles estructurales, incongruencia en las medidas y detalles que no corresponden en los planos, falta de un cálculo estructural, entre otros, esto también expuesto en el asiento mencionado, este adicional con deductivo vinculante es necesario e indispensable para que la estructura pueda ser construida adecuadamente y cumpla su objetivo brindando seguridad a los futuros usuarios […]"

[27] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado el 29 de diciembre de 2018.
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"[…]
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
[…]
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
[…]"

[28] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado el 29 de diciembre de 2018.

indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y un **presupuestos deductivos vinculados**[29] representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente; el mismo que suponen un adicional en tramitación y; las **reducciones**[30], en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual.

Posteriormente, mediante Carta n.° 11-JBGS-MPDDM/2023 de 19 de abril de 2023[31] **(Apéndice n.° 23)**, Joseph Benoit García Salazar supervisor de Obra dio la conformidad[32] para la aprobación del expediente técnico del Adicional y Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 1, en el que dedujo del expediente técnico de obra[33] los componentes 03.01.04.03 Vigas, 03.01.04.04 Gradería de estrado,

Anexo N°1
Definiciones
Prestación adicional de obra: una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

[29] Opinión 036-2022/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
"[...] los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente[4]
4 Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas".

[30] Opinión 036-2022/DTN

[31] Registrado con asiento n.° 1756 de Trámite Documentario de la Entidad.

[32] Carta n.° 11-JBGS-MPDDM/2023 de 19 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 23).**
"VI. SUSTENTO Técnico
6.1 CAUSAS QUE ORIGINARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA
➢ *Debido a las incongruencias existentes en los distintos detalles constructivos en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y demás documentos correspondientes al expediente técnico del sub presupuesto de ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA y y la falta de un sustento estructural genera la Necesidad de contar con un diseño de cobertura metálica que cumpla con el objetivo de la obra por lo que, la supervisión junto con la residencia, verifican la necesidad de contar con un expediente de adicional Deductivo Vinculante n.° 01, [...]*
6.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
Como se indica en el cuaderno de Obra en los distintos asientos anotados según los antecedentes, [...]
Se deduce todas las partidas relacionadas a la ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA y se adiciona un nuevo planteamiento de la cobertura metálica [...]"

[33] Carta n.° 11-JBGS-MPDDM/2023 de 19 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 23).**
"VI. SUSTENTO Técnico
(...)
6.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
[...]
Metrado del presupuesto deductivo n.° 01 de obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	UNIDAD
03.01.04.03	**VIGAS**		
03.01.04.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	40,7875	m2
03.01.04.03.02	ACERO PARA VIGAS FY = 4,200 KG/CM2 - GRADO 60	193,33	kg
03.01.04.03.03	CONCRETO EN VIGAS F'C=210 KG/CM2	4,8525	m3
03.01.04.04	**GRADERÍA DE ESTRADO**		
03.01.04.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE GRADERÍA	64,61	m2
03.01.04.04.02	ACERO EN GRADERÍA DE ESTRADO FY=4,200 KG/CM2 - G-60	174,9	kg
03.01.04.04.03	CONCRETO EN GRADERÍA F'C = 210 KG/CM2	9,67	m3
03	**GRADERÍA OCCIDENTE**		
03.05	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA		
03.05.01	VIGA METÁLICA SEGÚN DISEÑO		
03.05.01.01	VIGA METÁLICA SEGÚN DISEÑO	18,00	und
03.05.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON		
03.05.02.01	COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA N° 30	995,00	m2
03.05.02.02	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO	1,00	und
04	**GRADERÍA ORIENTE**		
04.05	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA		
04.05.01	VIGA METÁLICA SEGÚN DISEÑO		
04.05.01.01	VIGA METÁLICA SEGÚN DISEÑO		
04.05.01.01.01	VIGA METÁLICA SEGÚN DISEÑO	18,00	und
04.05.01.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON		
04.05.01.02.01	COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA N° 30	995,00	m2

de la gradería occidente, y los componentes 03.05 Estructura de cobertura metálica y 04.05 Estructura de cobertura metálica de la gradería oriente; además, en el sub numeral 6.2. Justificación técnica del numeral VI. Sustento técnico, remitió el metrado del Adicional n.° 1 tal como se muestra a continuación:

"***Metrados del adicional n.° 01 de obra***

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	UNIDAD
01	**GRADERÍA OCCIDENTE**		
1.01	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA		
(...)	(...)		
01.01.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON		
01.01.02.01	COBERTURA CON ALUZINC		
01.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.25 MM x 3.66 x 1.10M	995,00	m2
01.01.02.02	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO		
01.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" X 1/8	824,00	ml
02	**GRADERÍA ORIENTE**		
2.01	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA		
(...)	(...)		
02.01.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON		
02.01.02.01	COBERTURA CON ALUZINC		
02.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.25 MM x 3.66 x 1.10M	826,06	m2
02.01.02.02	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO		
02.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" X 1/8	721,00	ml"

Como se observa en el cuadro precedente el Supervisor de Obra emitió la conformidad para el adicional deductivo vinculante n.° 1, considerando para la partida 01.01.02.01.01 un **metrado de 995,00 m2**, para la partida 01.01.02.02.01 un **metrado de 824,00 ml** correspondientes a la gradería occidente; y para la partida 02.01.02.01.01 con un **metrado de 826,06 m2** y para la partida 02.01.02.02.01 **un metrado de 721,00 ml** correspondiente a la gradería oriente; y concluyó[34] que el presupuesto de Adicional de Obra n.° 1, **considerando precios del contrato asciende a la suma de S/ 225 276,88**.

Seguidamente, en referencia al mencionado documento, Widman Rider Garrido Pajuelo jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones mediante el Informe n.° 051-2023-MPDM-UEOL-WRGP de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Infraestructura, Estudios y Obras (asimismo de acuerdo al Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, obtenido del historial de versiones de inversiones en la fase de ejecución[35] de la Obra), Yoswer Pascual Herrera Salvador era el responsable de la Unidad Ejecutora de las Inversiones UEI[36]) remitió el presupuesto de obra como se muestra a continuación:

"***3. ANÁLISIS***

04.05.01.02.02	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO	1,00	Und"

[34] Carta n.° 11-JBGS-MPDDM/2023 de 19 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 23).**
"XI. CONCLUSIONES
[...]
- *El presupuesto de Adicional de Obra n.° 1. considerando precios del contrato asciende a la suma de S/ 225 276,88 (...).*
- *El presupuesto de Deductivo n.° 1 asciende a la suma de S/ 225 276,88 (...)".*

[35] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2512711 e https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucionHistorico/2512711/8/1

[36] Sobre el particular, el numeral 5.7 del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones; el mismo que concuerda con el acápite 3, del numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" establece que las Unidades Ejecutoras de las Inversiones cumple la función de ejecutar física y financieramente las inversiones; asimismo, el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones" aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones durante la ejecución física de las inversiones debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente.

(...)

SUSTENTO TÉCNICO:

(...)

- ***Se presenta el cuadro del presupuesto del adicional N° 01***

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	GRADERÍA OCCIDENTE				83 344,18
(...)	(...)				
01.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00M	m2	995,00	30,43	30277,85
01.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" X 1/8"	ml	824,00	20,86	17188,64
01.02	GRADERÍA ORIENTE				84417,34
(...)	(...)				
01.02.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	m2	995,00	30,43	30277,65
01.02.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" X 1/8"	ml	721,00	20,86	17188,64"
	COSTO DIRECTO				**167761,52**
	GASTOS GENERALES (7,8%)				13085,40
	UTILIDAD (6%)				10065,69
	SUB TOTAL				**190912,61**
	IGV (18%)				34364,27
	COSTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA				**225276,88**

(...)

4. CONCLUSIÓN:

Esta *Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones* ***SOLICITA LA APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01*** *de la obra [...]"*

Seguidamente, Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Infraestructura, Estudios y Obras, con Informe n.° 295-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al Gerente Municipal reiteró las cantidades de los metrados de las partidas[37] señaladas por Widman

[37] Informe n.° 295-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 21 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 23).**
"4. ANÁLISIS
(...)
4.2 SUSTENTO TÉCNICO:
(...)
b) Se presenta el cuadro del presupuesto del adicional N° 01
(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	ADICIONAL N° 01 DE OBRA				83 344,18
	TRIBUNA OCCIDENTE				
	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA				
	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON				
	COBERTURA CON ALUZINC				
01.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	m2	995,00	30,43	30277,85
	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO				
01.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" X 1/8"	ml	824,00	20,86	17188,64
01.02	GRADERÍA ORIENTE				84417,34
	TRIBUNA ORIENTE				
	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA				
	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON				
	COBERTURA CON ALUZINC				
01.02.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	m2	995,00	30,43	30277,65
	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO				
01.02.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" x 1/8"	ml	721,00	20,86	17188,64
	COSTO DIRECTO				167761,52
	GASTOS GENERALES (7,8%)				13085,40
	UTILIDAD (6%)				10065,69
	SUB TOTAL				190912,61
	IGV (18%)				34364,27

Rider Garrido Pajuelo jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones y solicitó[38] la Aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 01 de la obra, concluyendo "*En atención a la aprobación del supervisor de la obra y al informe del Jefe de la Unidad de Estudios de Obras y Liquidaciones, esta Gerencia* ***SOLICITA LA APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01*** *de la obra [...]*"; por último, el titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 274-2023-MPDM/A de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, resolvió aprobar el adicional de obra n.° 01 ascendente a la suma de S/ 225 276,88, con deductivo vinculante ascendente a la suma de S/ 225 276,88.

Cabe indicar que, para la aprobación Adicional con deductivo vinculante n.° 01 la Entidad no cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que la entidad para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, primero debe solicitar el pronunciamiento del proyectista, y en caso de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, recién el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Consecuentemente, el contratista con Carta n.° 18-2023-CONSORCIO-JDMA de 3 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, remitió al Supervisor de Obra la "Valorización n.° 01 - mayo 2023 Adicional Deductivo vinculante n.° 1" en adelante **(Apéndice n.° 25)** el que en el sub numeral "4.4 Valorización de obra" del numeral "4 Documentación técnica" contiene el documento denominado "Valorización general de la ejecución de adicional deductivo vinculante n.° 01 obra n.° 01 (mayo -2023)" **(Apéndice n.° 25)** que señala en su columna "Avance actual" el total de los metrados de las partidas antes citadas, tal como se muestra a continuación:

"VALORIZACIÓN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 OBRA N.° 01 (MAYO -2023)
(...)

	COSTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA				*225276,88"*

[38] Informe n.° 295-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 21 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 23)**.
"Por medio del presente me dirijo a usted a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitar la Aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 01 de la obra en referencia, tal como se describe a continuación:
(...)
4. ANÁLISIS
(...)
4.2 SUSTENTO TÉCNICO:
(...)
b) Se presenta el cuadro del presupuesto del adicional N° 01
(...)

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*UND*	*METRADO*	*PRECIO S/*	*PARCIAL S/*
01	*ADICIONAL N° 01 DE OBRA*				*83 344,18*
	TRIBUNA OCCIDENTE				
	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA				
	(...)				
	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON				
	COBERTURA CON ALUZINC				
01.01.02.01.01	*TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00*	*M2*	*995,00*	*30,43*	*30277,85*
	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO				
01.01.02.02.01	*CORREA METÁLICA DE 2X3" X 1/8"*	*ml*	*824,00*	*20,86*	*17188,64*
01.02	*GRADERÍA ORIENTE*				*84417,34*
	TRIBUNA ORIENTE				
	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA				
	(...)				
	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON				
	COBERTURA CON ALUZINC				
01.02.01.02.01.01	*TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00*	*M2*	*995,00*	*30,43*	*30277,65*
	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO				
01.02.01.02.02.01	*CORREA METÁLICA DE 2X3" x 1/8"*	*ml*	*721,00*	*20,86*	*17188,64*
	(...)				*(...)"*

"ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	(...)	AVANCE ACTUAL			(...)
				METRADO	COSTO	%	
01	ADICIONAL N° 01 DE OBRA						
01.01	TRIBUNA OCCIDENTE						
01.01.01	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA						
(...)	(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.01.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINÓN						
01.01.01.02.01	COBERTURA CON ALUZINC						
01.01.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	m2		995,00	30277,85	100%	(...)
01.01.01.02.02	CORREAS METÁLICAS PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO						
01.01.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" x 1/8"	m		824,00	17188,64	100%	
01.02	TRIBUNA ORIENTE						
01.02.01	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
01.02.01.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINÓN						
01.02.01.02.01	COBERTURA CON ALUZINC						
01.02.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	m2		995,00	30277,85	100%	(...)
01.02.01.02.02	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"
01.02.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" x1/8"	m		824,00	17188,64	100%	
	COSTO DIRECTO				167 716,62		
	GASTOS GENERALES (...)				13085,40		
	UTILIDAD (...)				10065,69		
	SUB TOTAL				190912,61		
	IGV (18%)				34364,27		
	COSTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA				**225 276,88"**		

Fuente: Valorización n.° 01 - mayo 2023 Adicional Deductivo vinculante n.° 1.

Como se observa en el cuadro precedente el contratista consignó los metrados y valorizó la totalidad de las partidas mencionadas; seguidamente, el Supervisor de Obra con Carta n.° 22-JBGS-MPDDM/2023 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, presentó a la Entidad la "Conformidad de supervisión valorización n.° 01 – del expediente del adicional más presupuesto deductivo vinculante n.° 1"[39] **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que en el capítulo "2 Informe técnico de la Obra" contenía el "Informe mensual del supervisor valorización n.° 01 – del expediente del adicional más presupuesto deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 25)**, el cual en su numeral "2.8 Resumen de planilla metrados ejecutados" consignó la totalidad de las partidas entes mencionada tal como se muestra continuación:

"2.8 Resumen de Planilla de Metrados ejecutados

"ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	AVANCE ACTUAL		
			METRADO	COSTO	%
01	**ADICIONAL N° 01 DE OBRA**				
01.01	**TRIBUNA OCCIDENTE**				
01.01.01	**ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA**				
(...)	(...)		(...)	(...)	(...)
01.01.01.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINÓN				
01.01.01.02.01	COBERTURA CON ALUZINC				
01.01.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	m2	995,00	30 277,85	100%

[39] Al mismo que adjunto la "Valorización n.° 01 - mayo 2023 Adicional Deductivo vinculante n.° 1" presentada por el contratista.

01.01.01.02.02	CORREAS METÁLICAS PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO				
01.01.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" x 1/8"	m	824,00	17 188,64	100%
01.02	**TRIBUNA ORIENTE**				
01.02.01	**ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02.01.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINÓN				
01.02.01.02.01	COBERTURA CON ALUZINC				
01.02.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	m2	995,00	30 277,85	100%
01.02.01.02.02	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO		(...)	(...)	(...)
01.02.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" x1/8"	m	824,00	17 188,64	100%"

Seguidamente, continuando con el trámite Widman Rider Garrido Pajuelo jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones, emitió el Informe n.° 139-2023-MPDM-UEOL-WRGP recibido el 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Infraestructura, Estudios y Obras, en el cual concluyó aprobar la mencionada valorización; este último a su vez, con Informe n.° 496-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, concluye "*Se da conformidad de la* ***VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA MÁS PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 AL MES DE MAYO 2023****, [...]*"; finalmente, la Entidad con comprobantes de pago n.os 0981 y 0980 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26**, pagó la totalidad de la valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 1, la suma de S/ 225 276,88 (Doscientos veinticinco mil doscientos setenta y seis con 88/100 Soles).

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que la Entidad no cumplió con primero solicitar opinión al proyectista del expediente técnico, tal como lo establece el reglamento de la ley de contrataciones del estado; finalmente, la Entidad pagó al contratista por la totalidad de los 995,00 m2 de metrado aprobado para la partida 02.01.02.01.01.

Por otro lado, la Contraloría General de la República con Orden de Servicio n.° 0001282 (Exp. SIAF 0000011317) de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, contrató el servicio de elaboración de planos de replanteo de la obra: Mejoramiento del estadio municipal Julio de la Mata Ariza en la Localidad de la Unión del Distrito de la Unión – provincia de Dos de Mayo – departamento de Huánuco, realizó la memoria descriptiva que sustente los planos de replanteo, donde señalará los metrados reales ejecutados por cada partida.

Como resultado el prestador de servicio con Carta n.° 004-2025-SJAM/MDY de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, presentó ante la Gerencia Regional de Control de Huánuco los planos de replanteo y memoria descriptiva los mismos que incluyen los metrados del proyecto tal como se muestra a continuación:

"MEMORIA DESCRIPTIVA
1. DATOS GENERALES
1.8 METRADOS
Resumen de metrados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)
03	**GRADERÍA OCCIDENTE**		
(...)	(...)	(...)	(...)
03.05	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA		
03.05.01	VIGA METÁLICA SEGÚN DISEÑO		
(...)	(...)	(...)	(...)
03.05.01.02	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON		
03.05.01.02.01[40]	COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA N° 30 (Aluzin)	M2	776,87

[40] El número de partida corresponde al establecido en el expediente técnico; sin embargo, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de modificó a 01.01.02.01.01

03.05.01.02.02[41]	*CORREA METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO (Tubo negro cuadrado de 7 cm. X 5cm)*	*ml**	*734,95*
04	***GRADERÍA ORIENTE***		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
04.05	*ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA*		
04.05.01	*VIGA METÁLICA SEGÚN DISEÑO*		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
04.05.01.02	*COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON (Aluzin)*		
04.05.01.02.01[42]	*COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA N° 30*	*M2*	*689,51*
04.05.01.02.02[43]	*CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO (Tubo negro cuadrado de 7 cm. X 5cm)*	*ml*	*711,55*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(*) Error de forma las unidades deben estar en metros lineales según el resumen de metrados de gradería occidente y oriente.

1.9 CONCLUSIONES

a) Se realizó la verificación de metrados de partidas que pueden ser verificados visualmente.

(...)"

Como se observa en el cuadro precedente, la profesional contratada para la prestación del servicio, determinó que en la partida 01.01.01.02.01.01 se ejecutó 776,87 m2, en la partida 01.01.01.02.02.01 se ejecutó 734,95 ml, en la partida 01.02.01.02.01.01 se ejecutó 689,51 m2 y en la partida 01.02.01.02.02.01 se ejecutó 711,55 ml; sobre el particular, con la finalidad de determinar si el contratista ejecutó la totalidad de los metrados de las citadas partidas establecidas en el adicional deductivo n.° 1, a continuación se realiza el comparativo:

Cuadro n.° 3

Cálculo del metrado no ejecutado de las partidas mencionadas

Partida	Descripción	Und	Metrado según expediente técnico de adicional deductivo 1	Metrado valorizado (a)	Metrado ejecutado (a)	Metrado no ejecutado y valorizado (a-b)
01	Adicional n.° 01 de obra					
01.01	Tribuna occidente					
01.01.01	Estructura de cobertura metálica					
01.01.01.02	Cobertura metálica de calaminón					
01.01.01.02.01	Cobertura con aluzinc					
01.01.01.02.01.01	Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3 66 x 1.00	m2	995,00	995,00	776,87	**218,13**
01.01.01.02.02	Correas metálicas para la viga según diseño					
01.01.01.02.02.01	Correa metálica de 2x3" x 1/8"	m	824,00	824,00	734,95	**89,05**
01.02	Tribuna oriente					
01.02.01	Estructura de cobertura metálica					
01.02.01.02	Cobertura metálica de calaminón					
01.02.01.02.01	Cobertura con aluzinc					
01.02.01.02.01.01	Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3 66 x 1.00	m2	995,00	995,00	689,51	**305,49**
01.02.01.02.02	Correas metálicas para la viga según diseño					
01.02.01.02.02.01	Correa metálica de 2x3" x1/8"	m	721,00	824,00	711,55	**112,45**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] El número de partida corresponde al establecido en el expediente técnico; sin embargo, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de modificó a 01.01.02.02.01.

[42] El número de partida corresponde al establecido en el expediente técnico; sin embargo, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de modificó a 01.02.01.02.01.01.

[43] El número de partida corresponde al establecido en el expediente técnico; sin embargo, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de modificó a 01.02.01.02.02.01.

Fuente: Valorización n.° 01 - mayo 2023 y Carta n.° 004-2025-SJAM/MDY **(Apéndice n.° 27)** y su Memoria descriptiva
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro precedente el contratista no ejecutó **218,13 m2** en la partida 01.01.01.02.01.01, **89,05 ml** en la partida 01.01.01.02.02.01, **305,49 m2** en la partida 01.02.01.02.01.01 y **112,45 ml** en la partida 01.02.01.02.02.01, por los mismos que la entidad pagó el monto que se determina a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo del monto pagado por los metrados no ejecutados

Partida	Descripción	Und	Metrado valorizado y no ejecutado	Precio S/
01.01.01.02.01.01	Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00	m2	218,13	6637,70
01.01.01.02.02.01	Correa metálica de 2x3" x 1/8"	m	89,05	1857,58
01.02.01.02.01.01	Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00	m2	305,49	9296,06
01.02.01.02.02.01	Correa metálica de 2x3" x1/8"	m	112,45	2345,71
	Costo directo			**20 137,05**
	Gastos generales (7.8%)			1570,68
	Utilidad (6%)			1208,22
	Sub total			22915,96
	IGV (18%)			4 124,87
	Costo total de infraestructura			**27 040,83**

Fuente: Valorización n.° 01 - mayo 2023 **(Apéndice n.° 25)** y Carta n.° 004-2025-SJAM/MDY **(Apéndice n.° 27)** y su Memoria descriptiva
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el contratista valorizó la totalidad de las partidas 01.01.01.02.01.01, 01.01.01.02.02.01, 01.02.01.02.01.01 y 01.02.01.02.02.01; sin embargo, no ejecutó en su totalidad ocasionando un pago de S/ 20 137,50; por otro lado, la prestadora de servicio mediante Carta n.° 005-2025-SJAM de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, remitió datos complementarios a la memoria descriptiva presentada, en el que señaló:

"TECHADO DE LAS TRIBUNAS OCCIDENTE Y ORIENTE
CORREAS METÁLICAS

TRIBUNA OCCIDENTE

Asimismo, dichas áreas cuentan cada una de ellas con secciones distintas, (...)

Área n.° 1:
6 correas longitudinales, cuyas características son:
- *Elemento rectangular de acero no estructural, de sección hueca.*
- *Peralte: 7 cm.*
- *Sección: 5 cm.*
- *Espesor: 2.5 mm.*

Área n.° 2:
8 correas longitudinales, cuyas características son:
Elemento rectangular de acero no estructural, de sección hueca.
- *Peralte: 7 cm.*
- *Sección: 5 cm.*
- *Espesor: 2.5 mm.*

TRIBUNA ORIENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

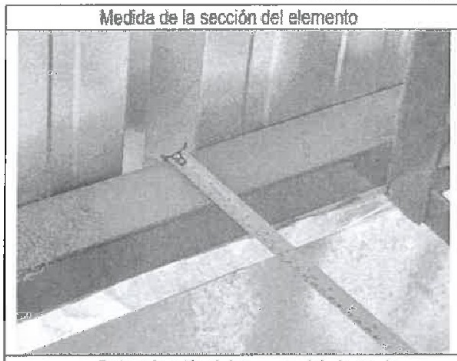
El techado de la tribuna oriente cuenta con 7 correas longitudinales, cuyas características son: Elemento rectangular de acero no estructural, de sección hueca.

- *Peralte: 7 cm.*
- *Sección: 5 cm.*
- *Espesor: 2.5 mm.*

Cabe resaltar que, las mediciones a los elementos conformantes de los techados de ambas tribunas, se desarrollaron durante las inspecciones físicas efectuadas in situ; para el caso particular de los elementos como las correas, sus espesores fueron medidas con un vernier o pie de rey, tal como se puede visualizar en las siguientes tomas fotográficas:

Imagen n.° 05
Sección del techado – Tribuna Oriente

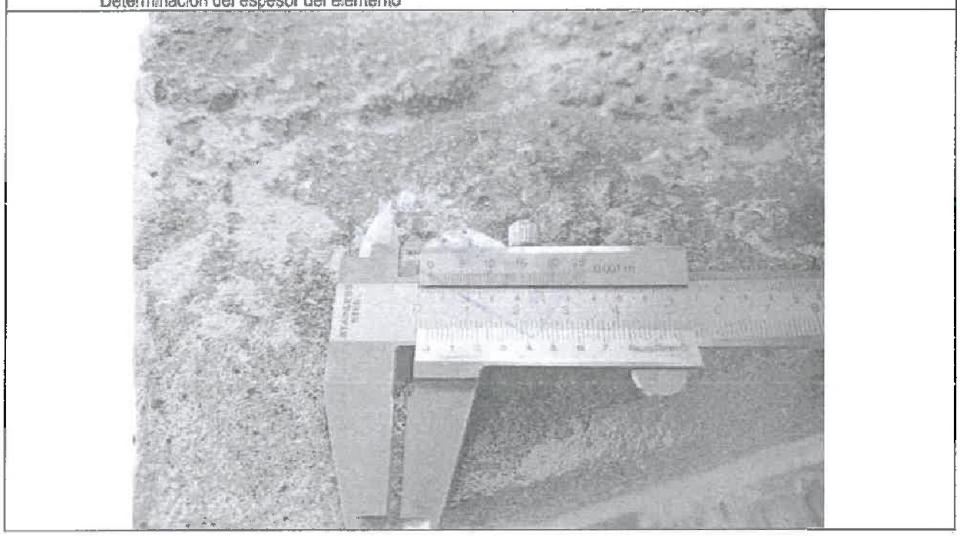
Medida de la sección del elemento



Medida del espesor del elemento



Determinación del espesor del elemento



[...]"

Según el documento presentado por la prestadora de servicio, las correas de las tribunas occidente y oriente tiene las siguientes dimensiones: peralte (altura) 7 cm, sección (base) 5 cm y espesor 2.5 mm; los mismos que convertidos a pulgadas son: peralte 2 3/4", sección 2" y espesor 3/32" ó (0,0984"); sin embargo, el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 establece que las medidas de material utilizado para las correas deberían ser: 2" x 3" x 1/8"; por lo que se concluye que el contratista ejecutó la partida utilizando materiales distintos a los establecidos en el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1.

El Residente y el Supervisor de Obra identificaron en marzo de 2023 discrepancias entre los metrados ejecutados y los contenidos en el expediente técnico, proponiéndose la elaboración de un adicional con deductivo vinculante. No obstante, la Entidad no solicitó la opinión técnica del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

proyectista, omitiendo un requisito obligatorio establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación, por lo que el Supervisor aprobó el expediente del Adicional y su Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 1 sobre la base de metrados inicialmente determinados. Posteriormente, en mayo de 2023, el Supervisor aprobó la valorización del 100% del adicional y la Entidad pagó S/ 225 276,88.

Posteriormente la Contraloría General de la República contrató un servicio para la elaboración de planos de replanteo, determinando los metrados realmente ejecutados y permitiendo compararlos con los valorizados en el Adicional n.° 1, se identificó que el contratista no ejecutó en su totalidad los metrados de las partidas de cobertura metálica y correas metálicas en ambas graderías, registrándose diferencias de 218,13 m² en el techo de la gradería occidente, 89,05 ml en sus correas, 305,49 m² en el techo de la gradería oriente y 112,45 ml en sus correas. Estas diferencias no ejecutadas originaron pagos inapropiados por S/ 27 040,83.

Además, se advierte que el contratista, utilizó materiales que no cumplían con las especificaciones requeridas en el expediente del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1, afectando la conformidad de la ejecución y la calidad de la obra.

4. Partidas no ejecutadas del componente sistema puesta a tierra de la tribuna occidente

El Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 20)** establece la construcción del componente "03.04.06 Sistema puesta a tierra" que se describe como un mecanismo de seguridad que conduce hacia la tierra aquellas corrientes eléctricas anormales o no deseadas, impidiendo así que una persona o equipo reciba una descarga eléctrica nociva[44]; el mismo que, de acuerdo al Capitulo V "Presupuesto"[45] tiene dos (2) partidas como se muestra en el cuadro siguiente:

"***Presupuesto***
(...)

Ítem	*(...)*	*Descripción*	*Und*	*Metrado*	*Reclo S/.*	*Parcial S/*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03	*(...)*	***GRADERÍA OCCIDENTE***				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04	*(...)*	***INSTALACIONES ELÉCTRICAS***				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04.06	*(...)*	***SISTEMA DE PUESTA A TIERRA***				
03.04.06.01	*(...)*	*EXCAV. DE HOYO 1.0x1.0x2.5m P/PUESTA A TIERRA*	*m3*	*2,50*	*47,68*	*119,20*
03.04.06.02	*(...)*	*POZO A TIERRA INCL. INSTALACIÓN*	*und*	*1,00*	*972,38*	*972,38*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

Fuente: Folios 000398 al 000410 del Expediente Técnico de Obra

En el cuadro precedente, se observa el ítem (partida) "03.04.06.01 - Excav. de hoyo 1.0x1.0x2.5M P/Puesta a tierra" con un metrado de 2,50 m3 por un importe de S/ 119,20; y el ítem "03.04.06.02 Pozo a tierra incl. Instalación" con un metrado de 1 unidad por un importe de S/ 972,38[46].

Al respecto, el contratista con Carta n.° 20-2023-CONSORCIO-JDLMA de 1 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, con aprobación del Residente de obra, remitió al Supervisor de Obra la "Valorización n.° 9 - junio de 2023" **(Apéndice n.° 28)** el mismo que en su sub numeral "4.4 Valorización de obra" del numeral 4 "Documentación técnica" contiene el documento denominado

[44] Capítulo III "Especificaciones Técnicas" folios 000099 al 000342 del Expediente Técnico de Obra, **(Apéndice n.° 20)**.
[45] Folios 000398 al 000410 del Expediente Técnico de Obra
[46] Costo directo de la partida en el presupuesto de obra (Sin adicionar Gastos generales, Utilidad e IGV).

"Valorización general de la ejecución de obra n.° 09 (junio 2023)" **(Apéndice n.° 28)**, que señala en su columna "Avance actual" el total de los metrados de las partidas antes citadas, tal como se muestra a continuación:

"VALORIZACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 09 (JUNIO – 2023)

"Partida	*Descripción*	*Und*	*(...)*	*Avance Actual*			*(...)*
				Metrado	*Costo*	*%*	*(...)*
03	***GRADERÍA OCCIDENTE***						
(...)	*(...)*		*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04	***INSTALACIONES ELÉCTRICAS***						
(...)	*(...)*		*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04.06	***SISTEMA DE PUESTA A TIERRA***						
03.04.06.01	*EXCAV. DE HOYO 1.0x1.0x2.5m P/PUESTA A TIERRA*	*M3*	*(...)*	*2.50*	*119,20*	*100%*	*(...)*
03.04.06.02	*POZO A TIERRA INCL. INSTALACIÓN*	*und*	*(...)*	*1.00*	*972,38*	*100%*	
(...)	*(...)*		*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

Fuente: Valorización n.° 9 - junio de 2023 (Folio n° 177) **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, en el documento "Resumen de metrados general del proyecto – junio 2023" **(Apéndice n.° 28)** ubicado en el numeral "4.5 Planilla de metrados ejecutados" el contratista consignó los metrados de las partidas 03.04.06.01 y 03.04.06.02 tal como se muestra a continuación:

"RESUMEN DE METRADOS GENERAL DEL PROYECTO – JUNIO 2023

PARTIDA	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*METRADO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03	*GRADERÍA OCCIDENTE*		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04	*INSTALACIONES ELÉCTRICAS*		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04.06	*SISTEMA DE PUESTA A TIERRA*		
03.04.06.01	*EXCAV. DE HOYO 1.0x1.0x2.5m P/PUESTA A TIERRA*	*M3*	*2.50*
03.04.06.02	*POZO A TIERRA INCL. INSTALACIÓN*	*und*	*1*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

Fuente: Valorización n.° 9 - junio de 2023 (Folio n° 169).

Como se observa en el cuadro precedente el contratista consignó todo el metrado de la partida como metrado ejecutado y valorizó en su totalidad; seguidamente, el Supervisor de Obra con Carta n.° 28-JBGS-MPDDM/2023 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, presentó a la Entidad la "Conformidad de supervisión valorización n.° 09 – mes junio"[47] **(Apéndice n.° 28)**, el mismo que en el capítulo "2 Informe técnico de la Obra" contiene el documento "Informe mensual del supervisor valorización n.° 09 de obra" **(Apéndice n.° 28)**, en el cual en su numeral "2.6. Actividades ejecutadas en el mes" señaló *"Se han ejecutado las actividades mencionadas en el Resumen de Planilla Metrados ejecutados"*; y en el numeral 2.8 "Resumen de planilla metrados ejecutados" consignó la totalidad del metrado de la partida antes mencionada tal como se muestra continuación:

"2.8 Resumen de planilla de metrados ejecutados

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*METRADO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03	*GRADERÍA OCCIDENTE*		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04	*INSTALACIONES ELÉCTRICAS*		
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

[47] Al mismo que adjunto la "Valorización n.° 9 - junio de 2023" presentada por el contratista.

03.04.06	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA		
03.04.06.01	EXCAV. DE HOYO 1.0x1.0x2.5m P/PUESTA A TIERRA	M3	2.50
03.04.06.02	POZO A TIERRA INCL./INSTALACIÓN	und	1,00"
(...)	(...)	(...)	(...)

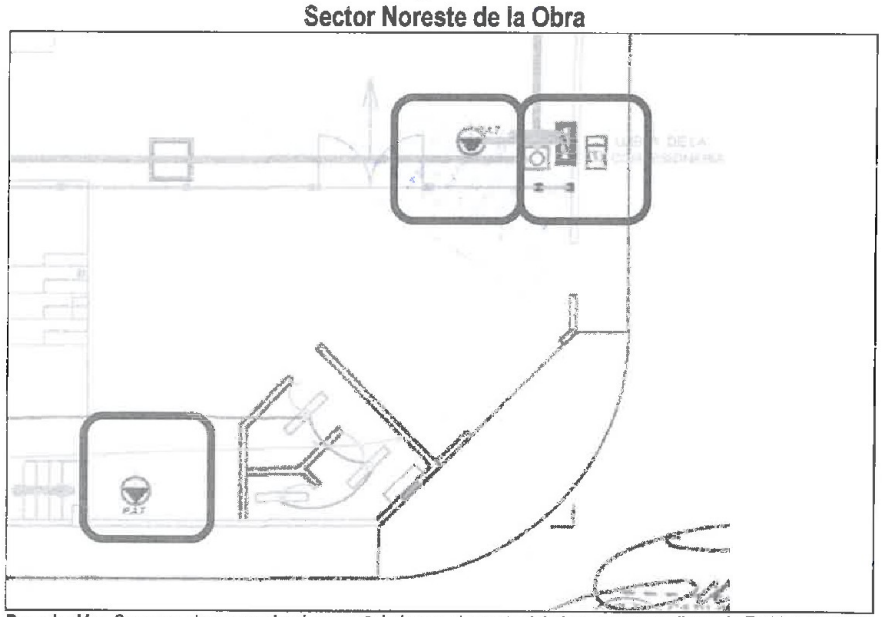
Fuente: Conformidad de supervisión valorización n.° 09 – mes junio (Folio n° 377), **(Apéndice n.° 28)**.

Como se observa en los cuadros precedentes, el contratista valorizó la partida "03.04.06.01" con un metrado de 2,50 m3 y un importe de S/ 119,20[48]; y la partida "03.04.06.02" con un metrado de 1 unidad y un importe de S/ 972,38[49].

Seguidamente, Widman Rider Garrido Pajuelo sub Gerente de Supervisión y Liquidación aprobó la mencionada valorización con el Informe n.° 004-2023-MPDM-UEOL-WRGP de 5 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido a Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Infraestructura, Estudios y Obras; este a su vez con Informe n.° 042-2023-GDTI-MPDM-YPHS de 7 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, concluyó "Se da conformidad de la **VALORIZACIÓN N° 09 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2023**, [...]"; finalmente, la Entidad con comprobantes de pago n.os 2282, 2283 y 2284 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, y Nota de pago n.os 678.24.65.2400492, 678.24.81.2400303, 678.24.81.2400497 y 678.24.81.2400491 del año 2024 **(Apéndice n.° 29)**, pagó la totalidad de la valorización n.° 9.

Sobre el particular, de la verificación en el plano "Instalaciones eléctricas" - Lámina IE-1[50] del Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 21)**, se observa que la Entidad liquidó la Obra considerando la existencia de dos (2) pozos a tierra, los cuales se deben ubicar en la esquina Noreste, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Sector Noreste de la Obra



Descripción: Como se observa en las áreas señaladas en el recorte del plano correspondiente, la Entidad liquido la Obra considerando la existencia de dos (2) pozos a tierra (de acuerdo a la leyenda estos corresponden al sistema pozo de puesta a tierra)
Fuente: Plano "Instalaciones eléctricas" - Lámina IE-1 del Expediente de Liquidación de Obra, **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, personal del Órgano de Control Institucional, juntamente con Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Infraestructura, Estudios y Obras, se constituyeron a las instalaciones de la Obra, para realizar una inspección física *in situ*, como resultado suscribieron el Acta

[48] Costo directo de la partida en el presupuesto de obra (Sin adicionar Gastos generales, Utilidad e IGV)
[49] Costo directo de la partida en el presupuesto de obra (Sin adicionar Gastos generales, Utilidad e IGV)
[50] Folio 412 del Expediente de Liquidación de Obra

n.° 06-2025-CG-OCI/0399 de 28 de octubre de 2025[51] **(Apéndice n.° 30)**, donde se dejó constancia: *"[...] referente al segundo pozo a tierra que según el plano de instalación eléctrica del expediente de liquidación debería estar ubicada en el noreste de la obra entre la tribuna oriente y boletería; sin embargo, no se observa el espacio entre estos (Tribuna oriente y boletería), constatándose que no existe el segundo pozo a tierra [...]"*; asimismo, se realizaron tomas fotográficas que respaldan lo señalado las misma que se muestran a continuación:

Imagen n.° 5
Estadio

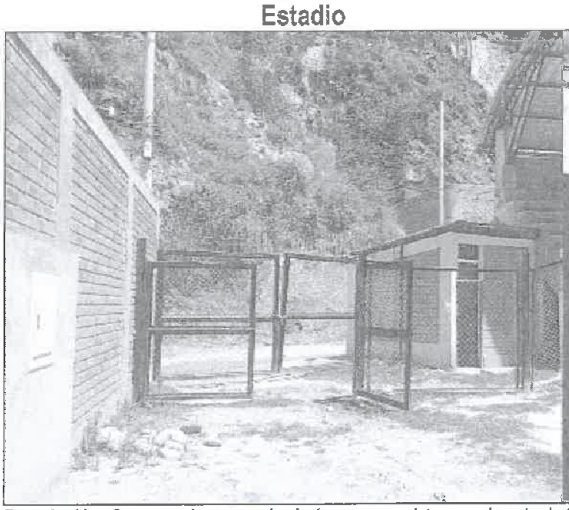
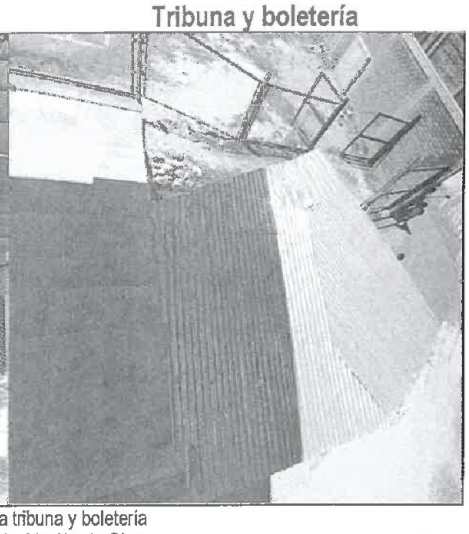


Imagen n.° 6
Tribuna y boletería



Descripción: Como se observa en las imágenes no existe especio entre la tribuna y boletería
Fuente: Plano "Instalaciones eléctricas" - Lámina IE-1 del Expediente de Liquidación de Obra

De lo descrito en los párrafos precedentes se verifica que el supervisor de obra, Gerente de Infraestructura, Estudios y Obras y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación aprobaron y tramitaron el pago por las partidas 03.04.06.01 y 03.04.06.02; sin embargo, estas no fueron ejecutadas lo que ocasiono un pago al contratista por el monto que se determina a continuación:

Cuadro n.° 05
Cálculo de pago por metrados no ejecutados por el contratista

Ítem	Descripción	Und.	Metrado no ejecutado	Costo Unitario S/	Parcial S/
01	Obras provisionales				
02	Cerco de perimétrico				
03	Gradería occidente				
03.04	Instalaciones eléctricas				
03.04.06	Sistema de puesta a tierra				
03.04.06.01	Excav. De hoyo 1.0x1.0x2.5m p/puesta a tierra	m3	2.50	47,68	119,20
03.04.06.02	Pozo a tierra incl. Instalación	und	1.00	972,38	972,38
				Costo Directo	**1091,58**
				Gastos Generales (7.8 %)	85,14
				Utilidad (6%)	65,49
				Sub total	**1242,22**
				Impuesto General a las Ventas IGV (18%)	223,60
				Total presupuesto	**1465,82**

Fuente: Valorización n.° 9 - junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Conformidad de supervisión valorización n.° 09 – mes junio **(Apéndice n.° 28)** y comprobantes de pago n.os 2282, 2283 y 2284 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, y Nota de pago n.os 678.24.65.2400492, 678.24.81.2400303, 678.24.81.2400497 y 678.24.81.2400491 del año 2024, **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

El monto pagado al contratista por el costo directo de partidas no ejecutadas asciende a la suma de 1,091.58; al mismo que agregando el costo de los Gastos Generales (7.8 %), Utilidad (6%) e Impuesto General a las Ventas IGV (18%), asciende a S/ 1,465.82, monto pagado por la Entidad.

[51] Suscritos por personal del Órgano de Control Institucional y funcionario de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

El contratista presentó al supervisor de obra la "Valorización n.° 9 - junio de 2023" **(Apéndice n.° 28),** con aprobación del Residente de obra, en el que señaló haber ejecutado en su totalidad las partidas 03.04.06.01 y 03.04.06.02 e igualmente las valorizó, seguidamente el supervisor de obra presentó a la Entidad la "Conformidad de supervisión valorización n.° 09 – mes junio" **(Apéndice n.° 28)** en el cual señalo que se habían ejecutado las mencionadas partidas; además, Widman Rider Garrido Pajuelo sub Gerente de Supervisión y Liquidación y Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Infraestructura, Estudios y Obras tramitaron la mencionada valorización permitiendo que se pague en su totalidad.

Sin embargo, de acuerdo a lo constatado por personal del Órgano de Control Institucional y funcionario de la Entidad el Sistema pozo a tierra no existe ocasionando un pago indebido al contratista por la suma de S/ 1,465.82.

5. Partidas ejecutadas con materiales diferentes al establecido en el Expediente Técnico

a. Partida 05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base

El expediente técnico de Obra en su capítulo V "Presupuesto"[52] **(Apéndice n.° 20)** establece la ejecución de la partida "05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base", con un metrado de 2048 m3 por un importe de S/ 173 957,12[53], el mismo que se muestra en el cuadro siguiente:

"Presupuesto
(...)

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*Und.*	*Metrado*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05	*CAMPO DE GRAS SINTÉTICO*				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05.02	*MOVIMIENTO DE TIERRAS*				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05.02.02	*RELLENO CON GRAVA SELECCIONADA PARA BASE*	*m3*	*2048.00*	*84,94*	*173957,12*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

Fuente: Folio n.° 406 del Expediente Técnico de Obra, **(Apéndice n.° 20).**

De lo revisado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, no se establece el material a utilizar para ejecutar la partida 05.02.02; sin embargo, este se encuentra establecido en el presupuesto de obra, específicamente en el "Análisis de Precios Unitarios"[54] del Expediente Técnico[55] **(Apéndice n.° 20),** el cual, contiene los recursos a ser utilizados (Mano de obra, Materiales y Equipos) para la ejecución de la partida mencionada; el mismo que se muestra en el cuadro siguiente:

"Análisis de Precios Unitarios
(...)

Partida	*05.02.02*	*RELLENO CON GRAVA SELECCIONADA PARA BASE*					
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*		*(...)*
Código	*Descripción Recurso*		*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*
	(...)						
	Materiales						*11,11*
0205360014	*GRAVA SELECCIONADA DE 3/4" -2"*		*m3*		*1.0500*	*70,00*	***73,50***

[52] Folios 000399 al 000410 del Expediente Técnico de Obra, **(Apéndice n.° 20).**
[53] Costo directo de la partida en el presupuesto de obra (Sin adicionar Gastos generales, Utilidad e IGV)
[54] https://www.pronied.gob.pe/landing-asitec/wp-content/uploads/2022/07/Costos-presupuesto-y-programacion.pdf?utm_source=chatgpt.com
[55] Folios 000485 del Expediente Técnico de Obra, **(Apéndice n.° 20).**

Partida	*05.02.02*	*RELLENO CON GRAVA SELECCIONADA PARA BASE*					
	(...)						
(...)							

Fuente: Folio n.° 000485 del Expediente Técnico de Obra, **(Apéndice n.° 20).**

En el cuadro precedente se observa que el material a ser utilizado para la ejecución de la partida 05.02.02 es exclusivamente **Grava seleccionada de 3/4"-2"**.

Por otro lado, el precio por m3 establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 20)** es modificado en el Procedimiento de Selección por la oferta presentada por el contratista **(Apéndice n.° 11)**, el mismo que es aceptada por la Entidad tal como se muestra en el cuadro siguiente:

"ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
(...)

ÍTEM	*PARTIDA*	*UNIDAD.*	*METRADO*	*P.U*	*SUB TOTAL*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05	*CAMPO DE GRAS SINTÉTICO*				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05.02	*MOVIMIENTO DE TIERRAS*				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05.02.02	*RELLENO CON GRAVA SELECCIONADA PARA BASE*	*m3*	*2048.00*	*102,22*	*209 346,56*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

Fuente: Anexo 6 – Precio de la Oferta (Folio 33) de la Oferta presentada por el contratista, **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se observa en el cuadro precedente el precio unitario del m3 para la partida 05.02.02 es de S/ 102,22

Por otro lado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2023-MPDM/A, de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31**, la Entidad aprobó el Presupuesto deductivo n.° 2, donde dedujo 402,2969 m3 del metrado de la partida 05.02.02, afectando al costo directo la suma de S/ 41 122,79, el mismo que sumado el costo de los Gastos Generales (7.8 %), Utilidad (6%), e Impuesto General a las Ventas IGV (18%) hace un total de S/ 55 221,33; en ese sentido, haciendo la diferencia de metrados establecido en el Presupuesto de obra y el adicional deductivo de obra n.° 2, queda por valorizar 1645,7031 m3, el mismo que tiene un costo total como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Metrados a ejecutar de la partida 05.02.02.

Metrados			Oferta del Postor (a)			Deductivo de obra n.°2 (b)			Metrado por ejecutar (a-b)		
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/	Metrado	Precio	Parcial S/	Metrado	Precio	Parcial S/
5	Campo de grass sintético										
5.02	Movimiento de tierras										
05.02.02	Relleno con grava seleccionada para base	m3	2048	102,22	209 346,56	402.2969	102,22	41 122,79	1645.7031	102,22	168 223,77
			Costo Directo		**209 346,56**			**41 122,79**			**168 223,77**
			Gastos Generales	7.8%	16 329,03			3207,58			13 121,45
			Utilidad	6%	12 560,79			2467,37			10 093,43
			Sub total		**238 236,39**			**46 797,74**			**191 438,65**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Metrados			Oferta del Postor (a)			Deductivo de obra n.°2 (b)			Metrado por ejecutar (a-b)		
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/	Metrado	Precio	Parcial S/	Metrado	Precio	Parcial S/
	Impuesto General a las Ventas IGV	18%			42 882,55			8423,59			34 458,96
	Costo total de Infraestructura				**281 118,93**			**55 221,33**			**225 897,61**

Fuente: Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.° 20**), Precio de la Oferta (**Apéndice n.° 11**) y Presupuesto deductivo n.° 2 (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro anterior, la partida 05.02.02 presenta un metrado ofertado de 2048.00 m³, al cual se aplicó el deductivo de obra n.° 2 que es de 402,2969 m³ (19.64%), quedando por ejecutar 1645,7031 m³, equivalente al 80.36% del metrado original; asimismo, el precio unitario se mantiene en S/ 102.22 por m³, resultando un costo total pendiente de S/ 225 897,61, incluido gastos generales, utilidad e IGV.

Posteriormente, el contratista, mediante Cartas n.ºs 08 y 10-2022-CONSORCIO-JDLMA de 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33) (Apéndice n.° 34),** con aprobación del Residente de obra, respectivamente; y Carta n.° 17-2023-CONSORCIO-JDLMA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al Supervisor de Obra la "Valorización n.° 2 – octubre 2022" **(Apéndice n.° 33),** "Valorización n.° 3 - noviembre 2022" **(Apéndice n.° 34)** y "Valorización n.° 08 – mayo 2023" **(Apéndice n.° 35)**, los mismos que en su sub numeral 4.4, 4.5 y 4.4 "Valorización de obra" del numeral 4 "Documentación técnica" contienen el documento denominado "Valorización general de la ejecución de obra N.° 02 (octubre 2022) **(Apéndice n.° 33)**, "Valorización general de la ejecución de obra N.° 03 (noviembre 2022" **(Apéndice n.° 34)** y "Valorización general de la ejecución de obra n.° 08 (mayo 2023) **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, el que señala en su columna "Avance actual" del ítem 05.02.02, la valorización realizada conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Valorizaciones de la Partida 05.02.02

Valorizaciones	Fecha	Unidad	Metrado ejecutado de avance actual	Precio Unitario S/.	Parcial S/.
Valorización n.° 2	Oct-22	m3	200	102,22	20 444,00
Valorización n.° 3	Nov-22		200		20 444,00
Valorización n.° 8	May-23		1188.75		121 514,03
				Costo Directo	**162 402,025**
				Gastos Generales (7.8 %)	1266,74
				Utilidad (6%)	974,41
				Sub total	**164 643,17**
				Impuesto General a las Ventas IGV (18%)	29 635,77
				Costo total de infraestructura	**194 278,94**

Fuente: Valorización contractual de obra n.° 2,3 y 8.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Valorizándose en estas tres valorizaciones el costo total de S/ 194 278,94 por 1588,75 m3; seguidamente, el Supervisor de Obra mediante Cartas n.ºs 005 y 006-AASD-MPDDM/2022 de 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2022[56] **(Apéndice n.° 33) (Apéndice n.° 34)**, respectivamente; y Carta n.° 021-JBGS-MPDDM/2023 del 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, presentó ante la Entidad la "Conformidad de supervisión valorización n.° 02 – mes de octubre" **(Apéndice n.° 32)**, "Conformidad de supervisión valorización n.° 03 – mes de noviembre" **(Apéndice n.° 33)** y "Conformidad de supervisión valorización n.° 08 – mes de mayo"[57] **(Apéndice n.° 34)** los mismos que en la sección "2. Informe mensual del supervisor" contienen el documento denominado "Informe mensual del supervisor valorización n.° 01 de obra" del periodo 17 al 31 de octubre **(Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] La Entidad con Contrato n.° 003-2022-MPDM-ALC. "Contrato de servicios de consultoría de supervisión de obra n.° 003-2022-MPDM-LU/HCO." de 31 de agosto de 2022, contrató a Ángel Abimael Simon Díaz como Supervisor de Obra (**Apéndice n.° 33**).
[57] Al los que adjuntó la "Valorización n.° 2 – octubre 2022", "Valorización n.° 3 - noviembre 2022" y "Valorización n.° 08 – mayo 2023".

n.° 33) y del 1 al 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente, y en el capítulo "2 Informe técnico de la Obra" contenía el "Informe mensual del supervisor valorización n.° 08 de obra" **(Apéndice n.° 35)** a través los cuales el Supervisor de obra dio conformidad[58] a las mencionadas valorizaciones con los mismos metrados presentados por el contratista.

Posteriormente, la Gerencia de Infraestructura, Estudios y Obras (asimismo de acuerdo al Formato n.° 08-A de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, obtenido del historial de versiones de inversiones en la fase de ejecución[59] de la Obra, Ismael Ari Queque era el responsable de la Unidad Ejecutora de las Inversiones UEI[60]), emitió los Informes n.os 794 y 796-2022-GEIO-MPDM-IAQ del 19 y 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente, a través del cual Ismael Ari Queque tramitó la conformidad de las valorizaciones n.os 2 y 3, respectivamente; respecto a la valorización n.° 8, Widman Rider Garrido Pajuelo, jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones con Informe n.° 378-2023-MPDM-UEOL-WRGP del 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, emitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la valorización, a su vez este mediante Informe N.° 771-2023-GIEO-MPDM-YPHS del 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, otorgó la conformidad a la Valorización N.° 8 correspondiente a mayo de 2023.

Finalmente, las valorizaciones fueron pagadas por la Entidad conforme a los comprobantes de pago detallados en el Cuadro siguiente.

Cuadro n.° 8
Informes y comprobantes de pago que sustentan el pago de las valorizaciones n.° 2, n.° 3 y n.° 8.

Concepto	Conformidad otorgada por el supervisor de obra a la entidad con Informe o carta		Conformidad otorgada por el Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras con Informe			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha de recepción	N°	Fecha de recepción	Emitido por	N°	Fecha	Monto S/
Valorización 2	005-AASD-MPDDM/2022	07/11/2022	794-2022-GEIO-MPDM-IAQ	19/12/2022	Ismael Ari Queque	2656	21/12/2022	310 000,00
						2657	21/12/2022	5422,21
Valorización 3	006-AASD-MPDDM/2022	05/12/2022	796-2022-GEIO-MPDM-IAQ	01/12/2022		0132	24/02/2023	161 101,58
						0131	24/02/2023	300 000,00
						0130	24/02/2023	19 213,00
Valorización 8	21-JBGS-MPDDM/2023	05/06/2023	771-2023-GIEO-MPDM-YPHS	06/06/2023	Yoswer Pascual Herrera Salvador	1712	09/08/2023	48 395,38
						1711	09/08/2023	2016,00

Fuente: "Conformidad de supervisión valorización n.° 02 – mes de octubre" **(Apéndice n.° 33)** "Conformidad de supervisión valorización n.° 03 – mes de noviembre" **(Apéndice n.° 34)** y "Conformidad de supervisión valorización n.° 08 – mes de mayo" **(Apéndice n.° 35)** y Comprobantes de pago n.os 2656, 2657, 0132, 0131 **(Apéndice n.° 37)** y 0130 del año 2022 **(Apéndice n.° 38)** y n.os 1712 y 1711 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sobre el particular, auditores del Órgano de Control Institucional juntamente con Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se constituyeron a las

[58] En el mismos que en su numeral 1 del literal A del numeral III

[59] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2512711 e https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucionHistorico/2512711/8/1

[60] Sobre el particular, el numeral 5.7 del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones; el mismo que concuerda con el acápite 3, del numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" establece que las Unidades Ejecutoras de las Inversiones cumple la función de ejecutar física y financieramente las inversiones; asimismo, el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones" aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones durante la ejecución física de las inversiones debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente.

instalaciones de la obra con el propósito de efectuar una inspección física in situ para la verificación de la partida "**05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base**" como resultado suscribieron el Acta N.° 06-2025-CG-OCI/0399[61] de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, en merito a dicha verificación el Ingeniero Jose Daimbler Dueñas Santillan con CIP n.° 199950, emitió el Informe Técnico n.° 001-2025-MPDM/OCI-0399-AC-JDDS de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, donde señaló que durante la inspección se realizaron 2 calicatas localizadas en el sector suroeste de la cancha sintética, como resultado de dicha diligencia, se encontró el tipo de material empleado en la base del campo de grass sintético, los mismos que se muestran en las imágenes siguientes.

Imagen n.° 7
Excavación para la primera calicata



Descripción: Excavación de una primera calicata de un radio de 0,30 m y 0,30 m profundidad, aproximadamente, ubicada en la esquina noreste del Grass sintético.

Imagen n.° 8
Excavación para la segunda calicata



Descripción: Excavación de una segunda calicata de un radio de 0,30 m y una profundidad de 0,30 m aproximadamente, que dista a 1,00 m en dirección norte a sur de la primera.

Fuente: Acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, e Informe Técnico n.° 001-2025-MPDM/OCI-0399-AC-JDDS de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

(imagen en la página siguiente)

[61] Suscritos por la Comisión de Auditoría y funcionario de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo (Yoswer Pascual Herrera Salvador, titular de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura), el 28 de octubre de 2025.

Imagen n.° 9
Material contemplado para la base de la cancha de Grass sintético -Calicata 1



Descripción: Durante la excavación de la calicata n.° 1 se encontró una capa 3cm de espesor aproximadamente, de material arenoso de color amarillo claro, seguidamente se encuentra un material de tonalidad más oscura mezclados con arena limosa y cantos rodados (fragmentos de roca redondeados y pulidos que se forman por la acción natural del agua o el viento, o por procesos artificiales) de diferentes tamaños entre 1 a 4 pulgadas, no encontrándose el material (Grava seleccionada de 3/4" -2")

Fuente: Acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, e Informe Técnico n.° 001-2025-MPDM/OCI-0399-AC-JDDS de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

(imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 10
Material contemplado para la base de la cancha de Grass sintético -Calicata 2



Descripción: Durante la excavación de la calicata n.° 2 se encontró una capa de 3cm de espesor aproximadamente, de material arenoso de color amarillo claro, seguidamente se encuentra un material de tonalidad más oscura mezclados con arena limosa y cantos rodados (fragmentos de roca redondeados y pulidos que se forman por la acción natural del agua o el viento, o por procesos artificiales) de diferentes tamaños entre 1 a 4 pulgadas, no encontrándose el material (Grava seleccionada de 3/4" -2")

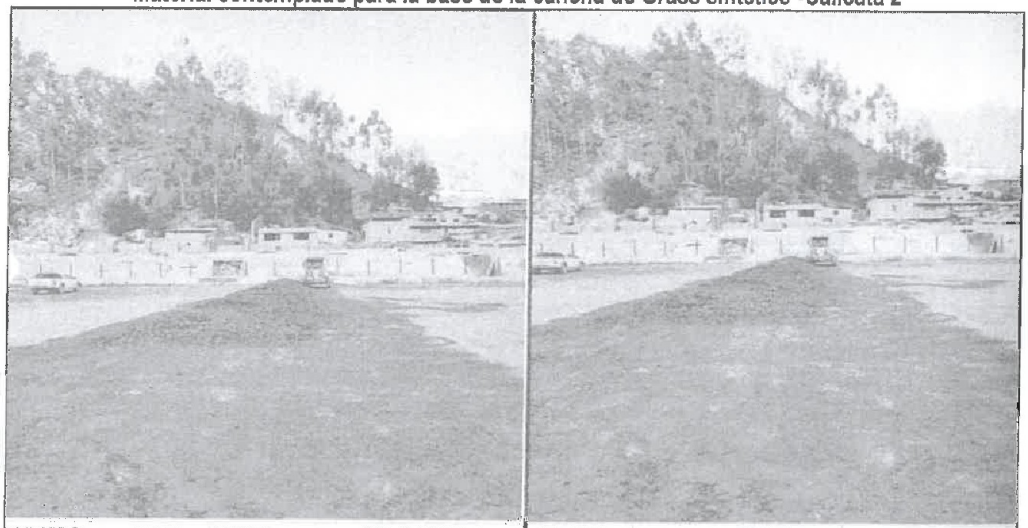
Fuente: Acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, e Informe Técnico n.° 001-2025-MPDM/OCI-0399-AC-JDDS de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

Durante la inspección estratigráfica en la excavación de las 2 calicatas, se encontró como base del campo de grass sintético una capa de aproximadamente 3cm de espesor de material tipo arenoso de color amarillo claro. Seguidamente se encuentra un material de tonalidad más oscura mezclados con arena limosa y cantos rodados de diferentes tamaños entre 1 a 4 pulgadas, no encontrándose GRAVA SELECCIONADA DE 3/4" -2"

Por otro lado, señala que en las fotografías n.os 23 y 24 del numeral 4.11 - Fotografías de la "Valorización n.° 08 – mayo 2023", se aprecia el material utilizado en la conformación de la base del campo deportivo con grass sintético, observándose un **material granular compactado**, distinto a la **grava seleccionada de 3/4" a 2"** especificada en el expediente técnico, situación que puede evidenciarse en la imagen siguiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 11
Material contemplado para la base de la cancha de Grass sintético -Calicata 2



Fuente: Valorización n.° 08 – mayo 2023.

Por lo tanto, se advierte que la partida 05.02.02 "Relleno con grava seleccionada para base" fue valorizada y pagada aplicando un precio unitario de S/ 102,22 por m³ y metrados acumulados en las valorizaciones N.° 2, 3 y 8, bajo el supuesto de haberse ejecutado con grava seleccionada de 3/4" a 2", conforme al expediente técnico y al análisis de precios unitarios; sin embargo, de la inspección física in situ realizada por la comisión auditora y el representante de la Entidad, del análisis de las calicatas, se constató la utilización de material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños, distinto al material especificado, el cual concuerda con el panel fotográfico de la valorización N.° 8

Sin embargo, los supervisores de obra Ángel Abimael Simón Díaz (Valorizaciones N.° 2 y N.° 3) y Joseph Benoit García Salazar (Valorización N.° 8), así como el Subgerente de la Unidad de Estudios y Obras, Widman Rider Garrido Pajuelo (Valorización N.° 8), el Gerente de Infraestructura, Estudios y Obras, Ismael Ari Queque (Valorizaciones N.° 2 y N.° 3), y el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Yoswer Pascual Herrera Salvador (Valorización N.° 8), otorgaron la conformidad y gestionaron el pago de dichas valorizaciones, pese a que la partida valorizada no fue realizada con el material especificado en el expediente técnico.

Sobre el particular la entidad pago la totalidad del precio ofertado por el contratista en nueve (9) valorizaciones correspondientes al expediente técnico, una (1) valorización por el adicional deductivo vinculante y dos (2) valorizaciones correspondientes al adicional deductivo vinculante n.° 2, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Total de pagos por la Obra

Concepto	Valorización presentada por el supervisor de obra a la entidad con Informe o carta		Conformidad otorgada por el Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras con Informe			Comprobante de Pago o Nota de Pago			
	N°	Fecha de recepción	N°	Fecha de recepción	Emitido por	N°	Exp. SIAF	Fecha	Monto S/
Adelanto directo 10%						1804	0000001493	14/09/2022	384904,83

Concepto	Valorización presentada por el supervisor de obra a la entidad con Informe o carta		Conformidad otorgada por el Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras con Informe			Comprobante de Pago o Nota de Pago			
	N°	Fecha de recepción	N°	Fecha de recepción	Emitido por	N°	Exp. SIAF	Fecha	Monto S/
Adelanto de materiales 20%						1974	0000001670	20/10/2022	300000,00
						1974	0000001670	20/10/2022	300000,00
						1974	0000001670	20/10/2022	169809,65
Valorización 1	002-AASD-MPDDM/2022	05/10/2022	793-2022-GEIO-MPDM-IAQ	16/12/2022	Ismael Ari Queque	2655	0000001493	21/12/2022	15733,71
Valorización 2	005-AASD-MPDDM/2022	07/11/2022	794-2022-GEIO-MPDM-IAQ	19/12/2022		2656	0000002656	21/12/2022	310000,00
						2657	0000001493	21/12/2022	5422,21
Valorización 3	006-AASD-MPDDM/2022	05/12/2022	796-2022-GEIO-MPDM-IAQ	01/12/2022		0132	0000000214	24/02/2023	161101,58
						0131	0000000214	24/02/2023	300000,00
						0130	0000000214	24/02/2023	19213,00
Valorización 4	02-JBGS-MPDDM/2023	28/03/2023	232-2023-GEIO-MPDM-YPHS	29/03/2023	Yoswer Pascual Herrera Salvador	0492	0000000467	03/04/2023	300000,00
						0495	0000000467	03/04/2023	25852,00
						0494	0000000467	03/04/2023	20432,95
						0493	0000000467	03/04/2023	300000,00
Valorización 5	08-JBGS-MPDDM/2023	18/04/2023	415-2023-GIEO-MPDM-YPHS	24/05/2023		0823	0000000837	26/05/2023	59072,97
						0822	0000000837	26/05/2023	2461,00
Valorización 6	09-JBGS-MPDDM/2023	19/04/2023	418-2023-GIEO-MPDM-YPHS	24/05/2023		0825	0000000838	26/05/2023	46154,69
						0824	0000000838	26/05/2023	1923,00
Valorización 7	16-JBGS-MPDDM/2023	11/05/2023	431-2023-GIEO-MPDM-YPHS	24/05/2023		0821	0000000839	26/05/2023	75098,56
						0820	0000000839	26/05/2023	3129,00
Valorización 8	21-JBGS-MPDDM/2023	05/06/2023	771-2023-GIEO-MPDM-YPHS	06/06/2023		1712	0000001248	09/08/2023	48395,38
						1711	0000001248	09/08/2023	2016,00
Valorización 1 del adicional 1	22-JBGS-MPDDM/2023	05/06/2023	496-2023-GIEO-MPDM-YPHS	09/06/2023		0981	0000000917	15/06/2023	216265,88
						0980	0000000917	15/06/2023	9011,00
Valorización 1 del adicional 2			497-2023-GIEO-MPDM-YPHS	09/06/2023		1129	0000000918	21/06/2023	8943,52
						1128	0000000918	21/06/2023	373,00
Valorización 2 del adicional 2	29-JBGS-MPDDM/2023	05/07/2023	018-2023-GIEO-MPDM-YPHS	06/09/2023		2067	0000001599	15/09/2023	44068,81
						2066	0000001599	15/09/2023	1836,00
Valorización 9	28-JBGS-MPDDM/2023	05/07/2023	042-2023-GDTI-MPDM-YPHS	11/09/2023		2284	0000001684	10/10/2023	180000,00
						2283	0000001684	10/10/2023	300000,00
						2282	0000001684	10/10/2023	20000,00
						678.24.65.2400492	0000000678-0004	28/06/2024	42767,20
						678.24.81.2400303	0000000678-0003	23/05/2024	108914,10
						678.24.81.2400497	0000000678-0005	17/06/2024	8713,00
						678.24.81.2400491	0000000678-0006	17/06/2024	57433,90

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1804 **(Apéndice n.° 41)**, 1974, 1974 y 1974 **(Apéndice n.° 42)**, 2655 **(Apéndice n.° 43)**, 2656 y 2657 **(Apéndice n.° 37)** y sus actuados del año 2022, y Comprobantes de pago n.os 0132, 0131 y 0130 **(Apéndice n.° 38)**, 0492, 0495, 0494 y 0493 **(Apéndice n.° 44)**, 0823 y 0822 **(Apéndice n.° 45)**, 0825 y 0824 **(Apéndice n.° 46)**, 0821 y 0820 **(Apéndice n.° 47)**, 1712 y 1711 **(Apéndice n.° 39)**, 0981 y 0980 **(Apéndice n.° 29)**, 1129 y 1128 **(Apéndice n.° 48)**, 2067 y 2066 **(Apéndice n.° 49)**, 2284, 2283 y 2282 **(Apéndice n.° 29)** del año 2023 y sus actuados y, Notas de Pago n.os 678.24.65.2400492, 678.24.81.2400303, 678.24.81.2400497, 678.24.81.2400491 del 2024 **(Apéndice n.° 29)** y sus actuados.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Además, la partida fue liquidada considerando un metrado de 1 645,69 m³, registrado en el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 21)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 9
Metrados que corresponde a la partida 05.02.02, según Liquidación de obra

Metrados			Metrado Ejecutado		
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
5	**Campo de grass sintético**				
5.02	**Movimiento de tierras**				
05.02.02	Relleno con grava seleccionada para base	m3	1645.69	102.22	168,222.43
			Costo Directo		**S/. 168,222.43**
			Gastos Generales	7.8%	S/. 13,121.35

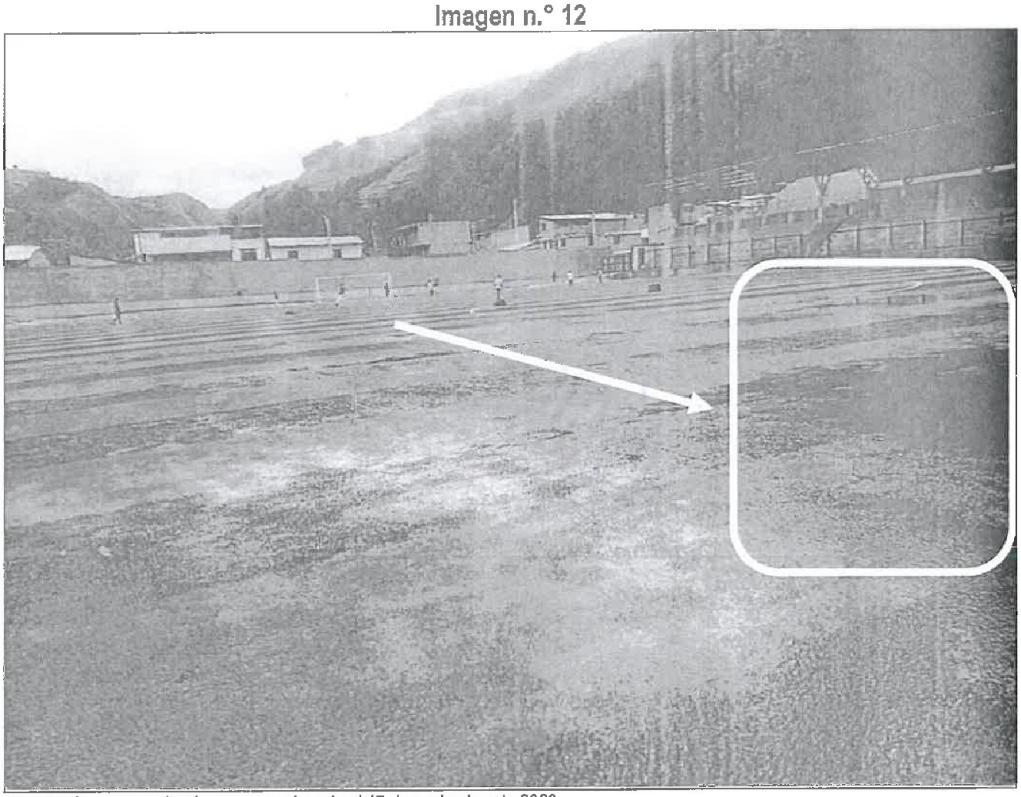
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

Metrados			Metrado Ejecutado		
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
			Utilidad	6%	S/. 10,093.35
			Sub total		**S/. 191,437.13**
			Impuesto General a las Ventas IGV	18%	S/. 34,458.68
			Costo total de la partida 05.02.02		**S/. 225,895.81**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 330-2023-MPDM/A de 18 de mayo de 2023" (Apéndice n.° 31) y Oferta presentada por el postor Consorcio Julio de la Mata Ariza **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Por otro lado, Regidor de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo con documento sin número recepcionado el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, por el Órgano de Control Institucional de la Entidad señaló *"(...), de acuerdo a lo observado y por las redes de comunicación, el estadio de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo que lleva como nombre "Julio de la Mata" se encuentra con depósito de agua en algunas partes, producto de la lluvia por ser una obra recién inaugurado no puede estar en un estado de inundación, (...). Por consiguiente, comunico el depósito de agua o inundación en el estadio (...)"*; asimismo, adjuntó las fotografías que se muestran a continuación:

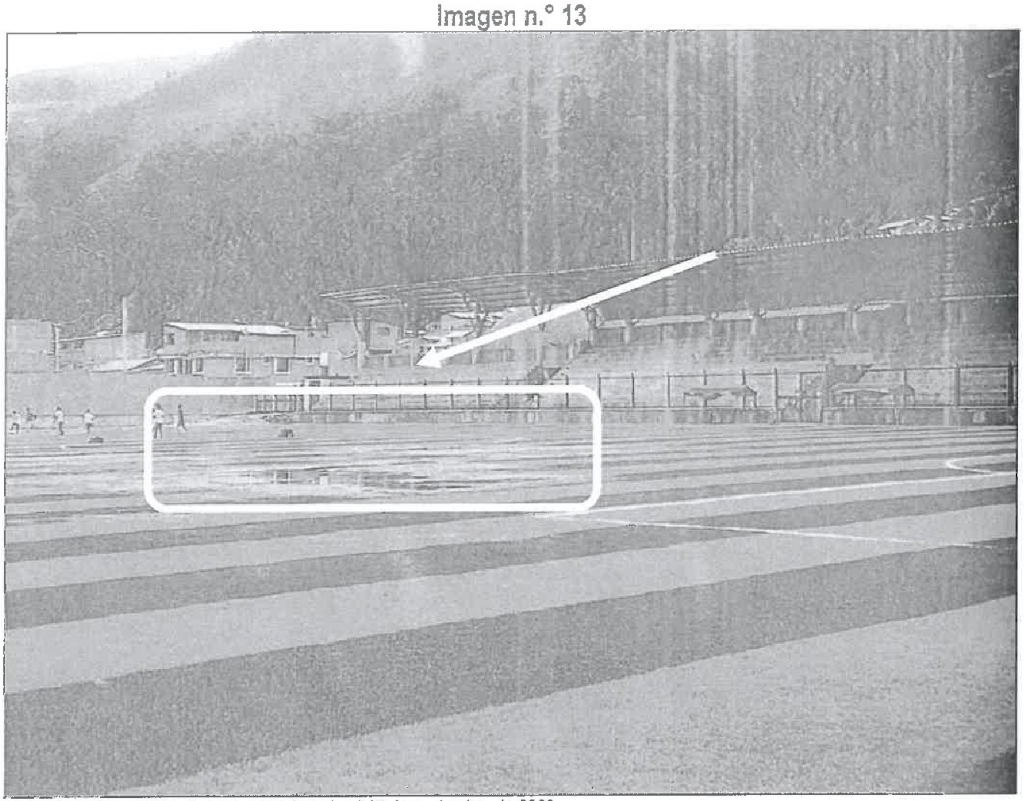
Imagen n.° 12



Fuente: documento sin número recepcionado el 17 de noviembre de 2023.

(imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 13



Fuente: documento sin número recepcionado el 17 de noviembre de 2023.

La partida 05.02.02 "Relleno con grava seleccionada para base" fue establecida en el expediente técnico con un metrado de 2048 m³ y un material específico (grava seleccionada de 3/4"–2"), cuyo precio unitario fue reajustado a S/ 102,22 en la oferta adjudicada; tras un deductivo aprobado, quedaron por ejecutar 1645,69 m³, valorizados en S/ 225 895,81; posteriormente el contratista presentó en las valorizaciones haber ejecutado en su totalidad la partida antes mencionada, lo cual fue aprobado por los supervisores y tramitado por el área usuaria. No obstante, de la inspección física realizada por el Órgano de Control reveló que no se utilizó la grava especificada, sino un material tipo arena limosa y cantos rodados, coincidente con las fotografías de la valorización 8, evidenciando que la partida fue ejecutada y pagada sin cumplir las especificaciones requeridas, generándose un perjuicio económico a la Entidad; situación que se refleja también en observaciones posteriores sobre acumulación de agua en el campo deportivo recién construido.

b. Partida 05.06.02 Malla Olímpica de 4"

El expediente técnico de obra, en su capítulo III "Especificaciones Técnicas"[62] establece la construcción de la partida "05.06.02 Malla Olímpica de 4", del mismo que se detalla su construcción en el Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02[63], y según el Capitulo V "Presupuesto" del Expediente Técnico de Obra[64] tiene un costo, como se muestra en el cuadro siguiente:

"*Presupuesto*
(...)

Ítem	*(...)*	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*	*Precio S/*	*Parcial S/*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[62] Folios 000099 al 000342 del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.° 20).
[63] Folio 000543 del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.° 20).
[64] Folios 398 al 410 del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.° 20).

05	(...)	CAMPO DE GRAS SINTÉTICO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.06	(...)	ESTRUCTURA METÁLICA				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.06.02	(...)	MALLA OLÍMPICA DE 4"	m	273.89	44,72	12 248,36
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"

Del cuadro precedente, se observa que la partida "05.06.02 Malla olímpica de 4" ", tiene un metrado de 273,89 m con un precio unitario de S/44,72[65] haciendo un total de S/12 248.36[66].

Al respecto, el contratista con Carta n.° 15-2023-CONSORCIO-JDLMA de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51),** con aprobación del Residente de obra, presentó al Supervisor de Obra la "Valorización n.° 07 – abril 2023" **(Apéndice n.° 51)**; que contine en el numeral "4.4 Valorización de obra" del numeral 4 "Documentación técnica" contiene el documento denominado "Valorización general de la ejecución de obra n.° 07 (abril - 2023)" **(Apéndice n.° 51)** que señala en su columna "Avance actual" de la partida "05.03.04.02 Malla olímpica de 4" " que corresponde a la partida antes mencionada, valorizando la totalidad de los metrados de las partidas, tal como se muestra a continuación:

"VALORIZACIÓN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N.° 07 (ABRIL - 2023)
(...)

Partida	Descripción	Und	(...)	Avance Actual			(...)
				Metrado	Costo	%	(...)
(...)	(...)						
05	CAMPO DE GRAS SINTÉTICO		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)						
05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)						
05.03.04	ESTRUCTURA METÁLICA		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)						
05.03.04.02	MALLA OLÍMPICA DE 4"	m	(...)	273.89	12 248.36	100%	(...)
(...)	(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"

Fuente: Folio n.° 175 de la Valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 51).**

Seguidamente, el Supervisor de Obra con Carta n.° 16-JBGS-MPDDM/2023 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, presentó a la Entidad la "Conformidad de supervisión valorización n.° 07 – mes de abril"[67] **(Apéndice n.° 51)**, el mismo que en el capítulo "2 Informe técnico de la Obra" contenía el "Informe mensual del supervisor valorización n.° 07 de obra" **(Apéndice n.° 51)**, el cual en su numeral "2.8 Resumen de planilla metrados ejecutados" consignó la totalidad de la partida entes mencionada tal como se muestra continuación:

"2.8 Resumen de planilla de metrados ejecutados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
(...)	(...)		
05	CAMPO DE GRAS SINTÉTICO		(...)
05.03.04	ESTRUCTURA METÁLICA		(...)
(...)	(...)		
05.03.04.02	MALLA OLÍMPICA DE 4"	m	273.89
(...)	(...)		(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

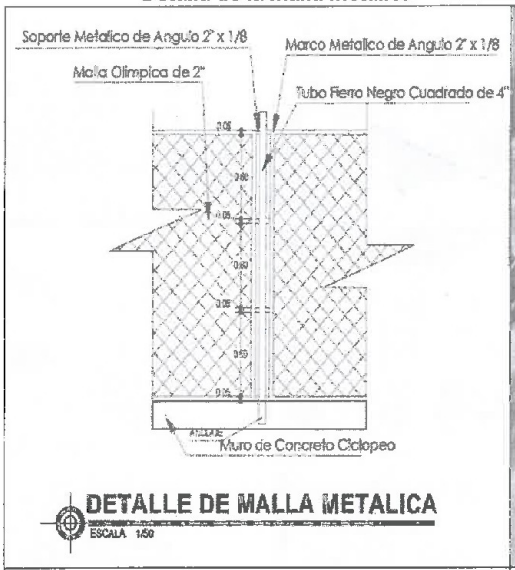
[65] Costo directo de la partida en el presupuesto de obra (Sin adicionar Gastos generales, Utilidad e IGV)
[66] Costo directo de la partida en el presupuesto de obra (Sin adicionar Gastos generales, Utilidad e IGV)
[67] Al mismo que adjunto la "Valorización n.° 07 – abril 2023" presentada por el contratista.

Fuente: Conformidad de supervisión valorización n.° 07 – mes de abril, (**Apéndice n.° 51**).

Seguidamente, continuando con el trámite Widman Rider Garrido Pajuelo jefe de la Unidad de estudios, Obras y Liquidaciones emitió el Informe n.° 093-2023-MPDM-UEOL-WRGP de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Infraestructura, Estudios y Obras, con el que aprobó la mencionada valorización; este a su vez, con Informe n.° 431-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, concluye "*Se da la conformidad de la* ***VALORIZACIÓN N° 07 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2023****, [...]*"; finalmente la entidad mediante los comprobantes de pago n.os 0820 y 0821 ambos de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, pagó la totalidad la suma de S/78 227,56.

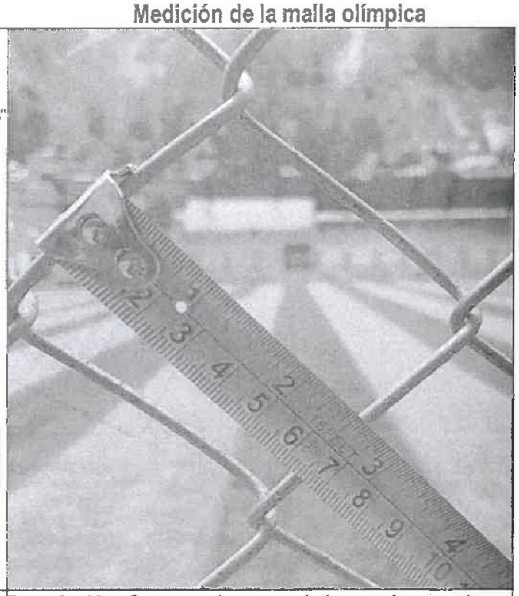
Ahora bien, de la revisión del Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02[68] **(Apéndice n.° 20)**, establece las especificaciones técnicas para la instalación de la Malla metálica la misma que está conformada entre otros[69] por "Malla Olímpica 2" como se muestra en la imagen n.° 11.

Imagen n.° 14
Detalla de la malla metálica



Descripción: Como se observa el Plano "Cerco perimétrico y malla olímpica" establece que la malla metálica está conformada por **malla olímpica de 2"**

Imagen n.° 15
Medición de la malla olímpica



Descripción: Como se observa en la imagen las cocadas de la malla olímpica utilizada para la construcción de la malla metálica es de 2½".

Fuente: Plano "Cerco perimétrico y malla olímpica" - Lámina E-02 del expediente técnico de la obra.

Conforme se observa en las imágenes precedentes, correspondiente a la malla metálica el Expediente Técnico establece que la partida debió ser onstruida entre otros con **Malla Olímpica de 2"**; sin embargo, de acuerdo con la Carta n.° 005-2025-SJAM de 24 de noviembre de 2025[70] **(Apéndice n.° 27)**, presentada por la prestadora de servicio, y la imagen n.° 15, la malla olímpica tiene una medida de 2 ½ " en todo el metrado tal como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[68] Folio 000543 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 20)**.
[69] Soporte metálico de Angulo 2" x 1/, Marco metálico de Angulo 2" x 1/8, Tubo Fierro Negro Cuadrado de 4".
[70] Por otro lado, la Contraloría General de la República con Orden de Servicio n.° 0001282 (Exp. SIAF 0000011317) de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, contrató el servicio de elaboración de planos de replanteo de la obra: Mejoramiento del estadio municipal Julio de la Mata Ariza en la Localidad de la Unión del Distrito de la Unión – provincia de Dos de Mayo – departamento de Huánuco, realizó la memoria descriptiva que sustente los planos de replanteo, donde señalará los metrados reales ejecutados por cada partida.

Imagen n.° 16
Detalla de la malla metálica



Imagen n.° 17
Detalla de la malla metálica



Descripción: Todos los metrados de la partida 05.03.04.02 Malla olímpica de 4", está construida por malla olímpica de 2,50"
Fuente: Toma fotográfica de las instalaciones de la obra.

Tal como se observa en las imágenes precedentes, el servicio prestado con medición instrumental constató que la cocada de la malla olímpica instalada en la obra es de 2 ½ " distinto a lo estipulado en el plano "Cerco perimétrico y malla olímpica" - Lámina E-02 del expediente técnico, que registra una cocada de malla olímpica de 2".

En consecuencia, se advierte una incongruencia entre lo especificado en los planos y lo finalmente ejecutado, lo cual constituye un incumplimiento de lo estipulado en el plano y podría afectar la calidad, resistencia y/o seguridad del componente.

6. Recepción y liquidación de obra

El Residente de Obra el 19 de junio de 2023, a través del registro en el asiento n.° 177 que tiene como título "Informo culminación de obra" del Cuaderno de Obra[71] **(Apéndice n.° 21)**, comunicó a la supervisión de la obra que el 17 de junio de 2023, se dio por culminada la ejecución de las metas de la obra al 100%, para que dentro de su plazo tenga a bien corroborar dicha comunicación y realizar los trámites respectivos[72], el Supervisor de Obra en cumplimiento de sus funciones realizó el registro

[71] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
Anexo n.° 1
Cuaderno de Obra: El documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

[72] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018.
"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista".

en el asiento n.° 179 que verificó el 17 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la obra no estaba al 100% de su ejecución señalando que faltaban de forma parcial o total las partidas referidas a pintura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, grass sintético deportivo, puertas metálicas y falta la ejecución de elementos que se encuentran en los planos y no se encuentran en el presupuesto tales como graderías y barandas.

En respuesta el Residente de Obra señaló en el registro del asiento n.° 180 **(Apéndice n.° 21)**, respecto a las pinturas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, Grass sintético, arcos de futbol, graderías y barandas que fueron ejecutadas de acuerdo a los planos entregados por la entidad, toda vez que la modalidad de contratación es A Suma Alzada[73]; asimismo, solicitó a la supervisión considerar la solicitud de conformación del comité de recepción de obra y realizar el certificado de culminación de obra.

En el registro del asiento n.° 181 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 21)**, el Supervisor de Obra anotó *"Se verifica que la obra se encuentra culminada al 100% de su ejecución dentro del plazo correspondiente según las metas contempladas en el expediente técnico y se corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad. – se RECONSIDERA la solicitud de la supervisión y en merito al artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicitará a la entidad la conformación del comité de recepción dentro de los plazos de ley"*

El Supervisor de Obra mediante Carta n.° 27-JBGS-MPDDM/2023 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, recibido por Trámite Documentario de la entidad la misma fecha y registrado en el asiento n.° 2926, remitió el Certificado de Conformidad Técnica y solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, donde concluyó *"Certifico conformidad técnica de la obra [...] ya que se encuentra culminada en un 100% de ejecución física, de acuerdo al expediente técnico contractual, al adicional de obra con presupuesto deductivo vinculante n.° 1 y al adicional de obra con presupuesto deductivo vinculante n.° 2, [...]"*; en mérito a ello el titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MPDM/A de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, designó al Comité de Recepción de Obra integrada por las siguientes personas:

Cuadro n.° 10
Integrantes del Comité de Recepción de Obra

Nombres y apellidos		Cargo
Yoswer Pascual Herrera Salvador	Gerente de Infraestructura, Estudios y Obras	Presidente
Widman Rider Garrido Pajuelo	Jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones	Primer Miembro
Ramon Valverde Miraval	Jefe de la Unidad de Logística	Segundo Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MPDM/A de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF establece *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"*.

[73] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018.
"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
[...]"

Sobre el particular, el Comité de Recepción de Obra el 15 de julio de 2023, suscribió el Acta de Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 53)**, en el cual señaló *"[...] Luego de hacer el recorrido de toda la obra [...], la comisión de recepción de obra, con fecha miércoles 12 de julio de 2023, constató que existen observaciones registradas por la cual la comisión, procede a la REDACCIÓN DEL ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES, [...]"* referidas a cerco perimétrico, gradería accidente, gradería oriente, campo de futbol de grass sintético y boletería.

El 27 de julio de 2023, el Residente de Obra realizó un nuevo registro en el cuaderno de obra con asiento n.° 184 **(Apéndice n.° 21)**, que tienen por título "Culminación de Subsanación de Observaciones" luego de la inspección ocular conjunta realizada a la obra suscribieron el Acta de Pliego de Observaciones suscrita el 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, y verificaron que las observaciones anotadas en el Acta de Pliego de Observaciones, han sido levantadas, por lo que el Comité de Recepción de Obra en uso de sus facultades atribuciones recepcionó la obra; y al termino de del acto y en señal de conformidad con lo expresado en el acta.

Sobre el particular, de acuerdo con el Acta de Recepción de Obra suscrito el 7 de agosto de 2023[74] **(Apéndice n.° 21)**, por el Comité de Recepción de Obra, Miembro Asesor y el Representante Legal del Consorcio Julio de la Mata Ariza señalaron: *"Luego de la inspección ocular conjunta realizada a la obra, se verificó que las observaciones anotadas en el Acta de pliego de observaciones, han sido levantadas, [...]. Por lo que, el Comité de Recepción en uso de sus atribuciones RECEPCIONA LA OBRA [...]."*

Posteriormente, el contratista[75] con Carta n.° 30-2023-CONSORCIO-JDLMA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al Titular de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo recepcionado por Trámite Documentario la misma fecha y registrado en el asiento n.° 5015, realizó la entrega del expediente de liquidación final de obra para su aprobación; el mismo, que fue derivado hasta la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, quien emitió el Informe 082-2023-MPDM-UEOL-WRGP de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por Widman Rider Garrido Pajuelo subgerente de Supervisión y Liquidación en el que observó los cálculos presentados así como el contenido del expediente del liquidación hechos que fueron comunicados al contratista con Carta n.° 200-2023-MPDM/A. de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, y notificado al contratista el 4 de diciembre del mismo año.

Posteriormente el contratista con Carta n.° 33-2023-CONSORCIO-JDLMA de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, recepcionado la misma fecha y registrado en el asiento n.° 6244 de Trámite Documentario de la entidad, se pronunció respecto a las observaciones a la liquidación y solicitó la aprobación de la obra; al respecto, el Gerente Municipal con proveído n.° 1307 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, derivó a Infraestructura para evaluación y atención, recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la misma fecha, registrado con el Exp. n.° 5167, quien a su vez con proveído n.° 459 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, dispuso pase a la Subgerencia de Supervisión y liquidación para tramite respectivo.

En atención, Widman Rider Garrido Pajuelo sub Gerente de Supervisión y Liquidación emitió el Informe n.° 150-2024-MPDM-SGSL-WRGP de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recepcionado el mismo día y registrado en el Exp. n.° 0653; en el que concluyó que, de acuerdo al análisis realizado, la subgerencia de supervisión y liquidación aprueba la liquidación técnica del expediente de liquidación de obra y recomendó derivar el expediente de liquidación de obra al área de contabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO · JEFE DE OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[74] Folio 75 al 63 del expediente de liquidación financiera.
[75] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
Anexo n.° 1
Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Yoswer Pascual Herrera Salvador gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con Informe n.° 552-2024-GDTI-MPDM-YPHS de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al Gerente Municipal solicitó informe de liquidación financiera de obra, en cuya conclusión y recomendación señaló *"De acuerdo al análisis realizado, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura* ***APRUEBA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA*** *del expediente de liquidación de obra. [...]".*

En atención el Gerente Municipal con memorando n.° 1205-2024-MPDM-LU/GM de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dispuso a la Jefe de la Oficina de Contabilidad realizar el informe de liquidación financiera de la obra, en atención la Jefe de la Oficina de Contabilidad emitió el Informe n.° 059-2024-MPDM-OGA-JOC de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al Jefe de la Oficina General de Administración el mismo que fue recpcionado el 16 de julio de 2024 y registrado en Exp. n.° 5092, quien con Informe n.° 784-2024-MPDM/OGA/MVM de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, tramitó a la gerencia Municipal quien con proveído n.° 5090 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dispuso pase a Asesoría Jurídica para evaluación y atención.

Finalmente, el titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 442-2024-.MPDM/A. de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, resolvió: *"**APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la Localidad de la Unión, distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco**, CUI n.° 2512711, con el Costo Total de Obra es la suma de ascendente a **S/ 3 849 046,94 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON 94/100 SOLES)**".*

De lo narrado en párrafos precedentes, se advierte que el comité de recepción de obra no realizó la verificación de las partidas puesto que, según lo verificado, existen partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutas sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico.

En ese sentido, el numeral 161.1 del artículo 161 Penalidades del RLCE regula que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales en ese sentido el Contrato n.° 008-2022-MPDM/ALC **(Apéndice n.° 14)**, en su clausula décimo sexta. - penalidades, señala que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Municipalidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la formula siguiente:

Imagen n.° 18
Fórmula de cálculo de penalidad por mora

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras : **F = 0.40.**

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías : **F = 0.25.**

b.2) Para obras : **F = 0.15.**

Sobre el particular, el numeral 208.1 del artículo 208 Recepción de la obra y plazos establece en la fecha de la **culminación de la obra**, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma, en ese sentido teniendo en cuenta que el plazo para la culminación de la ejecución de la obra era el 17 de junio de 2023, el residente de obra registro en el asiento n.° 177 del cuaderno de obra que se dio por culminada la ejecución de las metas de la obra al 100%, sin embargo, como se menciona en los precedentes aún existen a la fecha partidas y metrados no ejecutados, parcialmente ejecutados y ejecutados sin las especificaciones requeridas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

correspondiendo el cobro de penalidad de acuerdo a la cláusula establecida en el contrato; por lo que le correspondió la aplicación de penalidades desde el 18 de junio de 2023:

Penalidad diaria

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 3\,849\,048{,}28}{0.15 \times 120}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = 21\,383{,}60$$

Como se observa en el cálculo realizado, la penalidad diaria es de S/ 21 383,60, y teniendo en consideración el numeral 161.2 del artículo 161, la penalidad por mora no puede exceder del 10% del monto contractual (S/ 3 849 048,28) que en el presente caso es S/ 384 904.83 el cual alcanza dicho monto en 18 días.

En síntesis, del análisis efectuado por la comisión auditora se concluye que la Entidad efectuó pagos a favor del Contratista por valorizaciones de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir las especificaciones requeridas; además, omitió la aplicación de la penalidad correspondiente. Finalmente, la inacción de la Entidad durante y después de la presentación de la liquidación presentada por el Contratista permitió su consentimiento tácito, generando un perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo de perjuicio

Concepto	Monto S/
Metrados valorizados no ejecutados (Techo de tribunas)	27 040,83
Partidas no ejecutadas (03.04.06.01 y 03.04.06.02)	1 465,82
Partidas ejecutadas sin Especificaciones Técnicas (Grava)	225 897,61
Penalidad por mora	384 904,83
Total perjuicio	**639 309,09**

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Los hechos expuestos han incumplido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

para su conformidad.

[...]"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

[...]

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

[...]

ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

[...]

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

[...]

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

representantes legales, sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderado o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.

[...]

CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

[...]

CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.
[...]

TÍTULO V
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 47. Definición

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.
47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

TÍTULO III
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 27. Registro de la información
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
[...]
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
[...]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
[...]
208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

[...]"

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, publicada el 16 de febrero de 2020**

"XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

[...]

11.2 De la información de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Selección de Consultores Individuales

Para la convocatoria de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Selección de Consultores Individuales en el SEACE se debe registrar la información siguiente:

11.2.1 Información que se registra en la Consola de Actos Preparatorios:

[...]

11.2.1.1 Del Expediente de contratación:

[...]

I. Expediente técnico de obra de ser el caso".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera Convocatoria para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de La Unión del distrito de La Unión - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" – CUI n.° 2512711**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

"3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
I. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
9.1. Información General de la obra
[...]
9.12. Solvencia Económica
Requisitos:
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación.

Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión

directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.
Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.
La solvencia económica, será dirigido a la entidad: Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, porque se trata de un intercambio de comunicación entre entidades, con atención al Comité de Selección, porque éste, en el desarrollo de sus funciones, es autónomo y es el único ente que realizará la evaluación de este documento, en la fase de selección y además la vigencia mínima de la línea de crédito debe ser doce (12) meses.
[...]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.* *[...]"*

- **Términos de Referencia del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera Convocatoria**

"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

IX. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
9.12. Solvencia Económica

"Requisitos:
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación.

Acreditación:
[...]
La solvencia económica, será dirigido a la entidad: Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, porque se trata de un intercambio de comunicación entre entidades, con atención al Comité de Selección, porque éste, en el desarrollo de sus funciones, es autónomo y es el único ente que realizará la evaluación de este documento, en la fase de selección y además la vigencia mínima de la línea de crédito debe ser doce (12) meses.
[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Contrato n.° 008-2022-MPDM/ALC. "Contrato de ejecución de obra de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera convocatoria" de 31 de agosto de 2022.**

*"**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO***

*Es objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATISTA** realice la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL JULIO DE LA MATA ARIZA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN DEL DISTRITO DE LA UNIÓN – PROVINCIA DE DOS DE MAYO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – CUI N° 2512711**, de acuerdo a los términos de su propuesta, y las condiciones técnicas y económicas establecidas en las Bases del proceso de selección y en los planos, especificaciones y demás información técnica contenida en el expediente técnico de Obra.*

CLÁUSULA CUARTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

*4.1 El monto del contrato para la ejecución de la Obra, **LA MUNICIPALIDAD**, abonará al **CONTRATISTA** la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO con 28/100 Soles (S/ 3 849 048,28),** a todo costo. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. La forma de pago será según valorizaciones mensuales.*

[...]

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a cumplir a satisfacción de la MUNICIPALIDAD las obligaciones siguientes:

12.1 Ejecutar la obra con estricta sujeción a los planos, especificaciones y demás información técnica contenida en el Expediente Técnico de Obra, en el plazo ofertado en su propuesta y conforme al Calendario de Avance de Obra y Calendario de Adquisiciones.

[...]"

➢ **Expediente Técnico "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de La Unión del distrito de La Unión – provincia de Dos de Mayo – departamento de Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022**

*"**Presupuesto***

(...)

Ítem	*(...)*	*Descripción*	*Und*	*Metrado*	*Precio S/.*	*Parcial S/*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03	*(...)*	***GRADERÍA OCCIDENTE***				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04	*(...)*	***INSTALACIONES ELÉCTRICAS***				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04.06	*(...)*	***SISTEMA DE PUESTA A TIERRA***				
03.04.06.01	*(...)*	*EXCAV. DE HOYO 1.0x1.0x2.5m P/PUESTA A TIERRA*	*m3*	*2,50*	*47,68*	*119,20*
03.04.06.02	*(...)*	*POZO A TIERRA INCL. INSTALACIÓN*	*und*	*1,00*	*972,38*	*972,38*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)"*
(...)		*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05		*CAMPO DE GRAS SINTÉTICO*				
(...)		*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05.02		*MOVIMIENTO DE TIERRAS*				
(..)		*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

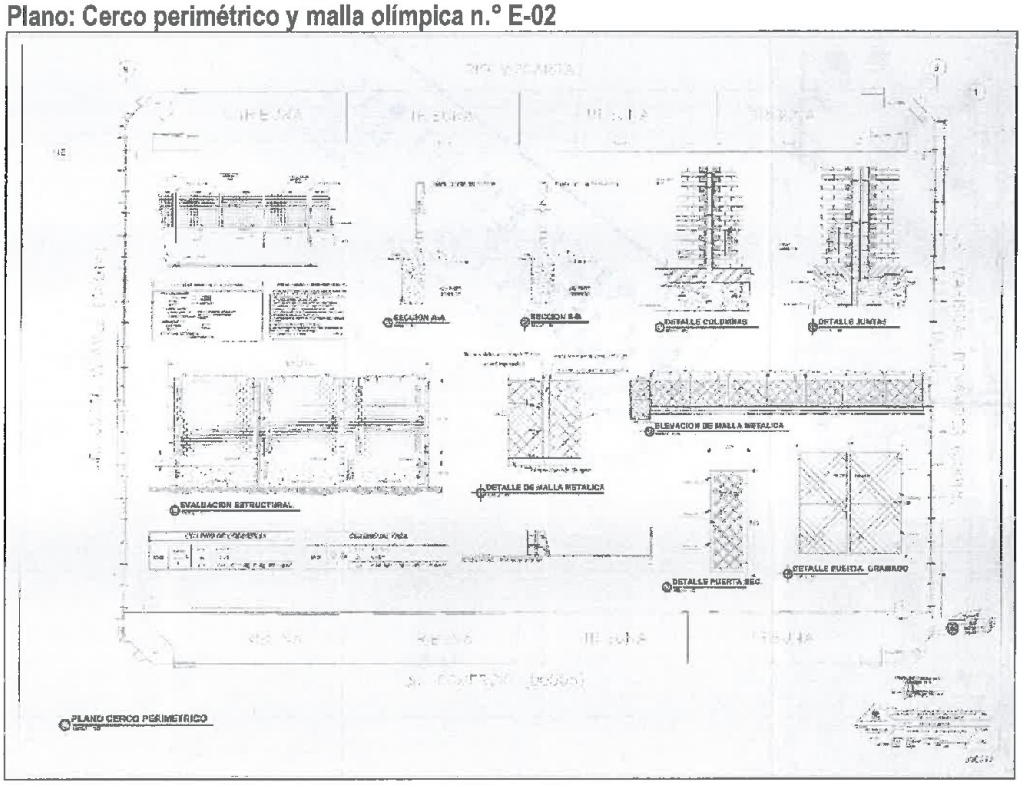
05.02.02		RELLENO CON GRAVA SELECCIONADA PARA BASE	m3	2048.00	84.94	173957.12
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"
05.06	(...)	**ESTRUCTURA METÁLICA**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.06.02	(...)	MALLA OLÍMPICA DE 4"	m	273.89	44.72	12 248.36
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"

"Análisis de Precios Unitarios

(...)

Partida	05.02.02	RELLENO CON GRAVA SELECCIONADA PARA BASE					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	(...)						
	Materiales					11.11	
0205360014	GRAVA SELECCIONADA DE 3/4" -2"		m3		1.0500	70.00	73.50
	(...)						
(...)"							

Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02



- **Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2023-MPDM/A de 25 de abril de 2023.**

Informe n.° 295-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 21 de abril de 2023

"4. ANÁLISIS

(...)

4.2 SUSTENTO TÉCNICO:

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Se presenta el cuadro del presupuesto del adicional N° 01

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	ADICIONAL N° 01 DE OBRA				83 344,18
	TRIBUNA OCCIDENTE				
	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA				
	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON				
	COBERTURA CON ALUZINC				
01.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	M2	995,00	30,43	30 277,85
	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO				
01.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" X 1/8"	ml	824,00	20,86	17 188,64
01.02	GRADERÍA ORIENTE				84 417,34
	TRIBUNA ORIENTE				
	ESTRUCTURA DE COBERTURA METÁLICA				
	COBERTURA METÁLICA DE CALAMINON				
	COBERTURA CON ALUZINC				
01.02.01.02.01.01	TECHO ALUZINC TR -4XG 0.30 MM x 3.66 x 1.00	M2	995,00	30,43	30 277,65
	CORREAS METÁLICA PARA LA VIGA SEGÚN DISEÑO				
01.02.01.02.02.01	CORREA METÁLICA DE 2X3" x 1/8"	ml	721,00	20,86	17 188,64
	COSTO DIRECTO				167 761,52
	GASTOS GENERALES (7,8%)				13 085,40
	UTILIDAD (6%)				10 065,69
	SUB TOTAL				190 912,61
	IGV (18%)				34 364,27
	COSTO TOTAL DE INFRAESTRUCTURA				225 276,88"

- **PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL JULIO DE LA MATA ARIZA, EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE DOS DE MAYO – HUÁNUCO, PRESENTADA POR EL CONSORCIO JULIO DE LA MATA ARIZA**

"ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
(...)

ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD.	METRADO	P.U	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05	CAMPO DE GRAS SINTÉTICO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02.02	RELLENO CON GRAVA SELECCIONADA PARA BASE	m3	2048.00	102.22	209 346,56
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico total de S/ 639 309,09 (seiscientos treinta y nueve mil trescientos nueve con 09/100 Soles), situación que se produjo con la anuencia de los funcionarios responsables de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos se originaron por la actuación del Gerente de Infraestructura, Estudios y Obras, así como el Jefe de Supervisión y Liquidación, quienes otorgaron la conformidad y tramitado el pago de valorizaciones que fueron canceladas por la Entidad sin advertir que contenían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir las especificaciones requeridas; del mismo modo, otorgaron conformidad a la Valorizaciones, pese a que incluía partidas no ejecutadas; y recepcionaron la obra sin advertir que contenían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir las especificaciones requeridas.

Asimismo, por la actuación de los Supervisores de obra, otorgando la conformidad y haber presentado a la Entidad las valorizaciones, incluyendo partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir las especificaciones requeridas, así como por la actuación del Residente de Obra quien firmo las valorizaciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54** del Informe de Auditoría; asimismo, se precisa que Ramon Valverde Miraval no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento; Ismael Ari Queque y Yoswer Pascual Herrera Salvador y remitieron o presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan el hecho observado y notificado en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Auditoría.

1. **Ramon Valverde Miraval**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) [redacted] quien se desempeñó como Presidente[76] del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 designado con Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MPDM/ALC. de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, periodo de gestión 15 de junio al 15 de agosto de 2022; y en su condición de Segundo Miembro[77] del comité de Recepción de Obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MPDM/A de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, periodo de gestión 5 de julio al 7 de agosto de 2023; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Comentarios o aclaraciones presentados:

 Cumplido el plazo otorgado, la citada persona comprendida en la Desviación de Cumplimiento no ha presentado sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

 Evaluación realizada por la Comisión de Control:

 Cumplido el plazo otorgado, la citada persona comprendida en la Desviación de Cumplimiento no ha presentado sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento; en consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

 En su condición de Presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS, no registró en el SEACE ningún plano del Expediente técnico de obra;

[76] Contratado con Orden de servicio y/o trabajo n.° 000576 de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, como "Experto independiente en contrataciones públicas, para el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2022_MPDM/CS; servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 1569 de 18 de agosto de 2022

[77] Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023-MPDM. de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)** y prorrogado con Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023-MPDM. de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56)**.

sino, el separador de la sección de planos; al respecto, en el citado Procedimiento de Selección estos eran de vital importancia dado que ésta está llevada a cabo bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, lo que implica que en la ejecución de la obra en caso de discrepancias el orden de prelación a aplicarse para definir es: los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra.

Por otro lado, modificó el requisito de calificación establecido en los Términos de Referencia, al no incluir en las Bases administrativas y Bases Integradas, el plazo mínimo de vigencia de la línea de crédito exigido para acreditar la solvencia económica; posteriormente, otorgó y consintió la Buena Pro a favor de postor que no cumplió con acreditar los doce (12) meses de vigencia de la línea de crédito; además, no advirtió que el citado postor se encontraba impedido para contratar con el Estado, debido a que uno de sus integrantes la Empresa Constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, tenía como accionista con una participación superior al treinta por ciento 30% a hermano del Juez que ocupó el cargo de Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el año 2022, cuya jurisdicción comprende la provincia de Dos de Mayo; asimismo, ejercía el cargo de Gerente General.

Además, como Segundo Miembro del comité de Recepción de Obra recepcionó la obra; sin embargo, esta se encontraba si culminar, puesto que la comisión auditora identificó que existen **partidas no ejecutadas** (partida "03.04.06.01 Excav. de hoyo 1.0x1.0x2.5m P/Puesta a tierra" y partida "03.04.06.02 Pozo a tierra incl. Instalación" del Expediente técnico de obra); **partidas parcialmente ejecutadas** (partida "01.01.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 218,13 m2, partida "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" con una diferencia por ejecutar de 89,05 m, partida "01.02.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 136,55 m2 y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" con una diferencia por ejecutar de 112,45 m, los mismos que corresponden al adicional deductivo vinculante n.° 1); **partidas ejecutadas con materiales distintos a los establecidos en el expediente técnico** "partida 01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" correspondiente al adicional deductivo vinculante n.° 1, se ejecutaron con correas longitudinales de 2 3/4" x 2" x 3/32", cuando debió ser con 2x3" x1/8"; partida "05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base" se ejecutó con material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños; sin embargo debió ser ejecutada con "Grava seleccionada de 3/4" - 2"; partida "05.06.02 Malla Olímpica de 4" se ejecutó con malla olímpica de 2,50"; sin embargo debió ser ejecutada con malla olímpica 2", exceptuando del cobro de penalidad por mora al contratista.

Con su accionar contravino los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece **impedimentos para contratar con el Estado**; asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16° que establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, **así como los requisitos de calificación**; además, el numeral 47.2 del artículo 47° de la citada norma, que establece que en el SEACE **se registran todos los documentos vinculados al proceso**.

Igualmente, vulneró el numeral 208.6 y 208.9 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece en relación a la recepción de obra que, de no existir observaciones o de haberse subsanado a conformidad del comité de recepción, se procede a la recepción de la obra.

Además, el literal l. del acápite 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del capítulo XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020; que establece que en los procedimientos de selección Licitación Pública se debe registrar el expediente técnico de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También, el subnumeral 9.12 del acápite I. del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera Convocatoria, que establece el plazo de vigencia de línea de crédito para acreditar solvencia económica que debieron presentar los postores para tener una calificación válida y el, capítulo Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02 del expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022; además,

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión; de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables; así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con probidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ismael Ari Queque**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) [redacted] quien se desempeñó como Primer Miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 designado con Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MPDM/ALC. de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, periodo de gestión 15 de junio al 15 de agosto de 2022; y en su condición de Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MPDM/ALC. de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, periodo de gestión 15 de febrero al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**; quien presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 002-2025-IN.IAQ de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, en cinco (5) folios.

Comentarios o aclaraciones presentados:

El auditado presentó sus comentarios y aclaraciones relacionados con los hechos notificados, de acuerdo al detalle siguiente:

[...]

- ***Respecto a Participación como PRIMER MIEMBRO del Comité de Selección para el proceso de Selección: Licitación Pública N°001-2022-MPDM/CS-1 de "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de la Unión, del Distrito de la Unión – Provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco". CUI N°2512711***

 De acuerdo al documento que se me alcanza, indica "se advierte que el Comité de Selección habría modificado el requerimiento al omitir establecer el plazo de vigencia de la línea de crédito y posteriormente otorgo la buena pro al Consorcio, pese a que este no habría acreditado correctamente la solvencia económica requerida, además de tener impedimento para contratar con el Estado".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Respecto al Cumplimiento con la Línea de Crédito equivalente al 0.60 veces el valor referencial de la contratación Realizadas, de acuerdo al Termino de Referencia que corresponden a lo siguiente:

- *De acuerdo a la **Base Integrada, en el numeral 9.12** "Solvencia Económica", indica que el postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación, además acreditada debe estar vigente por doce (12) meses; lo cual en la misma base en el **Requisito de Calificación del capítulo III** NO SE ESTABLECE EL PLAZO DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA que el postor debió acreditar..... ante esto digo, que el Comité de Selección es responsable de: Interpretar las Bases, Evaluar las propuestas y Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.*
- *Ante lo indicado, el Comité lo que ha realizado es Cumplir con el apartado de **Requisitos de Calificación**, ya que es la parte formal y legalmente evaluable conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Además, por ser la sección válida, objetiva y obligatoria para evaluación técnica. Por tanto, el aceptar una solvencia económica con vigencia de 150 días no sería una infracción del Comité, sino una consecuencia de la inconsistencia en las Bases.*
- *Así mismo contábamos con el servicio de un Presidente del Comité de selección externo, de experiencia quien cumple con: **Dirigir el Proceso, Velar por la Coherencia de las Bases** y debe responder Consultas u Observaciones correctamente.*
- *Además, los Administrativo en este caso la Unidad de Logística/OEC son quienes deberían de haber ADVERTIDO DE LA CONTRADICCIÓN ANTES DE APROBAR LAS BASES.*
- *De acuerdo al marco Normativo y técnico en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité de Selección debe ceñirse a los criterios objetivo-técnicos definidos en los Requisitos de Calificación.*

- ***Respecto a Impedimentos para Contratar con el Esta.***

 - *A lo indicado en la documentación alcanzada, respecto al estado de los participantes, de parte de mi persona desconocía de su situación como es el caso los integrantes de la Empresa constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.*

[...]

- ***Partidas ejecutadas con materiales diferentes al establecido en el Expediente Técnico.***

 - *Con respecto a la Partida 05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base, en la Valorización N°02 y N°03 correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre del 2022 respectivamente, se fue presentado por el Contratista mediante su Residente de Obra con CARTA N°08-2022-CONSORCIO-JDLMA, que fue recepcionada por el **Jefe de Supervisión el Ing. ANGEL ABIMAEL SIMON DIAZ**, Con CIP N°198247, quien habiendo **EVALUADO Y DA LA CONFORMIDAD**, elevándolo a la Entidad mediante **INFORME N°005-AASD-MPDM/2022***

 [...]

 - *Ante esto se hace presente que la Supervisión tiene funciones expresas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 344-2018-EF y normas vigentes), entre ellas:*

 - *Verificar la conformidad técnica de lo ejecutado.*
 - *Validar metrados reales.*
 - *Emitir la conformidad de obra dentro de las valorizaciones.*
 - *Asegurar que se cumple el expediente técnico.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

- *Como parte de mis funciones fue evaluar lo presentado y verificado por parte de la Supervisión, quien a su vez representa a la entidad, como la parte técnica especializada para este tipo de obras, en la parte constructiva; ante esto la parte ejecutada Solo se constató o visualizó el Avance físico superficial, en los detalles se "Confió en la Supervisión", por ser parte de la Entidad como Especialista.*

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y descargo al documento alcanzado.

[...]"

Evaluación realizada por la Comisión de Auditora:

A continuación, se evalúa los comentarios o aclaraciones presentados por el auditado, de acuerdo al detalle siguiente:

a. Respecto a lo precisado en el primer punto de su descargo referente a su participación como Primer Miembro del Comité de Selección referente de la Licitación Pública n.º 001-2022-MPDM/CS-1, precisa que la observación señalada en el documento recibido - relativa a una presunta modificación del requerimiento y a la aceptación de una línea de crédito sin el plazo de vigencia de doce meses - responde a una inconsistencia propia de las Bases, pues si bien en el numeral 9.12 se exigía que la solvencia económica tenga vigencia mínima de doce meses, dicho plazo no fue incorporado en los Requisitos de Calificación del Capítulo III, que constituyen el único apartado formal, objetivo y legalmente evaluable conforme al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que actuó dentro del marco normativo aplicable al evaluar únicamente lo establecido en los Requisitos de Calificación, no configurándose una infracción al admitir una solvencia con vigencia de 150 días; además, el presidente del Comité - profesional externo con experiencia - era responsable de dirigir el proceso y asegurar la coherencia de las Bases, mientras que la Unidad de Logística/OEC debió advertir la contradicción antes de aprobarlas.

 Sobre el particular, el funcionario admite no considerar dentro de las bases administrativas e integradas la vigencia mínima de doce (12) meses para la línea de crédito en el literal C "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases integradas, por lo que solo se encontraba en el sub numeral 9.12 "Solvencia económica" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del Capítulo III "Requerimiento", motivo por el cual el auditado argumenta que no formaba parte de los requisitos de calificación; sin embargo, el OSCE, de acuerdo al OSCE, que en atención al cuestionamiento n.° 4 en el Pronunciamiento n.° 514 -2019/OSCE-DGR, respecto a la consulta y/u observación referida a la "Solvencia económica" de la Licitación Pública N° SM-1-2019-CS- MDP señalo que el requerimiento contenido en el numeral 25. "Solvencia económica" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del Capítulo III "Requerimiento" sería complementarias para acreditar el requisito de calificación de la solvencia económica establecida en el literal C "Solvencia económica" del numeral 3.3 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento"

 Además, como Primer Miembro del Comité de Selección y lo señalado el OSCE, en la Opinión n.° 144-2019/DTN, señaló que el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente.

 Por lo que, de la revisión al requerimiento formulado por el área usuaria, ésta efectivamente estableció en los términos de referencia como requisitos de calificación el requerimiento de línea de crédito por una vigencia mínima de doce (12) meses.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe resaltar que esta responsabilidad es **aún mayor** en el caso del señor Ismael Ari Queque, debido a que **no solo actuó como primer miembro del Comité de Selección**, sino que además desempeñó el cargo de **Gerente de Infraestructura, Estudios y Obras** durante el procedimiento de selección, esto implica que actuaba simultáneamente actuaba como **área usuaria**, siendo quien emitió el requerimiento técnico del proyecto y, por ende, el principal garante de que los requisitos establecidos —incluido el plazo mínimo de vigencia de la línea de crédito— se mantuvieran íntegros y no fueran alterados en la etapa de formulación ni en la etapa de calificación; como área usuaria y Comité, conocía plenamente el contenido del requerimiento, la finalidad de la solvencia económica y la necesidad de asegurar competencia real en un proceso bajo sistema de suma alzada. Por tanto, la omisión del requisito en el numeral 3.2 **no puede atribuirse a terceros** ni considerarse un descuido ajeno a su función, sino una vulneración directa de su deber de garantizar coherencia y legalidad en el expediente de contratación.
Invocar el artículo 28 del Reglamento tampoco lo exime de responsabilidad, pues dicha disposición trata sobre los procedimientos electrónicos.

Además, en el numeral 46.1. del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en el **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad establece que** comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

b. Respecto a lo precisado en el segundo punto de su descargo referente a su participación como Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública que contrató Consorcio Julio de la Mata Ariza que tenía impedimentos para contratar con el Estado; sostiene que desconocía la situación de impedimento del postor (participación societaria y parentesco con juez superior).

Respecto al impedimento para contratar, el funcionario sostiene que desconocía la situación societaria del postor; sin embargo, esta afirmación no resulta atendible, pues el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado obliga al Comité a verificar los impedimentos antes de otorgar la buena pro. La Promesa de Consorcio presentada contenía información suficiente para verificar la participación societaria y la condición de impedido.

c. Respecto a lo precisado en el cuarto punto de su descargo referente a **partidas ejecutadas con materiales diferentes al establecido en el Expediente Técnico, en su descargo manifestó, que**, respecto a la partida 05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base, las valorizaciones N.° 02 y 03 fueron presentadas por el contratista y evaluadas por el Jefe de Supervisión, quien otorgó la conformidad y las remitió a la Entidad mediante el Informe N.° 005-AASD-MPDM/2022. Además, enfatiza que la Supervisión es la responsable de verificar la conformidad técnica de lo ejecutado, validar los metrados reales, emitir las conformidades de obra y garantizar el cumplimiento del expediente técnico, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El argumento del funcionario no desvirtúa la observación, debido a que la existencia de un Supervisor de obra **no exime ni traslada** la responsabilidad que corresponde a la Entidad respecto a la verificación de la correcta ejecución de las partidas valorizadas. Si bien el Supervisor tiene la función de validar metrados, verificar la conformidad técnica y emitir informes, estos actos **no sustituyen el deber de control** que recae sobre los funcionarios responsables de la gestión de la inversión ni justifican la aprobación de valorizaciones sin un análisis razonable o documentación suficiente.

Asimismo, el deber de verificación y control por parte de la Entidad se encuentra reforzado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el numeral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5.7 del artículo 5° del **Decreto Legislativo n.° 1252** establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son responsables de la ejecución de las inversiones; concordantemente, el inciso 3 del numeral 13.3 del artículo 13° del **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF**, Reglamento del Decreto Legislativo 1252, precisa que dichas unidades deben ejecutar física y financieramente las inversiones; asimismo, el numeral 33.3 del artículo 33° de la **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01** señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones **debe vigilar permanentemente el avance físico de las inversiones, incluso cuando la ejecución no sea directa.**

En consecuencia, incluso si la supervisión técnica había otorgado conformidad, el como funcionario responsable de la UEI tenía la obligación normativa de ejercer **vigilancia permanente**, revisar la razonabilidad de los metrados, verificar el cumplimiento del expediente técnico y asegurar que lo valorizado corresponda efectivamente a obra ejecutada.

De acuerdo a lo expuesto, se corrobora su accionar; en consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

En su condición de Primer Miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS, no registró en el SEACE ningún plano del Expediente técnico de obra; sino, el separador de la sección de planos; al respecto, en el citado Procedimiento de Selección estos eran de vital importancia dado que ésta está llevada a cabo bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, lo que implica que en la ejecución de la obra en caso de discrepancias el orden de prelación a aplicarse para definir es: los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra.

Por otro lado, modificó el requisito de calificación establecido en los Términos de Referencia, al no incluir en las Bases administrativas y Bases Integradas, el plazo mínimo de vigencia de la línea de crédito exigido para acreditar la solvencia económica; posteriormente, otorgó y consintió la Buena Pro a favor de postor que no cumplió con acreditar los doce (12) meses de vigencia de la línea de crédito; además, no advirtió que el citado postor se encontraba impedido para contratar con el Estado, debido a que uno de sus integrantes la Empresa Constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, tenía como accionista con una participación superior al treinta por ciento 30% a hermano del Juez que ocupó el cargo de Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el año 2022, cuya jurisdicción comprende la provincia de Dos de Mayo; asimismo, ejercía el cargo de Gerente General.

Por último, como Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras, con Informes n.os 794 y 796-2022-GIEO-MPDM-IAQ de 19 de diciembre de 2022, elevó la conformidad y tramitó las valorizaciones n.os 02 - octubre 22 y 03 - noviembre 22 de la obra, en los cuales se valorizó 400 m3 de la partida "05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base", sin advertir que este se ejecutó con material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños; mas no, con grava seleccionada de 3/4" a 2" tal como lo establece el Expediente Técnico de Obra.

Con su accionar contravino los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece **impedimentos para contratar con el Estado**; asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16° que establece que **el área usuaria requiere** los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular** las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, **así como los requisitos de calificación**; además, el numeral 47.2 del artículo 47° de la citada norma, que establece que en el SEACE **se registran todos los documentos vinculados al proceso**.

Además, el literal l. del acápite 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del capítulo XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020; que establece que en los procedimientos de selección Licitación Pública se debe registrar el expediente técnico de obra.

También, el subnumeral 9.12 del acápite I. del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera Convocatoria, que establece el plazo de vigencia de línea de crédito para acreditar solvencia económica que debieron presentar los postores para tener una calificación válida y el, capítulo Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios del expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión; de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables; así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con probidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De igual modo, el numeral 5.7 del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" que establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones; el mismo que concuerda con el inciso 3, del numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" que establece que las Unidades Ejecutoras de las Inversiones cumple la función de ejecutar física y financieramente las inversiones; asimismo, el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones" aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 que establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones **durante la ejecución física de las inversiones debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente**.

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública *"**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...] **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7º, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...] **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]."*; así también el numeral 2 del artículo 8º, que señala que el servidor público está prohibido de: *"[...]**2. Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Noel Cecilio Ponciano**, con Documento Nacional de Identidad (DNI)[redacted], quien se desempeñó como Segundo Miembro[78] del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 designado con Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MPDM/ALC. de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, periodo de gestión 15 de junio al 15 de agosto de 2022; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de recepcionado el 10 de diciembre de 2025, en siete (7) folios.

Comentarios o aclaraciones presentados:

El auditado presentó sus comentarios y aclaraciones relacionados con los hechos notificados, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

[...]

SEGUNDO: *SOBRE LA PRESUNTA MODIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO*

El Comité de Selección elaboró las bases con estricta sujeción al requerimiento técnico remitido por el área usuaria (Gerencia de Infraestructura, Estudios y Obras), conforme al Informe N.° 246-2022-MPDM-UL/NPC y al expediente de contratación aprobado por Resolución de Alcaldía N.° 233-2022-MPDM/ALC.

Cualquier variación de redacción en las bases integradas en cuanto al plazo de vigencia de la línea de crédito no constituyó una alteración sustancial del requerimiento, sino una reiteración del monto exigido (0.6 veces el valor referencial), en concordancia con la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD.

De acuerdo con la Opinión N.° 144-2019/DTN del OSCE, las bases pueden sistematizar y complementar la información del requerimiento sin modificar su esencia técnica o económica, lo que ocurrió en este caso.

En todo momento se respetó el principio de licitud y objetividad, previsto en el artículo 2° del TUO de la Ley N.° 3022

TERCERO: *SOBRE EL SUPUESTO "IMPEDIMENTO LEGAL" DEL CONSORCIO ADJUDICADO*

a) Hecho observado por la Contraloría: *Se afirma que uno de los integrantes del Consorcio Julio de la Mata Ariza, Constructora San Martín de Porras S.R.L., se encontraba impedida de contratar con el Estado por tener como gerente y accionista mayoritario (99%) a Jorge Luis Gonzales Aguirre, hermano del Juez Superior César Orlando Gonzales Aguirre.*

Se sostiene que dicho parentesco configura impedimento conforme a los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N.° 30225.

b) Rechazo y análisis técnico-jurídico

Primero: *Conforme al artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección solo puede verificar los documentos presentados por el postor dentro del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[78] Vinculado a la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2021-MPDM-LU/HCO. y Adendas n.os 021, 041 y 057-2022-MPDM/HCO (**Apéndice n.° 58**).

sistema SEACE, y no está facultado ni obligado a revisar vínculos personales, societarios o familiares ajenos al expediente.

[...]

***Tercero:** El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es la instancia responsable de verificar y garantizar que los postulantes no se encuentren impedidos para contratar con el Estado, conforme dispone el artículo 240 del Reglamento de Contrataciones.*

La empresa Constructora San Martín de Porras S.R.L. tenía inscripción vigente y habilitada en el RNP al momento de la convocatoria y adjudicación (agosto de 2022), hecho corroborado en los reportes del OSCE.

En consecuencia, el Comité actuó de buena fe, confiando en la validez y legalidad del registro oficial emitido por la autoridad competente.

***Cuarto:** El Comité de Selección no puede acceder ni tiene autoridad para revisar partidas registrales de SUNARP, ni antecedentes de los accionistas o sus vínculos de parentesco. Pretender que lo haga sería exigir un estándar de verificación que excede la capacidad y competencia del órgano colegiado.*

El principio de presunción de licitud administrativa (artículo IV numeral 1.2 de la Ley N.° 27444) ampara las decisiones colegiadas adoptadas con base en información provista por entes oficiales (en este caso el RNP y SEACE).

[...]

***Sexto:** Adicionalmente, debe resaltarse que no existía publicidad ni registro público de la condición de magistrado de César Gonzales Aguirre dentro del expediente del proceso de selección, y el Comité no fue alertado formalmente por ninguna instancia judicial ni por el OSCE sobre dicha relación familiar.*

El principio de culpabilidad restringida en la función administrativa (Ley 27444, art. 248) impide imputar responsabilidad si el funcionario no tuvo conocimiento efectivo ni obligación normativa de conocer el vínculo.

POR TANTO, NO EXISTE DOLO NI NEGLIGENCIA GRAVE ATRIBUIBLE AL SUSCRITO NI AL COMITÉ DE SELECCIÓN

***CUARTO:** SOBRE LA LEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN*
El proceso de selección y otorgamiento de la buena pro se desarrolló conforme a los lineamientos del OSCE y dentro de los plazos del cronograma publicado en el SEACE.
Los tres postulantes inscritos tuvieron oportunidad de participar; solo el Consorcio Julio de la Mata Ariza presentó oferta válida.

Se evaluaron los requisitos técnicos y económicos contenidos en las bases integradas.
El Comité aplicó criterios objetivos y medibles, garantizando los principios de transparencia, trato justo e igualdad de oportunidades (Ley 30225, art. 2°).

[...]"

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

A continuación, se evalúa los comentarios o aclaraciones presentados por el auditado, de acuerdo al detalle siguiente:

a. Respecto a lo precisado en el Fundamento segundo sobre la modificación del requerimiento señaló que el comité de selección elaboró las bases con estricta sujeción al requerimiento y cualquier variación de redacción en las bases integradas en cuanto al plazo de vigencia de la línea de crédito no constituyó una alteración sustancial del requerimiento, sino, una reiteración del monto exigido; además, agregó que de acuerdo a la opinión n.° 144-2019/DTN las bases pueden sistematizar y complementar la información del requerimiento sin modificar su esencia técnica o económica.

Sobre el particular, el comité de selección no actuó en sujeción al requerimiento al no considerar dentro de las bases administrativas e integradas la vigencia mínima de doce (12) meses para la línea de crédito en el literal C "Solvencia Económica" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases integradas, por lo que solo se encontraba en el sub numeral 9.12 "Solvencia económica" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del Capítulo III "Requerimiento"; además, la Opinión n.° 144-2019/DTN, señaló que el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente.

Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° de Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y **aprobados por el área usuaria**, el mismo que de la revisión del expediente de contratación del Procedimiento de Selección no se encontró dicha actuación.

Cabe precisar, que el requerimiento de la línea de crédito era vital para evaluar la calificación de los postores.

Además, como Primer Miembro del Comité de Selección y lo señalado el OSCE, en la Opinión n.° 144-2019/DTN, señaló que el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente.

Por lo que, de la revisión al requerimiento formulado por el área usuaria, ésta efectivamente estableció en los términos de referencia como requisitos de calificación el requerimiento de línea de crédito por una vigencia mínima de doce (12) meses.

b. Respecto a lo precisado en el Fundamento tercero sobre la contratación de proveedor impedido de contratar con el Estado, señala que el comité de selección no está facultado ni obligado a revisar los vínculos parentales ajenos al expediente, asimismo que el Registro Nacional de Proveedores es la instancia responsable de verificar y garantizar que los postulantes no se encuentren impedidos para contratar con el Estado; además señaló que el comité de selección no puede acceder para revisar las partidas registrales.

Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado con Resolución n.° 164-2020-OSCE/PRE formalizó el reconocimiento de las herramientas informáticas desarrolladas e implementadas como instrumentos orientados a promover la integridad, competencia y eficiencia en la contratación pública, y fortalecer la gestión institucional de la Entidad, entre los cuales se encuentra la herramienta "Buscador de Proveedores del Estado / Ficha Única del Proveedor" que es una herramienta que, entre otros, consolida información del Registro Nacional de Proveedores y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a fin de demostrar los antecedentes e información de los proveedores inscritos en el RNP. y a partir del 27/05/2020, se ha implementado la Ficha Única del Proveedor, que incorpora información de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

fuentes como Secretaría de Integridad Pública, Poder Judicial, SUNAT, SERVIR, etc, para identificar supuestos de impedimento para contratar con el Estado. Esta ficha también muestra la experiencia de los consultores y ejecutores de obra. Debe continuar optimizándose con miras a fortalecer la transparencia y eficiencia en las contrataciones.

c. Respecto a lo precisado en el Fundamento cuarto sobre la legalidad de la adjudicación señala que el procedimiento de selección se desarrolló conforme a los lineamientos del OSCE.

De acuerdo a lo expuesto, se corrobora su accionar; en consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

En su condición de Presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS, no registró en el SEACE ningún plano del Expediente técnico de obra; sino, el separador de la sección de planos del expediente Técnico de Obra; al respecto, en el presente Procedimiento de Selección estos eran de vital importancia dado que ésta está bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, lo que implica que en la ejecución de la obra en caso de discordancias que pueda haber en las partidas y metrados el orden de prelación a aplicarse para definir es: los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra.

Por otro lado, modificó el requisito de calificación establecido en los Términos de Referencia, al no incluir en las Bases administrativas y Bases Integradas, el plazo mínimo de vigencia de la línea de crédito exigido para acreditar la solvencia económica; posteriormente, otorgó y consintió la Buena Pro a favor de postor que no cumplió con acreditar los doce (12) meses de vigencia de la línea de crédito; además, no advirtió que el citado postor se encontraba impedido para contratar con el Estado, debido a que uno de sus integrantes la Empresa Constructora San Martín de Porras Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, tenía como accionista con una participación superior al treinta por ciento 30% a hermano del Juez que ocupó el cargo de Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el año 2022, cuya jurisdicción comprende la provincia de Dos de Mayo; asimismo, ejercía el cargo de Gerente General.

Con su accionar contravino los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece **impedimentos para contratar con el Estado**; asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16° que establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, **así como los requisitos de calificación**; además, el numeral 47.2 del artículo 47° de la citada norma, que establece que en el SEACE **se registran todos los documentos vinculados al proceso**.

Además, el literal I. del acápite 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del capítulo XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020; que establece que en los procedimientos de selección Licitación Pública se debe registrar el expediente técnico de obra.

También, el subnumeral 9.12 del acápite I. del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera Convocatoria, que establece el plazo de vigencia de línea de crédito para acreditar solvencia económica que debieron presentar los postores para tener una calificación válida y el, capítulo Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02 del expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Entidad, son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión; de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables; así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con probidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública *"**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...] **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7°, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...] **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]."*; así también el numeral 2 del artículo 8°, que señala que el servidor público está prohibido de: *"[...]**2. Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Yoswer Pascual Herrera Salvador**, con DNI [redacted], quien se desempeñó como Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras designado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2023-MPDM/ALC. de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, periodo de gestión 1 de febrero de 2023 hasta la actualidad; y en su condición de Presidente del comité de Recepción de Obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MPDM/A de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, periodo de gestión 5 de julio al 7 de agosto de 2023; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**; quien presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 151-2025-MPDM/GDTI de 10 de diciembre de 2025, **(Apéndice n.° 54)** en diez (10) folios.

Comentarios o aclaraciones presentados:

El auditado presentó sus comentarios y aclaraciones relacionados con los hechos notificados, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]
I. OBSERVACIONES PRESENTADAS Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES

La contraloría advierte lo siguiente

A. Como gerente de infraestructura y/o área usuaria, habría validado y formalizado la aprobación del adicional deductivo vinculante N° 01 con un incremento de 168.94 m2 en los metrados de la partida 02.01.02.01.01 sin sustento técnico, conllevando finalmente a su aprobación mediante resolución de alcaldía, además, no habría velado por el cumplimiento de lo establecido reglamento de la ley de contrataciones del estado, el cual establece que la entidad para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, primero debe solicitar el pronunciamiento del proyectista, y en el caso de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, recién el órgano de la entidad responsable de la aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Aclaración:

El procesamiento administrativo se realizó bajo el principio de confianza y presunción de veracidad, que rige la actuación administrativa y funcional de los funcionarios y/o servidores públicos dentro de la Administración pública; lo cual es procedente en relación a los documentos emitidos por profesionales especialistas y/o partes contractuales que ostentan competencia técnica especializada sobre la obra. En ese marco, mi despacho actuó considerando que la información presentada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación - quien dentro del MOF y ROF aprobada por la entidad, tiene la obligación de verificar la ejecución técnica administrativa de la obra — reflejaba la realidad material de lo ejecutado; en consecuencia, no me es atribuible responsabilidad respecto a este extremo imputado a mi persona.

La contraloría advierte lo siguiente

B. *Por otro lado, habría dado la conformidad y tramitado el pago de la valorización N° 9, donde se valorizó las partidas 03.04.06.01 y 03.04.04.06.02; sin embargo, estas no fueron ejecutadas; así mismo, habría dado la conformidad y tramitado la valorización N° 08, donde se valorizó la partida 05.02.02 "Relleno con grava seleccionada para base" posteriormente pagada; sin embargo, se constató que en el relleno de la base no se utilizó el material establecido en el expediente técnico, sino material tipo arena limosa y cantos rodado de diversos tamaños, el cual concuerda con el panel fotográfico de la valorización N° 08.*

Aclaración:

El procesamiento administrativo se realizó bajo el principio de confianza y presunción de veracidad, que rige la actuación administrativa y funcional de los funcionarios y/o servidores públicos dentro de la Administración pública; lo cual es procedente en relación a los documentos emitidos por profesionales especialistas y/o partes contractuales que ostentan competencia técnica especializada sobre la obra. En ese marco, mi despacho actuó considerando que la información presentada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación - quien dentro del MOF y ROF aprobada por la entidad, tiene la obligación de verificar la ejecución técnica administrativa de la obra — reflejaba la realidad material de lo ejecutado; en consecuencia, no me es atribuible responsabilidad respecto a este extremo imputado a mi persona.

En cuanto a la partida 03.04.06.01 y 03.04.06.02 sistema puesta a tierra de la tribuna occidente mi actuación como Gerente de Infraestructura estudios y obras en la tramitación de la Valorización N.° 09 se basó estrictamente ***en la presunción de veracidad y función administrativa, la cual me obliga a evaluar los documentos que por su función emitieron las partes contractuales especializadas****.*

Así mismo la comisión de auditoría hace referencia al Acta N° 06-2025-CG-OCI de fecha 28/10/2025, donde mi persona en calidad de Gerente de Infraestructura me apersone In Situ para verificar la existencia del sistema de puesta a tierra logrando ubicar uno de ellos, por lo cual debo aclarar que no se puede definir la no existencia del otro pozo a tierra toda vez que no se realizó una exploración exhaustiva que garantice la afirmación de la comisión de auditoría.

Respecto a la partida 05.02.02 "Relleno con grava seleccionada para base" La obra fue ejecutada bajo la modalidad de Suma Alzada. En esta modalidad, el Contratista asume la responsabilidad de ejecutar la obra por un precio fijo, debiendo realizar según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico.

Así mismo la comisión de auditoría hace referencia al Acta N° 06-2025-CG-OCI de fecha 28/10/2025, donde mi persona en calidad de Gerente de Infraestructura me apersone In Situ para verificar el material granular para base colocado en el gramado, por la cual debo aclarar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que no se tomaron una muestra representativa puesto que el área del gramado supera los 6,500 m2 lo cual no es garantía para establecer que el material no corresponde según las especificaciones técnicas.

La ambigüedad en la ejecución de la Partida 05.02.02 es una consecuencia directa de la deficiencia en la elaboración del Expediente Técnico:

- ***Planos (Sección Típica):*** *No se evidenció la sección típica ni la descripción del material a utilizar.*
- ***Especificaciones Técnicas:*** *No colocaron ninguna descripción detallada sobre el material específico a usar en la partida.*
- ***Memoria Descriptiva:*** *No se encontró soporte alguno sobre el material a utilizar para sustentar la partida.*
- ***Presupuesto de Obra:*** *Solo se evidenció el insumo: "GRAVA SELECCIONADA DE 3/4" - 2"" como el único material a utilizar en el Análisis de Precios Unitarios (APU).*

De la observación presentada sobre la Partida 05.06.02 "Malla olímpica de 4" se evidencia una incongruencia crítica en el Expediente Técnico entre la sección típica del plano E-02 con las especificaciones técnicas y el presupuesto, tal como se presenta en las siguientes imágenes.

La contraloría advierte lo siguiente

C. *Por último, como miembro del comité de recepción de obra habría recepcionado la obra; sin embargo, esta se encontraría sin culminar, puesto que había partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas con materiales distintos a los establecidos en el expediente técnico, exceptuando del cobro de penalidad por mora al contratista.*

Aclaración:

Mi participación como miembro del Comité de Recepción se desarrolló conforme al art. 208.5 del RLCE, limitándose a verificar la operatividad de la infraestructura al momento de su entrega, función que se cumplió tras levantarse las observaciones del pliego correspondiente. Las deficiencias detectadas posteriormente por la auditoría constituyen hechos imputables exclusivamente al Contratista y al Supervisor, al corresponderles la ejecución íntegra y la verificación técnica de la obra.

[...]"

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

A continuación, se evalúa los comentarios o aclaraciones presentados por el auditado, de acuerdo al detalle siguiente:

a. Respecto a lo precisado en la aclaración del literal A. del numeral I. referente a su participación como Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras, en la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, señaló que actuó bajo el principio de confianza y presunción de veracidad, validando la información técnica emitida por profesionales competentes especialmente el Subgerente de Supervisión y Liquidación, responsable de verificar la ejecución de la obra— por lo que sostiene que no puede atribuírsele responsabilidad por las observaciones formuladas.

Sobre el particular, efectivamente de acuerdo a lo manifestado por el Jefe para la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones, el incremento de partidas se debió a una corrección de forma en el Adicional deductivo vinculante n.° 1; sin embargo, respecto al incumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de no realizar la consulta de la modificación del Adicional de obra, literal g) del artículo 70° "Funciones

de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 000-2023-MPDM/CM de 15 de marzo de 2023, y el inciso 9) del numeral 2.6 del capítulo II "Estructura de la clasificación de cargos" del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 322-2023-MPDM/A. de 16 de mayo de 2023, establecen como su función "**Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado**", de lo cual se puede corroborar que tenia a su cargo la gestión del sistema administrativo de inversión pública.

b. Respecto a lo precisado en la aclaración del literal B. del numeral I. referente a su participación en la conformidad y tramitación de la Valorización n.° 09 que comprende las partidas "Relleno con grava seleccionada para base" y el componente sistema puesta a tierra, señaló que el procesamiento administrativo se basó en el principio de confianza y presunción de veracidad respecto de la información emitida por profesionales con competencia técnica; por ello, mi despacho asumió que lo informado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación, reflejaba la realidad de lo ejecutado, razón por la cual no corresponde atribuirme responsabilidad en el extremo señalado.

Sobre el particular, el literal g) del artículo 70° "Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 000-2023-MPDM/CM de 15 de marzo de 2023, y el inciso 9) del numeral 2.6 del capítulo II "Estructura de la clasificación de cargos" del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 322-2023-MPDM/A. de 16 de mayo de 2023, establecen como su función "**Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado**", de lo cual se puede corroborar que tenía a su cargo la gestión del sistema administrativo de inversión pública.

Asimismo, él como Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad tenía las funciones asignadas en el numeral 5.7 del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" que establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones; el mismo que concuerda con el inciso 3, del numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" que establece que las Unidades Ejecutoras de las Inversiones cumple la función de ejecutar física y financieramente las inversiones; asimismo, el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones" aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 que establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones **durante la ejecución física de las inversiones debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente**.

Asimismo, respecto al tercer párrafo de la aclaración donde refiere que *"(...) no se puede definir la no existencia del otro pozo a tierra todo vez que no se realizó una exploración exhaustiva (...)"*; al respecto, en el Acta de Recepción de Obra en el cual el firmó como Presidente del comité de recepción de obra señaló como recepcionada el componente de sistema puesta tierra, asimismo, el plano "Instalaciones eléctricas" - Lámina IE-1 del Expediente de Liquidación de Obra, también establece la ubicación de los pozos a tierra el mismo que de acuerdo al Acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399 de 28 de octubre de 2025, firmado por el mismo, donde se dejó constancia *"(...) que no existe el segundo pozo a tierra (...)"*.

Respecto a lo precisado en el cuarto párrafo de la aclaración del literal B. del numeral I., donde señala que la obra fue ejecutada bajo la modalidad a suma alzada y que en esta modalidad el contratista asume la responsabilidad de ejecutar la obra; además, referente a la muestra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

obtenida, señala que no es representativas, sin embargo, esta se realizó en áreas donde según el expediente técnico de la obra debería tener "Relleno con grava seleccionada para base"; corroborándose que en la muestra sacada no se encontró el material requerido en el expediente técnico; además, dicha situación se corrobora en las fotografías 23 y 24 de la valorización n.° 8; por otro lado referente a la ambigüedad señalada se advierte que no existe tal situación; sino, que el insumo a utilizarse esta en el análisis de precios unitarios del presupuesto de obra.

c. Respecto a lo precisado en la aclaración del literal C. del numeral I. referente a su participación en la recepción de la obra, señala que se limitó a verificar la operatividad de la infraestructura al momento de su entrega; sin embargo, en el Acta de recepción de obra de 7 de agosto de 2023, señala como partidas ejecutas todas las contempladas en el expediente técnico.

De acuerdo a lo expuesto, se corrobora su accionar; en consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

Como Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras, con Informe n.° 496-2023-GIEO-MPDM-YPHS dio conformidad a la valorización n.° 01 del adicional deductivo vinculante, donde se valorizó la totalidad de los metrados de las partidas en merito a la cual la entidad pago su totalidad; sin embargo, de acuerdo a los planos de replanteo y memoria descriptiva presentada por el servicio contratado, la partida "01.01.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 218,13 m2, la partida "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" con una diferencia por ejecutar de 89,05 m, la partida "01.02.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 136,55 m2 y la partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" con una diferencia por ejecutar de 112,45 m; además, las partidas "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" y "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" se ejecutaron con correas longitudinales de 2" x 2 3/4" x 3/32", cuando debió ser con correas metálicas de 2x3" x 1/8".

Además, con Informe n.° 042-2023-GDTI-MPDM-YPHS dio conformidad a la valorización n.° 09; donde se valorizó la totalidad de las partidas "03.04.06.01 Excav. de hoyo 1.0x1.0x2.5m p/puesta a tierra" y "03.04.06.02 Pozo a tierra incl. instalación" los que conforman el componente Sistema puesta a tierra; sin embargo, estos no se ejecutaron, tal como se dejó constancia en el Acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399 de 28 de octubre de 2025.

Por otro lado, dio la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 8, donde se valorizo la partida 05.02.02 "Relleno con grava seleccionada para base" posteriormente fue pagada; sin embargo, de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2025-MPDM/OCI-0399-AC-JDDS, la citada partida se ejecutó con material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños, cuando debió ser ejecutada con "Grava seleccionada de 3/4" - 2"

Además, como Presidente del comité de Recepción de Obra recepcionó la obra; sin embargo, esta se encontraba si culminar, puesto que la comisión auditora identificó que existen **partidas no ejecutadas** (partida "03.04.06.01 Excav. de hoyo 1.0x1.0x2.5m P/Puesta a tierra" y partida "03.04.06.02 Pozo a tierra incl. Instalación" del Expediente técnico de obra); **partidas parcialmente ejecutadas** (partida "01.01.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 218,13 m2, partida "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" con una diferencia por ejecutar de 89,05 m, partida "01.02.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 136,55 m2 y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" con una diferencia por ejecutar de 112,45 m, los mismos que corresponden al adicional deductivo vinculante n.° 1); **partidas ejecutadas con materiales distintos a los establecidos en el expediente técnico** "partida 01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" correspondiente al adicional deductivo vinculante n.° 1, se ejecutaron con correas longitudinales de 2 3/4" x 2" x 3/32", cuando debió ser ejecutada con correas de 2x3" x1/8"; partida "05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base" se ejecutó con material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños; sin embargo debió

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ser ejecutada con "Grava seleccionada de 3/4" - 2"; partida "05.06.02 Malla Olímpica de 4" se ejecutó con malla olímpica de 2,50"; sin embargo debió ser ejecutada con malla olímpica 2", exceptuando del cobro de penalidad por mora al contratista.

Con su accionar contravino el numeral 208.6 y 208.9 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece en relación a la recepción de obra que, de no existir observaciones o de haberse subsanado a conformidad del comité de recepción, se procede a la recepción de la obra.

Igualmente, transgredió los planos Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02 del expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**; de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, sus funciones establecidas en el literal g) del artículo 70° "Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 000-2023-MPDM/CM de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, y en el inciso 9) del numeral 2.6 del capítulo II "Estructura de la clasificación de cargos" del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 322-2023-MPDM/A. de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, que establecen "*Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado*".

De igual modo, el numeral 5.7 del artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" que establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones; el mismo que concuerda con el inciso 3, del numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" que establece que las Unidades Ejecutoras de las Inversiones cumple la función de ejecutar física y financieramente las inversiones; asimismo, el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones" aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01 que establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones **durante la ejecución física de las inversiones debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente**.

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública "***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...]* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7°, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: "***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...]* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...].*"; así también el numeral 2 del artículo 8°, que señala que el servidor público está prohibido de: "*[...]****2. Obtener***

Ventajas Indebidas *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Widman Rider Garrido Pajuelo**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) [redacted] quien se desempeñó como Jefe para la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones, contratado con Órdenes de Servicio n.os 000152, 000261, 000436, 000548, 000789, 000965, 001128, de 20 de febrero, 10 de marzo, 17 de abril, 12 de mayo, 20 de junio, 20 de julio **(Apéndice n.° 60)** y 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, respectivamente, periodo de gestión 1 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023; y en su condición de Primer Miembro del comité de Recepción de Obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MPDM/A de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, periodo de gestión 5 de julio al 7 de agosto de 2023; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 005-2025-/WRGP. de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, en diecinueve (19) folios.

Comentarios o aclaraciones presentados:

El auditado presentó sus comentarios y aclaraciones relacionados con los hechos notificados, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES

1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE CON DIFERENCIA ENTRE PLANOS Y METRADOS, METRADOS PARCIALMENTE EJECUTADOS Y PARTIDAS EJECUTADAS CON MATERIAL DISTINTO AL ESTABLECIDO EN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

A. La entidad no cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 205.7 artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Si bien se exoneró el pronunciamiento del proyectista, esto se debo por lo siguiente:

- ***Principio de Eficiencia y Eficacia (Artículo 2° de la LCE):*** *La finalidad de la contratación pública es la oportuna satisfacción del interés público. La dilación en la solución de una deficiencia que compromete la funcionalidad de la obra, bajo la espera de un pronunciamiento que el proyectista puede obviar o retrasar, contraviene directamente este principio. La urgencia técnica de la solución exigió la acción inmediata del Órgano de la Entidad.*

- *[...]*

B. Respecto a la presunta irregularidad señalada en el ítem "B", se expone los siguiente:

[...]

En ese extremo, advierto que existe un error por parte de la Contraloría al considerar que mi persona, en su condición de Jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones (en ese entonces), habría aumentado 168,94 m2 en la partida 01.02.01.02.01.01, lo que habría generado un costo directo de S/ 5140,84 soles; pues lo que ocurrió en la realidad es que, el supervisor había consignado por error de tipeo, el metrado de 826,06 m2 en la conformidad para la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobación del expediente técnico de adicional y presupuesto deductivo vinculante N° 01, de la referida partida; por lo que, cuando mi persona emitió el informe n.° 051-2023-MPDM-UEOL-WRGP de fecha 20 de abril del 2023, efectuó la corrección de dicho metrado en la partida cuestionada, siendo lo correcto considerar 995,00 m2. Por tal motivo, es que se encuentra acreditado que dicha corrección de metrados efectuados por mi persona en la partida 02.01.02.01.01, no generó el costo directo de S/ 5,140.84 soles que determinó erróneamente la Contraloría, pues desde el informe de la supervisión, el costo ascendió a S/ 225 276,88 soles, y en mi informe mencionado, tampoco se varió el importe de S/ 225 276,88 soles, por lo que no se me puede atribuir un aumento de costo directo cuando ello no ocurrió, solo por el hecho de haber corregido adecuadamente el metrado a 995,00 m2, que debió ser lo correcto.

[...]

En consecuencia, no se configura variación presupuestal ni alteración del costo de la infraestructura, sino únicamente un error involuntario de tipeo que se originó en la inconsistencia digitada por la Supervisión, el cual se evidencia ***al consignar en su informe un metrado distinto al registrado en los documentos técnicos y económicos presentados, que incluso fueron sustento del informe de supervisión.*** *Incluso, el error de tipeo de parte del supervisor no afectó los montos aprobados ni la estructura económica del Adicional de Obra N.° 01, toda vez que en su resumen de metrados se configura el monto de 995 m2 para dicha partida de ítem 02.01.02.01.01, según se muestra en las siguientes imágenes:*
[...]

C. Sobre la observación referida al metrado consignado en la partida 02.01.02.01.01

[...]

El metrado de la partida 02.01.02.01.01, conforme al Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 01 con su Deductivo Vinculante N.° 01, es de 995 m², cifra que coincide plenamente con el presupuesto aprobado y con lo registrado en la valorización respectiva.

[...]

En consecuencia, ***mi persona no realizó incremento alguno, por lo que no resulta atribuible a mi función negligencia, alteración, incremento ni irregularidad alguna, por cuanto mi actuación se ajustó estrictamente a las obligaciones técnicas y normativas aplicables, limitándose a verificar y ratificar la información oficial contenida en los documentos técnicos remitidos.***

D. Sobre las incompatibilidades encontradas según con Orden de Servicio n.° 0001282 (Exp. SIAF 0000011317) de 6 de octubre de 2025.

[...]

De lo presentado se establece la defensa respecto a la responsabilidad funcional de esta dependencia, sustentada en la modalidad de contratación y la delegación de responsabilidades:

[...]

En consecuencia, por lo descrito, ***mi rol como jefe de Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones en el*** *proceso* ***de valorización y liquidación es de carácter netamente administrativo-técnico****, por lo que la participación en el proceso de valorización y aprobación de pagos se rigió basado en la confianza legítima en la documentación presentada por los actores contractuales externos y especializados, lo que a su vez se ampara al principio de*

confianza y veracidad de documentos emitidos por especialistas (residente de obra y supervisor de obra, entre otros):

[...]

Es por ello que no se incurrió en negligencia o irregularidad en el pago, ya que se confió en los informes de la Supervisión. La deficiencia de la ejecución y la inexactitud en la valorización son responsabilidades solidarias del Contratista y el Supervisor.

2. ***PARTIDAS NO EJECUTADAS DEL COMPONENTE SISTEMA PUESTA TIERRA DE LA TRIBUNA OCCIDENTE.***

Mi actuación como jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones (UEOL) en la tramitación de la Valorización N.° 09 se basó estrictamente ***en la presunción de veracidad de los documentos y principio de confianza, respecto a los diversos documentos que por su función emitieron las partes contractuales especializadas:***

[...]

De dicha irregularidad observada, es de precisar que, es imputable de forma solidaria Contratista y al Supervisor, más a no mi persona por no tener dicha función en la ejecución al de la obra in situ:

- *Contratista: Responsable de no ejecutar la totalidad de la partida conforme al Artículo 40 de la Ley 30225: responsabilidad plena por la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, constituyendo un incumplimiento contractual y un cobro por las partidas no ejecutadas (S/ 1,465.82).*

- *Supervisor de Obra: responsable directo de verificar, constatar y certificar únicamente metrados realmente ejecutados. Al emitir la "Conformidad de la valorización n.° 09 mes junio", certificando como ejecutadas que las partidas 03.04.06.01 y 03.04.06.02 se habían ejecutado en su totalidad.*

Dado que mi intervención fue de tramitación administrativa correspondiente a la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones, la Valorización N° 09 siguió su curso regular en función a los informes técnicos oficiales emitidos por el Supervisor de Obra, quien es el responsable directo de verificar en campo y certificar la ejecución real de la partida, en representación de la Entidad.

[...]

3. ***PARTIDAS EJECUTADAS CON MATERIALES DIFERENTES ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.***

[...]

ACLARACIONES CORRESPONDIENTES:

A. ***Respecto a la Partida 05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base:***

La obra fue ejecutada bajo la modalidad de Suma Alzada. En esta modalidad, el Contratista asume la responsabilidad de ejecutar la obra por un precio fijo, debiendo realizarla según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La ambigüedad en la ejecución de la Partida 05.02.02 es una consecuencia directa de la deficiencia en la elaboración del Expediente Técnico:

- ***Planos (Sección Típica):** No se evidenció la sección típica ni la descripción material a utilizar.*
- ***Especificaciones Técnicas:** No colocaron ninguna descripción detallada sobre el material específico a usar en la partida.*
- ***Memoria Descriptiva:** No se encontró soporte alguno sobre el material a utilizar para sustentar la partida.*
- ***Presupuesto de Obra:** Solo se evidenció el insumo: "GRAVA SELECCIONADA DE 3/4" - 2"" como el único material a utilizar en el Análisis de Precios Unitarios (APU).*

Ante esta deficiencia presentada en el Expediente Técnico, elaborada por la anterior gestión, la actuación de los actores en campo fue la siguiente:

- *Residencia de Obra: Como actor técnico principal, era su responsabilidad realizar las consultas correspondientes a la Entidad (a través de la Supervisión) sobre la omisión en el Expediente Técnico respecto a la composición y especificaciones del relleno.*
- *Supervisión de Obra: El Supervisor de Obra tenía la obligación contractual de la correcta ejecución del material conforme al APU, rechazando o aprobando el uso del material ejecutado.*

Debo precisar que, sobre este extremo que, la supervisión de la obra ni la residencia de la obra, en ningún documento formal me informó sobre la variación del insumo con la que se ejecutó la partida 05.02.02, por lo que, mi rol como jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones de la Entidad, en la tramitación de las valorizaciones N.° 8 se basó estrictamente en el principio de Veracidad y principio de confianza del contenido de los documentos presentados por la Supervisión; por ello, no se me puede atribuir dicha presunta irregularidad, cuando ante este hecho, la responsabilidad por la ejecución de un material distinto al del Análisis de Precios Unitarios "APU" recae directamente en el Contratista y el Supervisor, quienes avalaron dicha ejecución y la posterior valorización.

B. Respecto a la Partida 05.06.02 Malla Olímpica de 4"

De la observación presentada sobre la Partida 05.06.02 "Malla olímpica de 4" se evidencia una incongruencia crítica en el Expediente Técnico entre la sección típica del plano E-02 con las especificaciones técnicas y el presupuesto, tal como se presenta en las siguientes imágenes:

[...]

*Ante esta situación en mi calidad de aquel entonces como jefe de Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones fue de continuar los trámites administrativos correspondiente a su valorización en base al principio de Veracidad y confianza respecto de los documentos presentados por las instancias técnicas competentes de la ejecución de la obra in situ. El **Supervisor de Obra remitió la conformidad correspondiente, certificando que la partida observada había sido ejecutada y culminada al 100%.** En tal sentido, **y dado que la verificación física y técnica en campo es una función exclusiva de la Supervisión y de la Residencia de Obra**, se advierte que cualquier incongruencia identificada en el Expediente Técnico había sido atendida, resuelta y formalizada a través de los mecanismos contractuales propios de la ejecución de obra; más aún si dicha variación de insumos no se me informó ni consultó conforme legalmente correspondía, por lo que los trámites administrativos efectuados por mi persona se sustentaron en la documentación técnica emitida por los especialista de la obra en campo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. *RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.*

De lo mencionado y con mi participación como miembro del Comité de Recepción de Obra, y la posterior recepción de la misma, se ajustó estrictamente a lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE):

En relación con lo expuesto, corresponde precisar que mi participación como miembro del Comité de Recepción de Obra, así como la actuación realizada durante la recepción formal del proyecto, se ajustó estrictamente a lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE):

[...]

*En consecuencia, las deficiencias detectadas en la obra con posterioridad, no son atribuibles a los miembros del comité de recepción de la obra, entre ellos a mi persona, puesto que nuestras funciones se centraron en "**es verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones**", en base a las documentaciones presentaciones con antelación por el supervisor de la ejecución de la obra, por lo que cualquier deficiencia o defecto hallado con posterioridad a la recepción de la obra "constituyen responsabilidad directa del Contratista, por la falta de ejecución íntegra de determinadas partidas", y también al Supervisor de Obra "por omisiones en su deber de control, verificación y certificación fiel de la ejecución física de la obra", pues la supervisión justamente fue contratada para representar a la Entidad durante el periodo en que se ejecute la obra.*

Por lo tanto, no existe negligencia, alteración documental, incremento injustificado ni irregularidad atribuible a mis funciones técnico-administrativas en el procesamiento de la valorización, la tramitación contractual o la recepción de la obra.

[...]"

Asimismo, adjunto a sus comentarios presentó copia simple de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPDM y su constancia de recepción; es decir, no presentó ningún documento distinto a los proporcionados por la Comisión Auditora.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

A continuación, se evalúa los comentarios o aclaraciones presentados por el auditado, de acuerdo al detalle siguiente:

a. Respecto a lo precisado en el literal A. del numeral 1, de acápite I.; y al primer párrafo de la Conclusiones referente al incumplimiento del procedimiento establecido para la aprobación de los adicionales de obra establecido en el numeral 205.7 artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; admitió el mencionado incumplimiento señalando que priorizó el Principio de Eficiencia y Eficacia, remarcando que la espera de dicha opinión habría retrasado la solución de una deficiencia que afectaba la funcionalidad de la obra, afirma que el órgano de la entidad podía intervenir ante la eventual demora o silencio del proyectista, ejerciendo facultad subsidiaria para salvaguardar el interés público.

 Asimismo, argumenta que la omisión fue solo documental y procedimental, sin generar perjuicio económico ni afectar la calidad o integridad de la obra; agrega que esperar la opinión del proyectista habría prolongado la ruta crítica del proyecto, generando riesgos de paralización, mayores gastos generales y afectación al servicio público.

 Al respecto, el principio de Eficacia y Eficiencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;** sin embargo, de acuerdo a la Opinión n.° 009-2024/DTN **el proyectista emite una opinión técnica** sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional lo cual no configura como formalidades no esenciales.

b. Respecto a lo precisado en el literal B. y C. del numeral 1, de acápite I.; y al segundo párrafo de la Conclusiones referente al incremento de metrados en la partida; afirma que se incurrió en un error al señalar que incrementó 168,94 m² y un costo de S/ 5 140,84 en una partida del adicional de obra, señalando que el metrado correcto siempre fue 995 m² y que la cifra de 826,06 m² registrada por la supervisión fue solo un error de digitación en su informe, pues toda la documentación técnica, presupuestal, valorizada y el propio presupuesto aprobado reflejan consistentemente el metrado de 995 m² con un costo total invariable de S/ 225 276,88; por ello sostiene que su informe únicamente corrigió el error material del supervisor sin modificar costos, cantidades ni la estructura del adicional, y que no existe variación presupuestal ni irregularidad atribuible a su actuación; efectivamente el monto del Adicional deductivo vinculante no se incrementó a pesar del incremento de los metrados.

c. Respecto a lo precisado en el literal D. del numeral 1, de acápite I.; y al segundo párrafo de la Conclusiones referente al metrado no ejecutado en las partidas 01.01.01.02.01.01, 01.01.01.02.02.01, 01.02.01.02.01.01 y 01.02.01.02.02.01 señaló que no tiene responsabilidad en los metrados no ejecutados identificados en la Memoria Descriptiva del servicio de replanteo, argumentando que la obra fue contratada bajo la modalidad de suma alzada, en la cual el contratista asume el riesgo técnico y económico de los metrados, y que, conforme al artículo 40 de la LCE, es dicho contratista y su plantel técnico quienes deben garantizar la correcta ejecución de las partidas, supervisados por la Supervisión de Obra, encargada del control técnico y la verificación in situ.

Además, afirma que los pagos observados se originaron por la negligencia de la Supervisión al validar metrados no ejecutados y que su rol como jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones fue solo administrativo-técnico, basado en la confianza legítima en la documentación presentada por el contratista y el supervisor, quienes, por su especialización, tienen la competencia y responsabilidad directa sobre la información técnica que sustenta las valorizaciones, añade que su unidad no realiza control de campo y que la inexactitud detectada corresponde exclusivamente al contratista y a la supervisión, por lo que niega haber incurrido en negligencia o irregularidad en la aprobación de pagos.

Si bien es cierto, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 187.1 del artículo 187° establece que el Supervisor de Obra es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Sin embargo, de acuerdo a los "Términos de Referencia" adjuntado al Informe n.° 332-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 5 de mayo de 2023, en merito al cual la entidad contrató sus servicios a través de las Ordenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000548, 000789, 000965, para los mese mayo, junio y julio de 2023, establece que debe cumplir con las siguientes funciones:

"3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR
El servicio como Jefe de la Unidad de estudios, obra y liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo debe cumplir con las siguientes funciones:

- *"[...]*
- *Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de obras públicas Municipales en la jurisdicción de la Entidad, bajo la modalidad de administración directa e inspeccionar, supervisar y controlar las que se ejecuten por contrato, y realizar las valorizaciones correspondientes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Planear, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la supervisión y liquidación de las obras publicas que ejecuta la Entidad por la modalidad de Administración Directa, Contrata, Convenio y/o encargo.*
- *Revisar, evaluar los informes técnicos de valorizaciones de la ejecución de obras*
- *Revisar, evaluar los informes técnicos de liquidación de obras.*
- *[...]*
- *Emitir informes técnicos, sobre valorizaciones y liquidación de obras de conformidad a la normativa vigente.*
- *[...]"*

Del mismo modo, los "Términos de Referencia" adjuntado al Informe n.° 940-2023-GDTI-MPDM-YPHS de 22 de agosto de 2023, en merito al cual la entidad contrató sus servicios a través de las Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 001128, para agosto de 2023, establece que debe cumplir con las siguientes funciones:

*"**3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR***
El servicio como Jefe de la Unidad de estudios, obra y liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo debe cumplir con las siguientes funciones:

- *"[...]*
- *Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de obras correspondiente al programa de Inversión de la Municipalidad*
- *Organizar, coordinar la Supervisión de las obras públicas Municipales en la jurisdicción de la entidad, bajo la modalidad de administración directa e inspeccionar, supervisar y controlar las que se ejecuten por contrato, y realizar las valorizaciones correspondientes*
- *Planear, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la supervisión y liquidación de las obras publicas que ejecuta la Entidad por la modalidad de Administración Directa, Contrata, Convenio y/o encargo.*
- *Revisar, evaluar los informes técnicos de valorizaciones de la ejecución de obras*
- *Revisar, evaluar los informes técnicos de liquidación de obras.*
- *[...]*
- *Emitir informes técnicos, sobre valorizaciones y liquidación de obras de conformidad a la normativa vigente.*
- *[...]"*

De lo descrito en los párrafos precedentes se advierte que Widman Rider Garrido Pajuelo, quien se desempeñó como Jefe para la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones si tenía la función de dirigir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras públicas, tanto las desarrolladas por administración directa como las ejecutadas mediante contrato; asimismo, estaba a cargo de planificar y conducir las actividades de supervisión y liquidación de dichas obras; además de debía revisar y evaluar los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones, emitiendo los informes correspondientes conforme a la normativa vigente, por lo cual el también debió verificar las valorizaciones de la ejecución de obras y en la liquidación de la obra.

d. Respecto a lo precisado en el numeral 2, de acápite I.; y al segundo párrafo de la Conclusiones referente al metrado no ejecutado del componentes sistema puesta a tierra de la tribuna occidente sostiene que su intervención en la tramitación de la Valorización N.° 09 se limitó a un rol administrativo basado en la presunción de veracidad y el principio de confianza respecto de la documentación emitida por el Supervisor de Obra, quien —como representante técnico de la entidad en campo— certificó que las partidas observadas estaban ejecutadas, pese a no ser así. Afirma que la responsabilidad recae exclusivamente en el Contratista, por no ejecutar la partida conforme al artículo 40 de la Ley 30225, y en el Supervisor, por validar metrados no realizados, mientras que su despacho actuó únicamente sobre informes técnicos oficiales sin competencia para verificar ejecución física, por lo que niega cualquier responsabilidad en la irregularidad advertida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

Sin embargo, de acuerdo a las funciones que tenia asignada en los Términos de Referencia se advierte que Widman Rider Garrido Pajuelo, quien se desempeñó como Jefe para la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones si tenía la función de dirigir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras públicas, tanto las desarrolladas por administración directa como las ejecutadas mediante contrato; asimismo, estaba a cargo de planificar y conducir las actividades de supervisión y liquidación de dichas obras; además de debía revisar y evaluar los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones, emitiendo los informes correspondientes conforme a la normativa vigente, por lo cual el también debió verificar las valorizaciones de la ejecución de obras y en la liquidación de la obra.

e. Respecto a lo precisado en el literal A. numeral 3, de acápite I.; y al tercer párrafo de la Conclusiones referente a la partida 05.02.02 relleno con grava seleccionada para base sostiene que la presunta irregularidad en la Partida 05.02.02 "Relleno con grava seleccionada" deriva de deficiencias del Expediente Técnico —planos, especificaciones, memoria descriptiva y APU inconsistentes o incompletos— elaborado por una gestión anterior, lo que habría generado ambigüedad sobre el material a emplear. Señala que tanto el residente como el supervisor de obra eran los responsables de consultar, verificar y aprobar el material realmente utilizado, pero ninguno informó formalmente sobre una variación de insumo. Afirma que, al tramitar la valorización n.° 8, su unidad actuó bajo los principios de veracidad y confianza en los documentos emitidos por la supervisión, por lo que considera que la responsabilidad por la ejecución con un material distinto al previsto recae exclusivamente en el contratista y el supervisor, quienes avalaron su uso y valorización.

Sin embargo, de acuerdo a las funciones que tenía asignada en los Términos de Referencia se advierte que Widman Rider Garrido Pajuelo, quien se desempeñó como Jefe para la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones si tenía la función de dirigir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras públicas, tanto las desarrolladas por administración directa como las ejecutadas mediante contrato; asimismo, estaba a cargo de planificar y conducir las actividades de supervisión y liquidación de dichas obras; además de debía revisar y evaluar los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones, emitiendo los informes correspondientes conforme a la normativa vigente, por lo cual el también debió verificar las valorizaciones de la ejecución de obras y en la liquidación de la obra.

f. Respecto a lo precisado en el literal B. numeral 3, de acápite I., respecto a l apartida 05.06.02 malla olímpica de 4"; el auditado señala que la incongruencia detectada en la Partida 05.06.02 sobre la "Malla olímpica de 4" se origina en inconsistencias del propio Expediente Técnico, pues el plano E-02 muestra una malla de 2", mientras que las especificaciones y presupuesto indican una de 4"; sostiene que la responsabilidad recae en el Residente y el Supervisor de Obra, quienes debieron elevar la consulta formal a la Entidad antes de ejecutar, y que incluso instalaron una malla de 2 1/2" sin autorización ni sustento técnico; asimismo, afirma que, como jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones, su actuación se limitó a tramitar la valorización con base en los documentos oficiales emitidos por la Supervisión —encargada de certificar la ejecución en campo— y que, al no haber sido informado de la variación del insumo, no le es atribuible responsabilidad alguna en esta irregularidad.

Sin embargo, de acuerdo a las funciones que tenía asignada en los Términos de Referencia se advierte que Widman Rider Garrido Pajuelo, quien se desempeñó como Jefe para la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones si tenía la función de dirigir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras públicas, tanto las desarrolladas por administración directa como las ejecutadas mediante contrato; asimismo, estaba a cargo de planificar y conducir las actividades de supervisión y liquidación de dichas obras; además de debía revisar y evaluar los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones, emitiendo los informes correspondientes conforme a la normativa vigente, por lo cual el también debió verificar las valorizaciones de la ejecución de obras y en la liquidación de la obra.

g. Respecto a lo precisado en el numeral 3, de acápite I., respecto a la recepción y liquidación de obra el auditado sostiene que su actuación como miembro del Comité de Recepción se ajustó estrictamente al numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dado que dicha instancia solo verifica la operatividad de la obra al momento de su entrega, sin evaluar detalles técnicos de ejecución, los cuales ya habían sido levantados en el pliego de observaciones previo; asimismo, señala que la infraestructura cumplía las condiciones funcionales necesarias para ser recepcionada y que las deficiencias detectadas posteriormente corresponden exclusivamente a fallas de ejecución del contratista y a omisiones de control de la supervisión, responsables directos de certificar la correcta ejecución física; además, afirma que en sus distintos cargos solo realizó funciones técnico-administrativas basadas en la documentación oficial emitida por especialistas, por lo que no existe negligencia ni irregularidad atribuible a su participación en la valorización, tramitación contractual ni en la recepción de la obra.

 Si bien es cierto que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las funciones del comité de recepción de obra por otro lado, de acuerdo a las funciones que tenía asignada en los Términos de Referencia se advierte que Widman Rider Garrido Pajuelo, quien se desempeñó como Jefe para la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones si tenía la función de dirigir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras públicas; además, estaba a cargo de planificar y conducir las actividades de supervisión y liquidación de dichas obras; por lo cual el también debió verificar las valorizaciones de la ejecución de obras y en la liquidación de la obra.

De acuerdo a lo expuesto, se corrobora su accionar; en consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

Como Jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones, con Informe n.° 139-2023-MPDM-UEOL-WRGP aprobó la valorización n.° 01 del adicional deductivo vinculante, donde se valorizó la totalidad de los metrados de las partidas en merito a la cual la entidad pago su totalidad; sin embargo, de acuerdo a los planos de replanteo y memoria descriptiva presentada por el servicio contratado, la partida "01.01.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" tiene un saldo por ejecutar de 218,13 m2, la partida "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" un saldo por ejecutar de 89,05 m, la partida "01.02.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" un saldo por ejecutar de 136,55 m2 y la partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" un saldo por ejecutar de 112,45 m; además, las partidas "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" y "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" se ejecutaron con correas longitudinales de 2" x 2¾ " x 3/32", cuando debió ser con 2x3" x 1/8".

Además, con Informe n.° 004-2023-MPDM-UEOL-WRGP dio conformidad a la valorización n.° 09; donde se valorizó la totalidad de las partidas "03.04.06.01 Excav. de hoyo 1.0x1.0x2.5m p/puesta a tierra" y "03.04.06.02 Pozo a tierra incl. instalación" los que conforman el componente Sistema puesta a tierra; sin embargo, estos no se ejecutaron, tal como se dejó constancia en el Acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399 de 28 de octubre de 2025.

Por otro lado, dio la conformidad y tramitado el pago de la valorización n.° 8, donde se valorizo la partida 05.02.02 "Relleno con grava seleccionada para base" posteriormente pagada; sin embargo, de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2025-MPDM/OCI-0399-AC-JDDS, la citada partida se ejecutó con material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños; sin embargo, debió ser ejecutada con "Grava seleccionada de 3/4" - 2"

Además, como Primer Miembro del comité de Recepción de Obra recepcionó de obra; sin embargo, esta se encontraba si culminar, puesto que la comisión auditora identificó que existen **partidas no ejecutadas** (partida "03.04.06.01 Excav. de hoyo 1.0x1.0x2.5m P/Puesta a tierra" y partida "03.04.06.02 Pozo a tierra incl. Instalación" del Expediente técnico de obra); **partidas parcialmente ejecutadas** (partida "01.01.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con un saldo

por ejecutar de 218,13 m2, partida "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" con un saldo por ejecutar de 89,05 m, partida "01.02.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con un saldo por ejecutar de 136,55 m2 y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" con un saldo por ejecutar de 112,45 m, los mismos que corresponden al adicional deductivo vinculante n.° 1); **partidas ejecutadas con materiales distintos a los establecidos en el expediente técnico** "partida 01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" correspondiente al adicional deductivo vinculante n.° 1, se ejecutaron con correas longitudinales de 2 3/4" x 2" x 3/32", cuando debió ser con 2x3" x1/8"; partida "05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base" se ejecutó con material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños; sin embargo debió ser ejecutada con "Grava seleccionada de 3/4" - 2"; partida "05.06.02 Malla Olímpica de 4" se ejecutó con malla olímpica de 2,50"; sin embargo debió ser ejecutada con malla olímpica 2", exceptuando del cobro de penalidad por mora al contratista.

Con su accionar contravino el numeral 194.3 del artículo 194° numeral referido a las valorizaciones y el numeral 208.6 y 208.9 del artículo 208º referido a la recepción de obra, en el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece en relación a la recepción de obra que, de no existir observaciones o de haberse subsanado a conformidad del comité de recepción, se procede a la recepción de la obra.

También, el capítulo Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02 del expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022; además,

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión; de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables.

De igual manera sus funciones establecidas en el numeral 3, de los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000548, 000789, 000965 y 001128

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Comité de selección modificó el requerimiento durante la elaboración de las bases y otorgó la buena pro a postor que no acreditó la solvencia económica exigida y se encontraba impedido para contratar con el estado; asimismo, funcionarios y/o servidores otorgaron la conformidad y tramitado valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir las especificaciones requeridas; recepcionándose posteriormente la obra sin advertir dichas condiciones, situación que ocasionado un perjuicio económico por s/ 639 309,09" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Comité de selección modificó el requerimiento durante la elaboración de las bases y otorgó la buena pro a postor que no acreditó la solvencia económica exigida y se encontraba impedido para contratar con el estado; asimismo, funcionarios y/o servidores otorgaron la conformidad y tramitado valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir las especificaciones requeridas; recepcionándose posteriormente la obra sin advertir dichas condiciones, situación que ocasionado un perjuicio económico por s/ 639 309,09" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

De advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, se describe de manera breve su participación en los hechos.

- **Carlos Ernesto Torres Boza (Residente de obra),** identificado con DNI n.°[redacted]

 El contratista con firma del Residente de obra, remitió al Supervisor de Obra la valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 1, en la que declaró como ejecutados los metrados de las partidas al 100%; sin embargo, se verificó que las partidas cobertura y correas metálicas en ambas graderías no fueron ejecutadas en su totalidad, asimismo, que se empleó materiales que no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución de las mismas.

 El contratista con firma del Residente de obra, presentó al Supervisor de Obra la "Valorización n.° 9 - junio 2023", en la cual declaró como totalmente ejecutados los metrados de las partidas del **sistema pozo a tierra**; no obstante, la verificación realizada por el Órgano de Control Institucional y personal de la Entidad evidenció que un sistema de pozo a tierra no existe.

 El contratista con firma del Residente de obra, declaró como ejecutada la partida 05.02.02 de relleno con grava seleccionada para base; sin embargo, la inspección del Órgano de Control evidenció que no se utilizó la grava especificada, sino arena limosa y cantos rodados, lo que demuestra que la partida fue pagada sin cumplir las especificaciones requeridas.

 El contratista con firma del Residente de obra, presentó la "Valorización n.° 07 – abril 2023", en la que declaró como totalmente ejecutada la partida 05.06.02 de malla olímpica de 4"; sin embargo, se evidenció que para su construcción el contratista no utilizó los insumos requeridos en las especificaciones.

 El Residente de Obra informó el 19 de junio de 2023, mediante el asiento n.° 177 del Cuaderno de Obra, que la obra había culminado al 100% el 17 de junio; Luego, en el asiento n.° 180, afirmó que todos los componentes fueron ejecutados conforme a planos y solicitó la conformación del comité de recepción; y el 27 de julio, en el asiento n.° 184, registró que se habían subsanado las observaciones, lo que permitió formalizar la recepción; finalmente, el contratista presentó el expediente de liquidación, solicitando la aprobación; sin embargo, posteriormente se verificó que la obra no se encuentra concluida de acuerdo al expediente técnico, pese a eso sí fue recepcionada y liquidada.

 Por los hechos expuestos, incumplió su obligación de velar de manera directa por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, conllevando que la citada obra no cumpla con el objetivo contractual; los hechos descritos generaron perjuicio económico total de S/ 639 309,09 (seiscientos treinta y nueve mil trescientos nueve con 09/100 Soles), situación que se produjo con la anuencia de los funcionarios responsables de la Entidad.

- **Joseph Benoit García Salazar (Supervisor de obra),** identificado con DNI n.°[redacted]

 Dio conformidad a la valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 1, donde se consignaron como ejecutadas la totalidad de dichas partidas; no obstante, se verificó que el

contratista no ejecutó los metrados aprobados, registrándose diferencias significativas; asimismo, se constató el uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas, afectando la calidad y conformidad de la obra.

Dio conformidad de la valorización n.° 09, señalando en su informe técnico que todas las actividades consignadas en el resumen de metrados ejecutados —incluida la partida del sistema pozo a tierra— habían sido efectivamente realizadas, lo que permitió que la Entidad pagara la valorización completa; sin embargo, la verificación del Órgano de Control Institucional y de funcionarios de la Entidad evidenció que dicho sistema no existe.

Otorgó conformidad a la valorización n.° 08, aprobando los metrados de la partida 05.02.02 de relleno con grava seleccionada tal como fueron presentados por el contratista; sin embargo, la inspección del Órgano de Control evidenció que no se empleó la grava especificada, sino material arena limosa y cantos rodados, por lo que la partida fue ejecutada y pagada sin cumplir las especificaciones técnicas.

Otorgó conformidad a la valorización n.° 07, consignando como totalmente ejecutada la partida 05.06.02 de malla olímpica de 4"; sin embargo, se verificó una incongruencia entre lo indicado en los planos y lo realmente ejecutado, evidenciando un incumplimiento de las especificaciones.

El Supervisor de Obra registró en el asiento n.° 181 del cuaderno de obra, que la obra sí se encontraba culminada al 100% y solicitó la conformación del Comité de Recepción, reiterando esta posición en la Carta n.° 27-JBGS-MPDDM/2023 al emitir el Certificado de Conformidad Técnica. Como consecuencia, la Entidad pagó valorizaciones por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir especificaciones, no aplicó penalidades y, debido a su inacción frente a la liquidación presentada por el contratista, permitió su consentimiento tácito.

Por los hechos expuestos, incumplió su obligación establecida en el Reglamento de la ley de Contrataciones del estado de velar de manera directa por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

- **Ángel Abimael Simón Díaz (Supervisor de obra)**, identificado con DNI n.° [redacted]

Otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 02 y 03, aprobando los metrados presentados por el contratista según los informes mensuales correspondientes; sin embargo, la inspección del Órgano de Control evidenció que en la partida de relleno con grava no se utilizó el material especificado, sino arena limosa y cantos rodados, lo que demuestra que la obra fue pagada sin cumplir las especificaciones técnicas.

Por los hechos expuestos, incumplió su obligación establecida en el Reglamento de la ley de Contrataciones del estado de velar de manera directa por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 contratación para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza, en la Localidad de la Unión, distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo - Huánuco" y a la ejecución y liquidación de la misma se advierte que el comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS, no registró en el SEACE ningún plano del Expediente técnico de obra; pese a que el Procedimiento de Selección estaba bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, lo que implica que en la ejecución de la obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

en caso de discrepancias el orden de prelación a aplicarse para definir es: los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; Asimismo, modificó el requisito de calificación establecido en los Términos de Referencia, al no incluir en las Bases administrativas y Bases Integradas, el plazo mínimo de vigencia de la línea de crédito exigido para acreditar la solvencia económica; posteriormente, otorgó y consintió la Buena Pro a favor de postor que no cumplió con acreditar los doce (12) meses de vigencia de la línea de crédito; además, no advirtió que el citado postor se encontraba impedido para contratar con el Estado,

Además, funcionarios y servidores aprobaron y permitieron que la entidad pague la totalidad del monto del de los metrados establecidos en el contrato; asimismo, el comité de recepción de obra recepcionó la Obra; sin embargo, existen **partidas no ejecutadas** (partida "03.04.06.01 Excav. de hoyo 1.0x1.0x2.5m P/Puesta a tierra" y partida "03.04.06.02 Pozo a tierra incl. Instalación" del Expediente técnico de obra); **partidas parcialmente ejecutadas** (partida "01.01.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 218,13 m2, partida "01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" con una diferencia por ejecutar de 89,05 m, partida "01.02.01.02.01.01 Techo aluzinc tr -4xg 0.30 mm x 3.66 x 1.00" con una diferencia por ejecutar de 136,55 m2 y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" con una diferencia por ejecutar de 112,45 m, los mismos que corresponden al adicional deductivo vinculante n.° 1); **partidas ejecutadas con materiales distintos a los establecidos en el expediente técnico** "partida 01.01.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x 1/8" y partida "01.02.01.02.02.01 Correa metálica de 2x3" x1/8" correspondiente al adicional deductivo vinculante n.° 1, se ejecutaron con correas longitudinales de 2 3/4" x 2" x 3/32", cuando debió ser con 2x3" x1/8"; partida "05.02.02 Relleno con grava seleccionada para base" se ejecutó con material tipo arena limosa y cantos rodados de diversos tamaños; sin embargo debió ser ejecutada con "Grava seleccionada de 3/4" - 2"; partida "05.06.02 Malla Olímpica de 4" se ejecutó con malla olímpica de 2,50"; sin embargo debió ser ejecutada con malla olímpica 2", exceptuando del cobro de penalidad por mora al contratista.

Lo antes narrado transgredió los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece impedimentos para contratar con el Estado; asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16° que establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además, el numeral 47.2 del artículo 47° de la citada norma, que establece que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso.

Igualmente, vulneró el numeral 208.6 y 208.9 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece en relación a la recepción de obra que, de no existir observaciones o de haberse subsanado a conformidad del comité de recepción, se procede a la recepción de la obra.

Además, el literal I. del acápite 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del capítulo XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020; que establece que en los procedimientos de selección Licitación Pública se debe registrar el expediente técnico de obra.

También, el subnumeral 9.12 del acápite I. del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 Primera Convocatoria, que establece el plazo de vigencia de línea de crédito para acreditar solvencia económica que debieron presentar los postores para tener una calificación válida y el, capítulo Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Plano: Cerco perimétrico y malla olímpica n.° E-02 del expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico total de S/ 639 309,09 (seiscientos treinta y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

nueve mil trescientos nueve con 09/100 Soles), situación que se produjo con la anuencia de los funcionarios responsables de la Entidad.
(Observación única)

2. En la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura no cuentan con Directivas, Manuales de Procedimientos o Flujogramas que regulen sus procesos críticos, la ausencia de estos controles formales para la aprobación de expedientes técnicos, valorizaciones, modificaciones contractuales y liquidaciones, denota una debilidad estructural en el Sistema de Control Interno de la Entidad, lo cual impide asegurar la trazabilidad de las operaciones y la correcta delimitación de responsabilidades, generando un riesgo alto de ineficiencia y falta de transparencia en la administración de los fondos públicos asignados a inversiones.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La Entidad aprobó el Expediente Técnico de la obra a pesar que se omitió el conducto regular de recepción documental, mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, permitiendo que la Gerencia de Infraestructura, Estudios y Obra recepcione directamente el entregable y otorgue la conformidad el mismo día de su presentación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La Entidad a través de sus funcionarios responsables han incumplido con la entrega de los Expedientes Técnicos del Adicional y Deductivo Vinculante N.° 1 y 2, pese a los requerimientos y coordinaciones realizadas por la Comisión de Control, limitando a verificar la legalidad, veracidad y razonabilidad técnica de las modificaciones contractuales ejecutadas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Unidad orgánica competente la elaboración, validación y aprobación de los instrumentos de gestión (Directivas, Manuales de Procedimientos y Flujogramas) que regulen la ejecución de obras por contrata a fin de garantizar los procesos de aprobación de expedientes técnicos, trámite de valorizaciones, modificaciones contractuales y liquidación de obras, definiendo plazos, requisitos y responsabilidades funcionales, a fin de fortalecer el Sistema de Control Interno y garantizar la trazabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer a la Unidad Orgánica competente, la elaboración y aprobación de una directiva u otro documento de gestión interna que regule el adecuado procedimiento y registro de los entregables,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

Expedientes Técnicos, Valorizaciones, Liquidaciones, a fin de asegurar su registro, transparencia, trazabilidad y disponibilidad oportuna a las unidades orgánicas que corresponda.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer a la Unidad Orgánica competente, la elaboración y aprobación de una directiva u otro documento de gestión interna que regule la adecuada custodia de los documentos en las unidades orgánicas de la Entidad a fin de transparentar la ejecución del gasto público.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MPDM/ALC. de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 199-2025-MPDM/OCI de 25 de febrero de 2025.
- Acta n.° 002-2025-CG-OCI/0399 de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 246-2022-MPDM-UL/NPC de 13 de junio de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 233-2022-MPDM/ALC. de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 252-2022-UL-MPDM/LU de 15 de junio de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MPDM/ALC. de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-MPDM/ALC. de 20 de junio de 2022.
- Carta n.° 001-2022-MPDM-LU/COMITÉ DE SELECCIÓN de 20 de junio de 2022.
- Bases del proceso de selección Litación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1.

Apéndice n.° 9: Copia simple del documento PLANOS_20220623_014706_237.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Listado de acciones del procedimiento.
- Absolución de consultas y observaciones" el 14 de julio de 2022.
- Bases Integradas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Oferta presentada por el postor Consorcio Julio de la Mata Ariza.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Acta de admisión, evaluación, calificación y buena pro de ofertas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de La Unión del distrito de La Unión - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco - CUI n.° 2512711 de 15 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Términos de Referencia del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato n.° 008-2022-MPDM/ALC. "Contrato de ejecución de obra de la Licitación Pública n.°001-2022-MPDM/CS-1 Primera convocatoria de 31 de agosto de 2022.
- Carta n.° 01-2022-CONSORCIO-JDLMA presentado ante la entidad el 24 de agosto de 2022.
- Literal d), Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, de los documentos presentados para la firma del contrato.
- Literal m), Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, de los documentos presentados para la firma del contrato.
- Literal p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, de los documentos presentados para la firma del contrato.

Apéndice n.° 15: Impresión de los registros de la Partida Registral n.° 11079063.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de las Actas de Nacimiento de Jorge Luis Gonzales Aguirre y Cesar Orlando Gonzales Aguirre.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 611-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la Resolución Administrativa n.° 000001-2022-P-CSJHN-PJ de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple del Oficio n.° 430-2022-UAF-GAD-CSJHN-PJ de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Expediente técnico de la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata, en la Localidad de la Unión, distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del expediente de Liquidación técnica y financiera de la Obra.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 006-2023-MPDM/ALC de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 274-2023-MPDM/A de 25 de abril de 2023.
- Informe n.° 295-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 21 de abril de 2023.
- Informe n.° 051-2023-MPDM-UEOL-WRGP de 20 de abril de 2023.
- Carta n.° 11-JBGS-MPDDM/2023 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple del Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 22-JBGS-MPDDM/2023 de 5 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

- Conformidad de supervisión valorización n.° 01 – del expediente del adicional más presupuesto deductivo vinculante n.° 1.
- Carta n.° 18-2023-CONSORCIO-JDMA de 3 de junio de 2023.
- Valorización n.° 01 - mayo 2023 Adicional Deductivo vinculante n.° 1

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 0980 y 0981.
- Informe n.° 496-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 9 de junio de 2023.
- Informe n.° 139-2023-MPDM-UEOL-WRGP recibido el 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Orden de Servicio n.° 0001282 (Exp. SIAF 0000011317) de 6 de octubre de 2025.
- Carta n.° 004-2025-SJAM/MDY de 17 de noviembre de 2025.
- Carta n.° 005-2025-SJAM de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 28-JBGS-MPDDM/2023 de 5 de julio de 2023.
- Conformidad de supervisión valorización n.° 09 – mes junio.
- Carta n.° 20-2023-CONSORCIO-JDLMA de 1 de julio de 2023.
- "Valorización n.° 9 - junio de 2023"

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago 2282, 2283 y 2284 de 10 de octubre de 2023.
- Nota de pago 678.24.65.2400492, 678.24.81.2400303, 678.24.81.2400497 y 678.24.81.2400491 del año 2024.
- Informe n.° 004-2023-MPDM-UEOL-WRGP de 5 de agosto de 2023.
- Informe n.° 042-2023-GDTI-MPDM-YPHS de 7 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Acta n.° 06-2025-CG-OCI/0399 de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 330-2023-MPDM/A, de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 003-2022-MPDM-ALC. "Contrato de servicios de consultoría de supervisión de obra n.° 003-2022-MPDM-LU/HCO." de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 005 -AASD-MPDDM/2022 de 7 de noviembre de 2022.
- Conformidad de supervisión valorización n.° 02 – mes de octubre.
- Carta n.° 08-2022-CONSORCIO-JDLMA de 7 de noviembre de 2022.
- Valorización n.° 2 – octubre 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Cartas n.° 006-AASD-MPDDM/2022 de 5 de diciembre de 2022.
- Conformidad de supervisión valorización n.° 03 – mes de noviembre.
- Cartas n.° 10-2022-CONSORCIO-JDLMA de 5 de diciembre de 2022.
- Valorización n.° 3 - noviembre 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 021-JBGS-MPDDM/2023 del 5 de junio de 2023.
- Conformidad de supervisión valorización n.° 08 – mes de mayo.
- Carta n.° 17-2023-CONSORCIO-JDLMA de 1 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

- Valorización n.° 08 – mayo 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple del Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 2656 y 2657 de 21 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 794-2022-GEIO-MPDM-IAQ de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 0130, 0131 y 0132 de 24 de febrero de 2023.
- Informe n.° 796-2022-GEIO-MPDM-IAQ de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 1711 y 1712 de 9 de agosto de 2023.
- Informe n.° 771-2023-GIEO-MPDM-YPHS del 6 de junio de 2023.
- Informe n.° 378-2023-MPDM-UEOL-WRGP del 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 40: Informe Técnico n.° 001-2025-MPDM/OCI-0399-AC-JDDS de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.° 1804 de 11 de septiembre de 2022.
- Carta n.° 03-2022-CONSORCIO-JDMA de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 1974, 1974 y 1974 de 20 octubre de 2022 y sus actuados.
- Informe n.° 625-2022-GIEO-MPDM-IAQ de 5 de 5 de octubre de 2022.
- Carta n.° 002-2022/AASD de 29 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 04-2022-CONSORCIO-JDLMA de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 2655 de 21 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 793-2022-GIEO-MPDM-IAQ de 16 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 002-AASD-MPDDM/2022 de 6 de octubre de 2022.
- Informe mensual del supervisor de la "Conformidad de supervisión valorización n.° 01 – mes de setiembre".

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 0492, 0493, 0494 y 0495 de 3 de abril de 2023.
- Informe n.° 232-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 29 de febrero de 2023.
- Carta n.° 02-JBGS-MPDDM/2023 de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 0822 y 0823 de 26 de mayo de 2023.
- Informe n.° 415-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 18 de mayo de 2023.
- Carta n.° 08-JBGS-MPDDM/2023 de 18 de baril de 2023.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 0824 y 0825 de 26 de mayo de 2023.
- Informe n.° 418-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 18 de mayo de 2023.
- Carta n.° 09-JBGS-MPDDM/2023 de 18 de baril de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 0820 y 0821 de 26 de mayo de 2023.
- Informe n.° 431-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 24 de mayo de 2023.
- Informe n.° 093-2023-MPDM-UEOL-WRGP de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 1128 y 1129 de 21 de junio de 2023.
- Informe n.° 497-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 9 de junio de 2023.
- Informe n.° 140-2023-MPDM-UEOL-WRGP de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 2067 y 2066 de 15 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 018-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 6 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 003-2023-MPDM-SGSL-WRGP de 5 de agosto de 2023.
- Carta n.° 29-JBGS-MPDDM/2023 de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del documento sin número recepcionado el 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 16-JBGS-MPDDM/2023 de 11 de mayo de 2023.
- Conformidad de supervisión valorización n.° 07 – mes de abril.
- Carta n.° 15-2023-CONSORCIO-JDLMA de 8 de mayo de 2023.
- Valorización n.° 07 – abril 2023.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MPDM/A de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Acta de Pliego de Observaciones de 15 de julio de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia simple Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Cargo de Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025.
- Cargo de Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025.
- Cargo de Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025.
- Cargo de Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025.
- Cargo de Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPDM de 26 de noviembre de 2025.
- Carta n.° 002-2025-IN.IAQ de 1 de diciembre de 2025.
- Carta n.° 005-2025-/WRGP. de 3 de diciembre de 2025.
- Documento sin número de recepcionado el 10 de diciembre de 2025.
- Carta n.° 151-2025-MPDM/GDTI de 10 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 1569 de 18 de agosto de 2022.
- Orden de servicio y/o trabajo n.° 000576 de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023-MPDM. de 31 de julio de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2023-MPDM. de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MPDM/ALC. de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2021-MPDM-LU/HCO
- Adendas n.os 021, 041 y 057-2022-MPDM/HCO

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2023-MPDM/ALC. de 1 de febrero de 2023

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 0856, 1250 y 1710 de 1 de junio, 6 de julio y 8 de agosto de 2023, respectivamente.
- Órdenes de Servicio n.os 000548, 000789, 000965 de 12 de mayo, 20 de junio, 20 de julio de 2023, respectivamente.
- Informe 332-2023-GIEO-MPDM-YPHS de 5 de mayo de 2023, y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 1981 de 7 de setiembre de 2023.
- Orden de Servicio n.° 001128 de 28 de agosto de 2023.
- Informe 940-2023-GDTI-MPDM-YPHS de 22 de agosto de 2023, y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 000-2023-MPDM/CM de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 322-2023-MPDM/A. de 16 de mayo de 2023.

La Unión, 10 de diciembre de 2025.

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Supervisor

Jorge Antonio Farfan Cacuna
Jefe de Comisión Auditora

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

Jose Daimbler Dueñas Santillan
Integrante Especialista Técnico

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Unión, 10 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Apéndice n.° 1

0103

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 032-2025-2-0399-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección modificó el requerimiento durante la elaboración de las bases y otorgó la buena pro a postor que no acreditó la solvencia económica exigida y se encontraba impedido para contratar con el estado; asimismo, funcionarios y/o servidores otorgaron la conformidad y tramitado valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas o ejecutadas sin cumplir las especificaciones requeridas; recepcionándose posteriormente la obra sin advertir dichas condiciones, situación que ocasionado un perjuicio económico por s/ 639 309,09	Ramon Valverde Miraval	[redacted]	Presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1	15/06/2022	15/08/2022	Locación de servicios	-	[redacted]		X		X
				Segundo Miembro titular del comité de Recepción de Obra	05/07/2023	07/08/2023	Contrato Administrativo de Servicios						
2		Ismael Ari Queque	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras	15/02/2022	31/12/2022	D. L. 276	-	[redacted]		X		X
				Primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1	15/06/2022	15/08/2022							
3		Noel Ponciano Cecilio	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MPDM/CS-1	15/06/2022	15/08/2022	Contrato Administrativo de Servicios	-	[redacted]		X		X

JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Yoswer Pascual Herrera Salvador	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Estudio y Obras	01/02/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios – Confianza	-	[redacted]		X		X
				Presidente del comité de Recepción de Obra	05/07/2023	07/08/2023							
5		Widman Rider Garrido Pajuelo	[redacted]	Jefe para la Unidad de Estudios, Obras y Liquidaciones	01/02/2023	31/08/2023	Locación de servicios	-	[redacted]		X		
				Primer Miembro del comité de Recepción de Obra	05/07/2023	07/08/2023							

"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

La Unión, 15 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 DIC. 2025
EXP. N° 5521 HORA 10:31 a.m.
FOLIOS: 2993 6 Quin FIRMA: MP
7 Tomos

OFICIO N° 820-2025-MPDM/OCI

Señor
Ramiro Pujay Hipolo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo
Presente.-

ASUNTO : Remite informe de Auditoria n.° 032-2025-2-0399-AC

REFERENCIA : a) Oficio n.° 684-2025-MPDM/OCI de 1 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior, bajo la modalidad de Auditoria de Cumplimiento al "Procedimiento de selección y ejecución de la obra: Mejoramiento del Estadio Municipal Julio de la Mata Ariza en la localidad de La Unión del distrito de La Unión – provincia de Dos de Mayo, región Huánuco", periodo comprendido del 1 de marzo de 2022 al 24 de diciembre de 2024, a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 032-2025-2-0399-AC, el mismo que consta de siete (7) tomos de dos mil novecientos noventa y tres (2993) folios, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Victor Ulises Azañedo Ramirez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo
Contraloria General de la República

Cc
Archivo OCI / VUAR / WECT